



# **El sector de servicios funerarios en Galicia desde el punto de vista de la competencia**

Elaborado por:

José Manuel Sánchez Santos (coordinador)  
Pablo Castellanos García  
Jesús Ángel Dopico Castro  
José Atilano Pena López  
M<sup>a</sup>. Cruz Suárez Mallo

Universidad de A Coruña

Diciembre 2008

Este estudio fue promovido y financiado por:

**TGDC** Tribunal Galego de Defensa  
da Competencia

## INDICE

INDICE .....	2
RESUMEN EJECUTIVO .....	4
INTRODUCCIÓN: OBJETO Y METODOLOGÍA DEL ESTUDIO .....	9
CAPÍTULO 1: EL MERCADO DE SERVICIOS FUNERARIOS .....	15
1.1. Los servicios funerarios: fases del proceso productivo y competencia .....	15
1.2. El cliente de servicios funerarios: características de la demanda .....	22
1.3. La empresa funeraria: características de la oferta .....	29
1.4. Demanda de servicios funerarios en Galicia: evolución reciente y proyecciones .....	36
1.5. Oferta de servicios funerarios en Galicia .....	41
CAPÍTULO 2: MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA .....	51
2.1. Liberalización del sector de servicios funerarios en España .....	51
2.1.1. Los servicios funerarios como servicios esenciales .....	52
2.1.2. La introducción de competencia en los servicios funerarios .....	56
2.1.3. La Ley 24/2005 como continuación del proceso de liberalización .....	57
2.1.4. La liberalización del transporte de cadáveres .....	60
2.2. Normativa autonómica gallega y liberalización de servicios funerarios .....	62
2.3. La normativa municipal sobre servicios funerarios en Galicia .....	68
2.3.1. La relación entre las normativas autonómica y municipal en España .....	69
2.3.2. Análisis de la normativa municipal sobre servicios funerarios en Galicia .....	73
CAPITULO 3: MERCADOS RELEVANTES Y ANÁLISIS DE CONCENTRACIÓN .....	81
3.1 Mercado de producto .....	81
3.2. Mercado geográfico .....	84
3.3. Concentración y poder de mercado en el sector funerario gallego .....	86
3.3.1. Concentración espacial de empresas funerarias .....	86
3.3.2. Concentración de los servicios de tanatorio .....	94
3.3.3. Cuotas de mercado atendiendo a volumen de facturación .....	110
3.3.4. Margen de beneficios .....	118
CAPITULO 4: PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA .....	121
4.1. Problemas ligados a las particularidades de la contratación .....	121
4.2. Los procesos de integración vertical y concentración horizontal .....	124
4.3. Papel del sector público .....	131
4.4. Barreras de entrada .....	138
4.4.1. Barreras normativas .....	139
4.4.2. Barreras técnicas .....	141
4.4.3. Barreras derivadas de la posición competitiva de las empresas instaladas en el mercado .....	142
4.5. Competencia, precios y calidad del servicio: algunas consideraciones generales .....	144
4.5.1. Análisis de precios .....	144
4.5.2. Competencia y calidad en la prestación de servicios .....	150
4.6. Estrategias empresariales del sector funerario y competencia .....	151
CONCLUSIONES .....	158
ANEXO I: DISTRIBUCIÓN COMARCAL DE SERVICIOS FUNERARIOS .....	175

## **Siglas y Abreviaturas**

CE.- Constitución Española.

LBRL.- Ley de Bases de Régimen Local.

LCD.- Ley 3/1991, 10 de enero de Competencia Desleal.

LCS.- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

LDC.- Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

LOSSP.- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado.

ROSSP.- Reglamento de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado.

RPSM.- Reglamento Policía Sanitaria y Mortuoria.

RTDC.- Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia.

STC.- Sentencia del Tribunal Constitucional.

STS.- Sentencia del Tribunal Supremo.

TDC.- Tribunal de Defensa de la Competencia.

## RESUMEN EJECUTIVO

En este estudio se analiza el sector de servicios funerarios en Galicia desde el punto de vista de la competencia. A continuación se exponen a modo de síntesis las principales conclusiones y recomendaciones de actuación que se derivan del mismo.

### Caracterización de la demanda y la oferta de servicios funerarios

Desde el punto de vista de la competencia, la demanda de servicios funerarios presenta dos características particulares: su vinculación geográfica al ámbito local y las circunstancias que concurren en el momento de la contratación, que originan un grave problema de información asimétrica.

Se trata de una demanda fuertemente intermediada, sobre todo en zonas urbanas, por empresas aseguradoras, con un gran poder de negociación y de influencia en las condiciones del mercado. Un rasgo especialmente destacable del sector de seguros de deceso en Galicia es su elevado grado de concentración en un muy reducido número de empresas que dominan el mercado y el creciente peso de las empresas participadas por las aseguradoras en la oferta directa de servicios.

En Galicia existe un número relativamente elevado de empresas de servicios funerarios (333 empresas, con más de 400 establecimientos), lo que delimita un sector fragmentado, con una fuerte atomización empresarial, un tamaño medio de las empresas reducido y una clara vinculación de las mismas a un entorno geográfico muy específico (entorno local). Esta estructura del mercado está determinada en gran parte por el elevado grado de dispersión poblacional propio de Galicia.

Galicia dispone de 254 tanatorios y 635 salas de velatorio. De estas cifras se desprende en términos globales la existencia de una sobreoferta de salas de velación. En lo que respecta al tamaño de este tipo de instalaciones, en el conjunto del mercado gallego predominan los locales de baja capacidad, ya que menos del 20% de los tanatorios disponen de más de tres salas, si bien este rasgo está motivado en gran medida por la mencionada dispersión de la población.

## Normativa sobre competencia en los servicios funerarios

Desde 1996 hasta la actualidad dos grandes normas estatales han introducido niveles crecientes de competencia en el sector de servicios funerarios en el conjunto de España. Por un lado, el Real Decreto Ley 7/1996 elimina la consideración de monopolio municipal de estos servicios y liberaliza el sector y, por otro, la Ley 24/2005 profundiza en dicho proceso, liberalizando parcialmente el transporte de cadáveres. El proceso de autorización de actividades de empresas funerarias en España sigue siendo responsabilidad de los entes locales, en coordinación con las comunidades autónomas, que deben elaborar una normativa marco que sirva como referencia en el proceso de liberalización del sector.

La normativa autonómica que afecta al sector funerario en Galicia se basa en el Decreto 134/1998 sobre policía sanitaria mortuoria. Se trata, fundamentalmente, de una norma de carácter técnico-sanitario que, aunque incluye alguna consideración sobre criterios mínimos para la autorización de actividades, no es una normativa de referencia para una liberalización efectiva del sector en Galicia.

En el caso gallego, además de las condiciones sanitarias del ejercicio de la actividad funeraria, la mencionada disposición contempla únicamente la obligación de dar publicidad a los precios de los servicios. En este sentido, urge, por un lado, que la Xunta de Galicia proceda a elaborar un marco regulador de referencia para su aplicación por parte de los Ayuntamientos gallegos y, por otro, el establecimiento de mecanismos que garanticen la adecuada publicidad de las tarifas y que faciliten el acceso a dicha información a los consumidores, teniendo en cuenta las especiales condiciones que limitan la libertad y racionalidad de la toma de decisiones (desconocimiento, urgencia, circunstancias anímicas, etc.)

La normativa municipal sobre servicios funerarios existente en Galicia es escasa y heterogénea, lo que supone que los Ayuntamientos gallegos gozan, en la actualidad, de un amplio margen de discrecionalidad en los procesos de autorización de empresas de servicios funerarios para su término municipal. Además, la instalación y la operativa de las empresas funerarias está condicionada por normativas municipales en materia

urbanística, sanitaria y de gestión de servicios mortuorios municipales (cementeros y tanatorios).

Desde el punto de vista de la competencia es recomendable que los municipios gallegos procedan a la elaboración de ordenanzas municipales sobre servicios funerarios de acuerdo con los criterios propios de un marco de liberalización y competencia en el sector.

#### Mercados relevantes y situación competitiva

En este estudio se considera como mercado relevante de producto la prestación de servicios funerarios, incluyendo los servicios de tanatorio y conducción de cadáveres. Por su parte, el mercado geográfico relevante es de carácter esencialmente local (áreas metropolitanas o municipios).

De acuerdo con diversos indicadores disponibles, se puede concluir que el grado de liberalización y competencia del sector de servicios funerarios en Galicia es, en general, mayor que el existente en el conjunto de España. No obstante, este resultado está, en todo caso, condicionado por la gran dispersión poblacional, el tamaño de los municipios gallegos y las estrategias de ajuste del sector (concentraciones verticales y horizontales)

Se han detectado indicios de ciertos problemas de competencia en mercados locales específicos, vinculados a la existencia de ciertas barreras de entrada y como consecuencia de elevados niveles de concentración propios de estructuras de mercado prácticamente duopolistas en la prestación de determinados tipos de servicios (fundamentalmente los servicios de tanatorio).

#### Prácticas restrictivas de la competencia

Desde la perspectiva de la defensa de la competencia, las posibles prácticas restrictivas a vigilar en el sector son, fundamentalmente, las que se señalan a continuación:

a) Las deficiencias de información en el proceso de toma de decisiones y contratación de los servicios por parte de los consumidores. En este sentido, resulta de suma

importancia supervisar el cumplimiento de la normativa relativa a la información sobre precios y al libre acceso a la prestación de servicios.

b) La posibilidad de establecimiento de paquetes de servicios de adquisición obligatoria para el demandante por parte de empresas funerarias, sobre todo cuando actúan en régimen de monopolio. La normativa marco autonómica podría incluir la prohibición de prácticas de este tipo, claramente restrictivas en un entorno competitivo.

c) El papel de las empresas aseguradoras en el proceso de contratación, ya que la vinculación de facto de un seguro de deceso a los servicios de una empresa funeraria concreta es una práctica restrictiva de la competencia.

d) La posibilidad de que los planes urbanísticos municipales presenten restricciones normativas a la instalación de nuevos tanatorios o no permitan la aparición de cementerios privados que supongan competencia para los cementerios municipales.

e) Los procesos de gestión de cementerios municipales, ya sea de forma directa o por medio de concesiones a empresas privadas, ya que ni el proceso de concesión ni la posterior gestión operativa del cementerio puede implicar condiciones restrictivas de la competencia en materias como la conducción de cadáveres hasta el mismo.

f) En general, las barreras a la entrada de carácter legal y técnico no son significativas en Galicia (salvo algunos casos aislados en el ámbito de las barreras normativas). Sin embargo, es preciso vigilar la posibilidad de que se desarrollen barreras a la entrada derivadas de la posición competitiva de empresas ya instaladas, sobre todo cuando esa posición competitiva procede de procesos de integración vertical entre empresas aseguradoras y funerarias.

#### Tendencias futuras del sector y estrategias de ajuste

La configuración fragmentada del sector probablemente tenderá a perpetuarse en Galicia, como consecuencia del hábitat disperso que caracteriza a la comunidad autónoma, aunque dicha configuración se puede ver alterada considerablemente por las tendencias observadas a la concentración vertical y horizontal.

En las áreas urbanas, el mayor potencial de demanda facilita la aparición de competencia y posibilita el aumento de tamaño de las empresas. De todas formas, en dichos entornos urbanos la evolución del sector estará marcada por las características de cada una de sus estructuras de mercado (mercados urbanos con empresas líderes, mercados sin líderes definidos o estructura duopolista).

## **INTRODUCCIÓN: OBJETO Y METODOLOGÍA DEL ESTUDIO**

Los servicios funerarios constituyen un segmento dentro del sector servicios con una serie de particularidades, tanto en lo que respecta a su naturaleza como a las características de su contratación, que tienen una clara incidencia en el funcionamiento del mercado y en la dinámica competitiva del mismo.

El objeto de análisis específico del presente estudio son los servicios funerarios en Galicia, entendiendo por tales las actividades funerarias que incluyen los servicios desde que se produce el fallecimiento de una persona hasta el momento de la inhumación o cremación de los restos mortales. Es decir, se excluyen los servicios de entierro, que comprenden las actividades relacionadas con la inhumación del cadáver y las actividades de venta y alquiler de sepulturas y nichos, por tratarse de servicios generalmente suministrados por ayuntamientos, no por empresas. Asimismo, tampoco se incluyen los servicios de incineración por ser considerados una actividad complementaria y no imprescindible.

Aunque no se dispone de cifras globales sobre la facturación del sector en Galicia, teniendo en cuenta el número de fallecimientos correspondiente al año 2007, se celebran en esta comunidad autónoma en torno a 30.000 funerales. Si se toma como dato orientativo que el precio medio por funeral parece situarse por término medio alrededor de dos mil euros, esta industria en su conjunto facturaría anualmente sobre sesenta millones de euros. No obstante, más que la dimensión económica del sector, la pertinencia de abordar la situación del sector desde el punto de vista de la competencia responde a otro tipo de consideraciones vinculadas especialmente a dos rasgos esenciales que condicionan de forma decisiva la toma de decisiones por parte del consumidor: el carácter local de la demanda y las circunstancias anímicas que la rodean.

El consumidor, dadas las características del servicio, en la mayor parte de los casos sólo puede acudir a un proveedor que esté establecido en la localidad de fallecimiento y enterramiento, con el añadido de que en Galicia un porcentaje significativo de las empresas funerarias disfrutan de una situación de monopolio de hecho en la localidad en la que operan.

Además, las particularidades de la demanda conducen a que los consumidores no tengan criterios objetivos para discernir el tipo de servicios funerarios a elegir, ni su calidad ni su coste. A ello hay que añadir que todos los condicionantes señalados convierten a la demanda individual en particularmente inelástica, es decir, no se ve alterada significativamente como consecuencia de las variaciones en los niveles de precios. En efecto, la actividad de prestación de servicios funerarios se caracteriza por su especificidad ya que la contratación se hace en ocasiones puntuales y con carácter de urgencia. Aunque es conocida la elevada cuantía del gasto que suponen, este aspecto suele quedar relegado a un segundo plano, dadas las circunstancias especialmente difíciles que rodean la decisión del consumidor.

En suma, el consumidor de este tipo de servicios es especialmente vulnerable y corre el riesgo de ser víctima de prácticas abusivas debido a este tipo de factores emocionales y a la falta de experiencia e información. Por consiguiente, en un marco como éste es especialmente necesaria la existencia de competencia en el mercado para que el cliente pueda comparar las ofertas de las diferentes empresas y no se vea inducido a aceptar las ofertas de monopolios o cuasimonopolios municipales. De ahí la pertinencia y el interés que reviste el análisis de la situación competitiva en este sector.

De acuerdo con las especificaciones técnicas de la resolución del Tribunal Galego de Defensa da Competencia (TGDC) que anuncia la contratación de este estudio, los objetivos específicos se pueden resumir como sigue:

- Identificación de los operadores participantes y de las características económicas del sector.
- Evaluación de las regulaciones que afectan al mercado.
- Análisis desagregado de la concentración y del poder de mercado en las distintas áreas geográficas de los mercados relevantes.
- Evolución de los precios y márgenes de los principales operadores.
- Análisis de los procesos de integración vertical de las actividades.
- Valoración de las principales barreras de entrada al sector.
- Obtención de indicios de la existencia de posibles prácticas restrictivas de la competencia.

Con la finalidad de alcanzar los mencionados objetivos, el enfoque metodológico que se adopta es el recomendado por el TGDC para la realización de este tipo de análisis. En particular el presente estudio se estructura tal y como se resume a continuación.

Como punto de partida, en el **capítulo primero** se lleva a cabo una caracterización genérica del sector, centrandó la atención fundamentalmente en tres aspectos: el producto, el consumidor y las empresas. En esta línea, se identifican los principales operadores participantes en el mercado y las interrelaciones entre los mismos, haciendo especial hincapié en las peculiaridades de la demanda y de la oferta de los servicios funerarios. Asimismo, se plantea una descripción detallada del proceso productivo y de sus peculiares formas de contratación e integración.

Para completar este capítulo, se analiza la evolución de la demanda y de la oferta en Galicia. En este sentido, además de las proyecciones de demanda para el medio y largo plazo, se comentan las tendencias estructurales que afectan de forma más intensa a la oferta del sector funerario. En primer lugar, el proceso de modernización del sector, necesario para adaptarse a los cambios en la demanda, destacando a estos efectos la construcción de tanatorios y la inversión en nuevas infraestructuras, fundamentalmente sistemas de incineración. En segundo lugar, el proceso de integración vertical, donde desempeñan un papel muy relevante las aseguradoras, que crean o adquieren empresas de servicios funerarios. En tercer lugar, el desarrollo de procesos de integración horizontal, en contraposición a la tradicional atomización con carácter localista del sector.

Uno de los aspectos más relevantes en el marco de este estudio es la regulación a la que está sometido el sector. El análisis del marco normativo sobre servicios funerarios se desarrolla en el **capítulo segundo** y es un pilar fundamental para evaluar el proceso de liberalización de las actividades funerarias, sus relaciones con el consumidor y las relaciones entre Administración Pública y empresas operadoras.

La idea de que el Sector Público debe garantizar la prestación de servicios funerarios tiene una enorme relevancia en la configuración de su oferta y en la profusión de normas que se asocian al mismo, buena parte de las cuales tienen efectos sensibles sobre la competencia. Por esta razón, es importante estudiar el impacto de las diferentes

regulaciones sectoriales sobre la estructura del sector y sus niveles de competencia. En este sentido, la evaluación del mismo es una cuestión clave para conocer, en primer lugar, si existen barreras normativas a la competencia y, en segundo lugar, cómo se configura en la práctica ese nivel competitivo en los servicios funerarios.

Este capítulo comienza con un seguimiento desde el año 1996 hasta la actualidad de las normas estatales destinadas a introducir niveles crecientes de competencia en el sector de servicios funerarios en el conjunto de España. Dicho seguimiento se completa, por un lado, con el análisis del papel que desempeña la normativa autonómica gallega en dicho proceso de liberalización y, por otro, con la evaluación de la normativa municipal sobre servicios funerarios en Galicia, en particular con la referencia a algunas ordenanzas municipales que tanto directa como indirectamente pueden influir en la dinámica competitiva del sector.

En el **capítulo tercero** se desarrolla un análisis desagregado de la concentración y del poder de mercado en las distintas áreas geográficas previamente delimitadas como mercados relevantes: provinciales, metropolitanas y municipales. De hecho, la caracterización básica del sector de servicios funerarios, junto al análisis de la oferta y demanda del sector en Galicia realizadas en el primer capítulo, sirven para sentar las bases que permiten delimitar los mercados relevantes tanto en el ámbito geográfico como en el del producto.

Concretamente, dada la imposibilidad de disponer del dato de servicios prestados por las principales empresas del sector, se ha optado por realizar aproximaciones al grado de concentración del mercado basadas en la distribución territorial de funerarias y tanatorios, en ratios de funerarias y salas de velación por habitantes, así como en datos de facturación y margen de beneficios. El análisis conjunto de este tipo de indicadores constituye una referencia útil para evaluar los niveles de concentración y para identificar situaciones en las que potencialmente se pueden dar abusos derivados de la posición de dominio. Las metodologías propias de esta fase combinan el análisis descriptivo y los análisis clásicos de concentración-participación (índices de Herfindahl).

Algunas de las particularidades que caracterizan al mercado de servicios funerarios y que se van poniendo de manifiesto en diversas partes del presente estudio favorecen que este sector sea especialmente proclive al surgimiento de prácticas restrictivas de la competencia en varios ámbitos. Prueba de ello es la existencia de una larga experiencia de sentencias sobre dichas prácticas en el sector de servicios funerarios (más de cuarenta en los últimos veinticinco años). Esta profusión de sentencias es una consecuencia lógica de la supresión de los privilegios monopolistas que supuso el cambio legislativo de 1996 y la natural inercia de las prácticas previas; en particular, la desaparición de los monopolios locales a escala municipal. La posible existencia de dichas prácticas así como los incentivos que pueden dar lugar al surgimiento de las mismas son objeto de estudio en el **capítulo cuarto**. En concreto, en este último capítulo se abordan los problemas ligados a las particularidades de la contratación, los procesos de integración vertical, el papel del sector público, las barreras de entrada y las consecuencias que de todos estos factores se pueden derivar en materia de precios y de calidad del servicio prestado.

Esta temática reviste especial interés porque, de modo similar a lo que ocurre en otras industrias, en el sector de servicios funerarios se han desarrollado en los últimos años procesos de concentración empresarial mediante integraciones verticales y horizontales. Pese a que el mercado de servicios funerarios se encuentra fuertemente fragmentado en empresas mayoritariamente de carácter familiar, (muy especialmente el mercado gallego), recientemente se han dado importantes procesos de fusión en el mercado español. De igual manera, merece especial atención la integración de las prestaciones de los distintos niveles del proceso, desde el aseguramiento del deceso hasta la gestión de cementerios y crematorios, en la medida en que constituye uno de los principales fenómenos observados en este mercado. En este último supuesto, el creciente peso de las aseguradoras y su incorporación a la prestación directa de servicios puede convertirse en uno de los puntos más controvertidos desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Asimismo, en el ámbito del análisis de la existencia de prácticas restrictivas de la competencia, merece especial atención el papel que desempeña el sector público. Su incidencia en la dinámica competitiva del sector de servicios funerarios, al igual que sucede en otros sectores, se canaliza a través del establecimiento de normas que regulan

la actividad, las ayudas concedidas al sector, la contratación pública de servicios a las empresas funerarias y, por supuesto, la prestación directa de servicios.

El análisis del sector de servicios funerarios desde el punto de vista de la competencia exige un estudio de las conductas que limitan la competencia dinámica. Para ello, en este mismo capítulo, se valora la posible existencia de barreras de entrada que en principio pueden derivarse del marco normativo, de factores estructurales del sector y/o del comportamiento de las empresas que dominan el mercado.

En la medida en que la elevada intervención regulativa del sector público local, los procesos de integración vertical y las barreras de entrada pueden derivar en precios no competitivos para los consumidores de estos servicios, se abordan algunos aspectos relacionados con esta vertiente de la fijación de precios y con la calidad del servicio prestado a los clientes y el grado de satisfacción de éstos.

Se completa el análisis con las posibles estrategias competitivas del sector. En este sentido, el empleo de la metodología propia del análisis de las fuerzas competitivas permite profundizar en vertientes importantes como las desigualdades de poder en los procesos de negociación, la existencia de competencia interna en el sector, productos sustitutivos, etc.

Finalmente, se ofrecen de forma sistematizada las **conclusiones** más importantes con las que se pretende destacar los principales resultados e implicaciones que se desprenden del estudio del sector de servicios funerarios en Galicia desde el punto de vista de la competencia.

## **CAPÍTULO 1: EL MERCADO DE SERVICIOS FUNERARIOS**

### **1.1. Los servicios funerarios: fases del proceso productivo y competencia**

Los servicios funerarios constituyen un segmento dentro del sector servicios, con una serie de particularidades tanto en lo que respecta a su naturaleza, como también a las características de su contratación. Tal y como se pondrá manifiesto a lo largo del presente estudio, dicho carácter singular tiene claros efectos en lo relativo al funcionamiento de su mercado y a la dinámica competitiva en el mismo.

En una delimitación inicial, de acuerdo con los antecedentes del Servicio de Defensa de la Competencia<sup>1</sup>, se define el mercado de los servicios mortuorios como aquel que incluye el mercado de los servicios funerarios, el mercado de servicios de tanatorio, el mercado de servicios de cremación y el mercado de cementerios. En particular, a efectos de aquilatar nuestro objeto de análisis, se opta por una segmentación dentro del mercado de servicios mortuorios que diferencia por un lado las actividades funerarias, fúnebres o de pompas fúnebres y, por otro, los servicios de inhumación o cremación. Así, tomando como referencia esta subdivisión, el análisis se circunscribe a la esfera de las actividades funerarias que incluyen toda clase de servicios desde que se produce el fallecimiento de una persona hasta el momento de su inhumación o cremación.

Dentro de este tipo de actividades cabe distinguir, a su vez, las funciones principales (consideradas como tales conforme a la normativa en vigor<sup>2</sup>), funciones de tanatorio y actividades complementarias. En un desglose más pormenorizado de dichas funciones se pueden diferenciar los siguientes elementos:

a) Funciones principales:

- Información y apoyo en la tramitación administrativa preceptiva.

---

<sup>1</sup> Véanse al respecto los informes del Servicio de Defensa de la Competencia N-04045 INTUR/SCI SPAIN, N-04046 INTUR/ EURO STEWART y N-05031 INTUR/FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN.

<sup>2</sup> La consideración de funciones principales aparece en la nueva redacción del art. 22 del Real Decreto Ley 7/96 (en adelante RDL), de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

- Prácticas higiénicas en el cadáver.
- Suministro de féretros y de urnas cinerarias.
- Colocación en el féretro y transporte desde el domicilio de la defunción hasta el domicilio mortuario, en vehículo de transporte funerario autorizado.

b) Funciones de tanatorio:

- Tanatopraxia, tanatoestética y prácticas sanitarias obligatorias
- Servicio de velatorio
- Depósito de cadáveres
- Cualquiera que requiere el uso de instalaciones específicas

c) Actividades complementarias:

- Organización de ceremonias según usos y costumbres sociales y religiosos,
- Alquiler de vehículos de acompañamiento,
- Publicación de esquelas, pompa exterior, gestiones ante organizaciones religiosas, marmolería, etc.

Realizadas estas precisiones conceptuales, la caracterización del producto que se comercializa en el mercado de servicios funerarios exige una descripción detallada del proceso productivo y de sus peculiares formas de contratación e integración.

En primer lugar, cabe subrayar que se trata de un servicio de primera necesidad, dado que no es prescindible en una situación de deceso, bien por usos culturales, bien por regulación pública. No obstante, no todos los componentes que se integran en el paquete de servicios podría calificarse como tal. De hecho, uno de los problemas de su definición es delimitar la necesidad que satisfacen de forma objetiva. En este sentido conviene precisar que los servicios funerarios básicos satisfacen una necesidad elemental de carácter sanitario que se encuentra fuertemente influenciada por el contexto social y normativo. Sin embargo, servicios funerarios como la *tanatoestética* superan la definición de necesidad básica para integrarse dentro de alguna forma de consumo suntuario.

Por otra parte, dada su influencia y los vínculos existentes con la salud pública, en el pasado se justificó que este tipo de prestaciones tuviesen carácter de bien público. En la

actualidad, la liberalización e introducción de estos servicios en el mercado ha venido acompañada de una fuerte presencia de intervención pública por la vía normativa justificada por las peculiaridades del sector. Así, por ejemplo, se reconoce que “la prestación de servicios funerarios constituye indudablemente un servicio público que (...) no puede estar sometido a las leyes reguladoras de la economía de mercado, como si de un servicio comercial se tratara (...)” (STS de 19 de abril de 1999). El propio Tribunal Supremo realizaba esta consideración afirmando la necesidad de unos servicios funerarios mínimos y permitiendo que la libertad de empresa operase por encima de ese umbral.

Además, este tipo de consumos se encuentra fuertemente influenciado por el entorno moral y religioso, que determina tanto la necesidad como las características del producto demandado (Zelenak, 1999). De este modo, se pueden distinguir al menos dos componentes de la necesidad que cubren este tipo de servicios. Por una parte, hacer frente a todos los trámites, usos y costumbres que se asocian a la muerte de un ser querido y, secundariamente, aunque con un enorme peso en las características del producto demandado, una cierta forma de homenaje a la persona fallecida que sería interpretable incluso en términos de adquisición de “alivio moral” a través de un acto social.

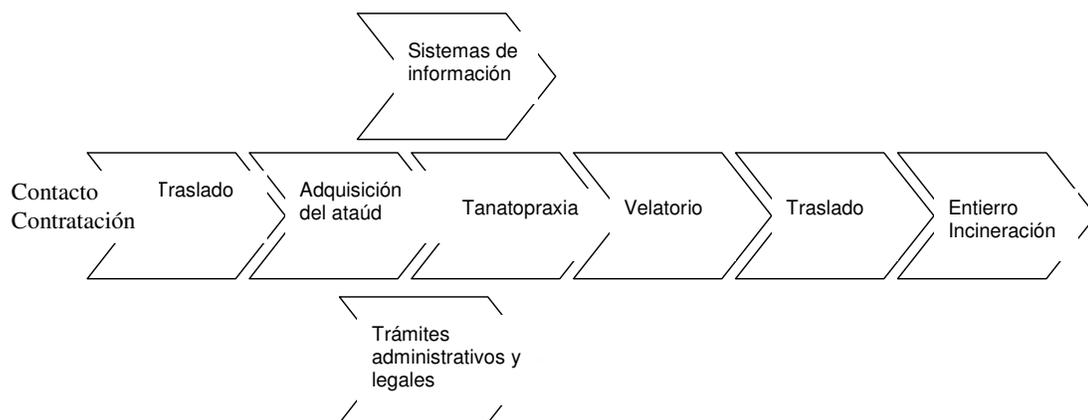
#### *Fases en el proceso de prestación de servicios funerarios.*

En la medida en que los servicios funerarios comprenden todas aquellas actividades que abarcan desde la disposición del cuerpo del fallecido hasta los actos y celebraciones públicos y privados de honra al difunto (Marcos, 2005), siguiendo una secuencia temporal, es posible identificar una amplia gama de servicios que tienden a integrarse en un único proveedor: la recogida y transporte del cadáver, el embalsamamiento, la tanatopraxia y tanatoestética, el velatorio, la información sobre el fallecimiento (esqueles), las exequias y finalmente, la inhumación o cremación de los restos (Figura 1.1). A estos servicios se pueden incorporar, además, los de ayuda psicológica, administrativa y apoyo legal.

En aras de una primera diferenciación dentro de este conjunto, puede considerarse que los servicios principales están ligados a la disposición del cadáver, mientras que los

aspectos rituales y ceremoniales son servicios auxiliares. Al margen de la disposición del cuerpo del difunto, los servicios funerarios representan una función ritual y cultural que se relaciona con el consuelo de los familiares y con su vuelta a la normalidad. El conjunto de servicios que pueden integrarse bajo esta denominación puede ser muy amplio y se encuentra fuertemente influido por factores legales, culturales y religiosos. Las ceremonias funerarias tienen una base esencial en el entorno cultural de procedencia y son ritos utilizados con la finalidad de reafirmar esa identidad cultural. Este carácter ritual al que aludimos explica buena parte de las peculiaridades que aparecen en este mercado. De hecho, la profunda dimensión religiosa del acto de “separación del muerto de su familia” da lugar a cierta dificultad de adaptación a los mecanismos habituales en cualquier forma de mercado, a lo que se añade la propia trascendencia jurídica y administrativa del fallecimiento.

**Figura 1.1: Fases en la prestación de servicios funerarios.**



*Fuente: Elaboración propia.*

El peso de unos u otros servicios (principales y auxiliares) guarda relación con las propias demandas socioculturales y no ha sido estable en el tiempo. Así, por ejemplo, la tendencia social hacia la secularización y desritualización de la muerte se materializa en el creciente predominio de las incineraciones y en el abandono de las prendas y signos de luto. Este fenómeno, que ya reviste rasgos de tendencia social, ha sido respondido por el sector acomodándose rápidamente a un contexto donde existe una falta o un desconocimiento de signos religiosos y donde la muerte pasa a ser un fenómeno que busca ser ocultado por diversos medios.

Tal y como se refleja en la Figura 1.1, la prestación de los servicios funerarios se inicia con la *recogida del cuerpo del fallecido* tras la contratación del servicio. Esta contratación muy a menudo se efectúa en el mismo lugar en el que la empresa funeraria recoge el cadáver.

El hecho de que hoy en día la mayor parte de los fallecimientos se produzcan en hospitales y residencias origina que en muchos casos sea la propia empresa funeraria la que ofrezca sus servicios *in situ*. En este sentido, las empresas funerarias pueden tener equipos de venta móvil o, en algún caso, son los propios empleados del hospital o residencia los que informan a la empresa. Esto último origina un grave problema desde el punto de vista de la competencia, puesto que nada excluye que puedan establecerse relaciones preferenciales con alguna empresa y, lo que es más, puedan aparecer comisiones que favorezcan los vínculos entre los “avisadores” y las empresas de servicios funerarios.

Para evitar este tipo de situaciones, algunos hospitales han establecido turnos o guardias con diversas empresas funerarias, lo cual potencialmente puede vulnerar también la libre competencia entre empresas (RTDC, 28 de septiembre de 1999; Funerarias Tenerife 440/98)<sup>3</sup>. No obstante, tal y como se comentará al abordar la presencia de prácticas anticompetitivas en el sector, la supuesta mejora de las condiciones del servicio que suponía el establecimiento de turnos, evitando la concurrencia de múltiples empresas, generaba una clara infracción que no compensaba los beneficios de la medida y creaba barreras de entrada a nuevas empresas en el sector.

En el supuesto de que el fallecimiento tuviese lugar en el domicilio del difunto, el mecanismo determinante de elección de una empresa en concreto está asociado a las experiencias previas que la familia haya tenido con empresas del sector o bien a los mecanismos informales de recomendación por allegados. En alguna medida, los religiosos y los médicos también pueden ejercer una cierta influencia en la toma de decisiones. Este primer contacto tiene un carácter determinante en la medida en que, si tenemos en cuenta las particularidades de este mercado, contactar equivale a contratar,

---

<sup>3</sup> En este caso varias empresas locales habían establecido un turno rotativo semanal y fijado los precios del servicio, limitando el acceso al turno a nuevas empresas interesadas. Estos turnos pueden generar mercados cautivos y empresas que operan al margen de la competencia y de la estructura de costes, dado que su negocio estaría asegurado.

es decir, hasta hace muy poco era muy raro que se buscara un segundo proveedor y que se contrastasen precios y servicios. En general, la primera referencia tiene un carácter determinante en la contratación.

En lo que atañe específicamente al *transporte de los restos* las condiciones sanitarias exigen el empleo de vehículos preparados para tal fin (arts. 10 y 41 de la RPSM 1974). La administración realiza un férreo control, mediante el otorgamiento de licencias, de la prestación de este tipo de servicios, en los que no puede entrar ninguna forma de empresa que no esté habilitada específicamente, al ser considerado un transporte “especial” y “complementario”, lo que supone una clara barrera de entrada, muy especialmente en los grandes desplazamientos.

La *adquisición de los ataúdes* es obligatoria sea cual sea el método (art. 9 RPSM). La dimensión ritual y emocional de la demanda se pone muy especialmente de manifiesto en esta compra. En general, los demandantes buscan expresar la procedencia social del difunto sin tener en cuenta el carácter particularmente efímero de esta compra. En términos de competencia, el problema en la contratación de esta parte puede provenir de la negociación en paquetes en los que no cabe una libre combinación de servicios, a lo que se une la evidente asimetría informativa sobre los atributos del producto.

Los servicios de *tanatoestética* y *tanatopraxia* comprenden un conjunto de actuaciones con fines primordialmente higiénicos para evitar la putrefacción y conservar el recuerdo del aspecto físico del difunto. El abanico de servicios va desde un simple lavado del cadáver hasta tratamientos químicos y arreglos estéticos (peluquería, vestuario...). Dentro de este conjunto, el embalsamamiento es uno de los procesos más complejos, si bien en el caso gallego es de muy raro uso y sólo obligatorio cuando trascurren más de 96 horas desde la defunción hasta el entierro o cremación (normalmente en casos de largos desplazamientos o largas honras fúnebres). En conjunto, se trata de prácticas generalizadas culturalmente en el mundo anglosajón, pero prácticamente inexistentes en nuestra cultura. No obstante, algunas empresas del sector las ofertan como parte del paquete de servicios y suelen estar muy asociadas a poblaciones extranjeras.

El *mercado floral* funerario reviste una especial importancia, dado que puede llegar a constituir una parte muy importante del presupuesto total. En este sentido, las empresas

del sector disponen de este servicio o mantienen un contacto directo con empresas especializadas en arreglos florales con las que hacen una oferta conjunta.

A su vez, la tradición supone que una vez haya tenido lugar el fallecimiento se ponga en marcha un *sistema de información* que haga partícipe del mismo a la comunidad. En el caso español, el principal sistema de comunicación son las esquelas, pudiendo ser tanto individualistas (cuartillas unitarias que se distribuyen en diversos lugares públicos), como periodísticas, las más utilizadas en la actualidad, con difusión primordialmente en prensa local. La contratación de este servicio puede ser por parte de la empresa funeraria o por los propios familiares del difunto. No obstante, se tiende a que quede en manos de la empresa funeraria la negociación de este tipo de cuestiones informativas.

El *velatorio* es parte de una larga tradición cultural y tiene una finalidad social, en la medida en que trata de reafirmar la unión y vinculación con la comunidad de pertenencia, al mismo tiempo que permite a los familiares compartir el dolor. En la tradición gallega el velatorio solía realizarse en el propio domicilio del difunto; sin embargo, con el paso de los años ha ido imponiéndose su realización en instalaciones específicas o tanatorios. Estos establecimientos suelen estar asociados directamente con las instalaciones de la propia funeraria en las que se prestan los restantes servicios de tanatopraxia.

En lo que respecta a los banquetes funerarios, típicos de la tradición anglosajona, han ido desapareciendo de los rituales funerarios en España, aunque sí existieron en comunidades rurales como un modo de agradecimiento a aquellos que participaron activamente en las exequias.

Bajo la denominación genérica de *exequias* se hace referencia a las ceremonias civiles y religiosas vinculadas al fallecimiento. En este ámbito, tradicionalmente el protagonismo le correspondía a las celebraciones litúrgicas; no obstante, la secularización ha supuesto una reducción y desdramatización de las mismas. El lugar de celebración de las mismas influye notablemente en el precio. Pueden ser más caras si se emplean las instalaciones de la propia empresa funeraria, en particular en las áreas urbanas y en aquellos casos en los que las relaciones, dada la edad del fallecido, se limitasen a la familia.

El final del proceso es lógicamente el *enterramiento* o, en su caso, la *cremación*. En el caso español el enterramiento debe ser siempre en cementerio. Esta opción por el enterramiento supone afrontar un conjunto muy importante de costes. Por una parte, la disposición de una tumba y su cuidado posterior; por otra, los honorarios de los sepultureros. La mayor parte de los cementerios son públicos, de propiedad municipal o supramunicipales (en caso de mancomunidades), aunque puede darse el caso de la existencia de cementerios privados de uso restringido.<sup>4</sup> La incineración, en cambio, puede resultar una manera más higiénica y económica de disponer del cuerpo del difunto que, a su vez, elimina una parte importante del ritual. En lo referente a las empresas funerarias la incineración ha supuesto un reto, ya que implica una reducción de los servicios prestados frente a los enterramientos tradicionales, así como someterse a un conjunto de normas notablemente restrictivo (Marcos, 2006).

## **1.2. El cliente de servicios funerarios: características de la demanda**

En este sector, la definición de lo que constituye el cliente no es obvia. En principio, si se acepta como válida la definición común de marketing, el consumidor es el “destructor último de un producto o servicio”. Es decir, aquel que realmente utiliza el producto y que en condiciones normales lo va deteriorando hasta su destrucción, iniciándose así un circuito de consumo. Bajo estas definiciones podría ser considerado tanto el difunto como la familia. Esta ambigüedad nos lleva a realizar algunas precisiones que serán claves en el análisis del funcionamiento y evolución del sector.

Por una parte, el adquiriente puede ser el futuro difunto, que en previsión contrata el servicio que desea. En este caso, el cliente se encuentra en una situación de comparar presupuestos. No obstante, la familia puede rectificar la decisión inicial en ambos sentidos. Este caso se ha convertido en el mayoritario, en la medida en que la adquisición de seguros de deceso puede asimilarse a una compra previsional del servicio. Ahora bien, es preciso matizar que el seguro, como es lógico, no implica la contratación de una determinada empresa, con lo que su aplicación puede sufragar servicios muy diversos en calidad y prestaciones.

---

<sup>4</sup> En el caso gallego, la dispersión de la población y el predominio de los cementerios de carácter parroquial da lugar a una fuerte presencia de cementerios privados.

En el caso de que el difunto no hubiese previsto su óbito ni dispusiese de ninguna forma de seguro, la familia se convierte en el decisor. En este caso, tal y como hemos señalado, la capacidad de contrastar ofertas es muy baja, de forma que el decisor se encuentra fuertemente sometido al, empleando términos de marketing, influenciador u oferente y desea optar siguiendo los criterios estándar (Marcos, 2005).

Adicionalmente, puede surgir un problema vinculado a la determinación de quién es la persona que está legitimada para la contratación de las prestaciones funerarias. Aunque no existe ninguna precisión al respecto en la legislación vigente parece lógico atribuir esta responsabilidad a los familiares más cercanos del difunto. Por otra parte, si el fallecido no cuenta con recursos económicos suficientes nuestro ordenamiento jurídico (art. 1894 del Código Civil) establece que todo individuo tiene derecho a unas prestaciones proporcionadas a la calidad de la persona y a los usos de la comunidad y, en caso de ausencia de recursos, se obliga a la familia y a la administración subsidiariamente.

#### *Características de la demanda*

Este sector se encuadra dentro de aquellos cuya contratación es accidental y no voluntaria (Díaz Pedraza, 1999b). Se trata realmente de una situación de demanda negativa, donde los individuos estarían dispuestos a contribuir por no encontrarse ante estas contingencias. El fallecimiento de una persona da lugar a una decisión necesaria a efectos de disponer del cadáver, tanto en términos físicos como jurídicos y sociales, ante los cuales no cabe optar por renunciar al consumo; de ahí su carácter de servicio parcialmente de primera necesidad.

La regulación establece algunas alternativas en orden a satisfacer esta necesidad, concretamente: enterramiento, cremación e inmersión en alta mar, pero vincula cualquier vía a su ejecución siguiendo unas garantías legales y sanitarias por personas autorizadas, en lugares establecidos para tal fin y con métodos y plazos prefijados. De esta manera, se puede hablar de una demanda forzosa, puesto que por imperativo legal hay que realizar determinados trámites cuando se produce el fallecimiento de una persona.

Otra de las peculiaridades de este mercado reside en que aunque existe un contratante del servicio, que puede coincidir con el fallecido en el caso de prestaciones aseguradas, los destinatarios del mismo son los participantes en las celebraciones religiosas y ritos funerarios en general. De este modo, el contratante de servicios funerarios se encuentra con tres posibles condicionantes de la contratación: la voluntad del fallecido, las particularidades de la prestación de servicios de la empresa funeraria y la presión por satisfacer las expectativas del resto de familiares y posibles asistentes. Estos factores y los condicionantes morales y sentimentales dan lugar a que el cliente no se comporte bajo los criterios de racionalidad que deberían presidir la toma de decisiones, originando una considerable inercia. Es decir, el cliente se presenta como un demandante de unos determinados servicios, con una considerable limitación de su capacidad de elección y con muy elevados costes de información.

La demanda en el mercado de servicios funerarios viene generada de modo natural por la mortalidad humana. Consecuentemente, en condiciones normales, su volumen es relativamente estable (salvo en los casos de envejecimiento poblacional, como es el gallego) y en gran medida previsible, dado que depende de las defunciones del área de referencia o mercado relevante. Una vez acaecido el hecho, el familiar cercano se ve en la obligación moral y legal de disponer de los restos, pero su margen decisorio es limitado, dadas las presiones derivadas de la voluntad del fallecido, el medio social y familiar y del propio proveedor de estos servicios al inducir un sobreconsumo.

Se trata también de una demanda ocasional, produciéndose en general la misma de forma imprevista e inesperada. Por razones obvias, no existen los consumidores frecuentes de servicios funerarios con lo que, en la mayoría de los casos, no se anticipa la contratación de estos servicios, sino que se suele esperar al momento de fallecimiento de la persona (Young, 1994). Incluso, cabe la posibilidad de que sea la propia empresa funeraria la que tome la delantera, esto es, que sea la oferta la que se anticipa al cliente una vez ha tenido lugar el fallecimiento. Esta afirmación debe ser matizada teniendo en cuenta dos situaciones. Por un lado, el caso de geriátricos y de hospitales, en los que esta demanda no es ocasional; sino que es regular, por tanto, sería preciso analizar la capacidad de negociación de los mismos. Por otro lado, los contratantes del seguro de deceso en España sí prevén los servicios que se les van a prestar, lo que le permitiría exigir unas determinadas prestaciones.

La demanda de prestaciones funerarias es una demanda sin información, tanto por las características de las mismas, como por su coste, lo que se explica por la falta de experiencia del consumidor en estos servicios. A ello hay que añadir que el relativo oscurantismo que caracteriza al sector, incluso la ignorancia voluntaria por parte del consumidor. La razón es obvia, se trata de un servicio al que se acude de forma muy puntual, generalmente imprevista<sup>5</sup>, y por el que existe un escaso interés. En consecuencia, se genera una asimetría informativa voluntaria por parte del contratante, hasta el punto que el consumidor renuncia a informarse sobre las particularidades que acompañan a la prestación del servicio. De hecho, el consumidor que contrata el servicio en el momento en el que se produce el fallecimiento, no está en situación de comparar las diferentes prestaciones que puedan ofrecer empresas de una misma localidad. Es más, ni siquiera suele negociar las prestaciones que son objeto de contratación, con lo que se favorece la adquisición de paquetes cerrados que pueden incluir servicios no deseados e incluso influir de forma decisiva en la elección del individuo.

Todo esto puede dar lugar a que las empresas induzcan a los clientes a una excesiva contratación de prestaciones motivada tanto por el desconocimiento como por el deseo de honrar al fallecido. Este es un caso típico de demanda inducida por el oferente (Phelps, 1997) que se viene observando en la prestación de servicios sanitarios (Rodríguez, 2002). En esta situación, la empresa funeraria puede aprovechar el sentimiento de culpabilidad y autoacusación que suele acompañar al fallecimiento incurriendo en un sobregasto emocional (*emotional overspending*).

El consumidor parte de una actitud de confianza respecto a la empresa con la que contrata la prestación del servicio, lo que favorece la existencia de abusos por parte de éstas, que pueden aprovechar la situación para ampliar las prestaciones o seleccionar aquellas de mayor precio. Tal y como ha sido puesto de manifiesto, el demandante no es un consumidor informado ni está en condiciones de contrastar la calidad de los servicios recibidos, con lo que la “apariencia de calidad” (féretro, tratamiento del cadáver...) puede resultar suficiente. Bajo estas circunstancias, es lógico que el cliente valore muy especialmente la experiencia ajena, la amabilidad de la acogida, la claridad de la

---

<sup>5</sup> Resulta muy extraña la contratación previa, salvo el caso de los seguros de deceso, que podrían asimilarse a esta práctica.

información y la credibilidad de la empresa. En la práctica, ante el desconocimiento, el cliente se dejará orientar sobre cuál es el servicio acostumbrado y tenderá a optar por un precio medio. Este contexto de contratación siempre beneficia a las grandes empresas o a las ya establecidas y puede constituir una importante barrera de entrada para nuevas empresas en el sector.

Desde un punto de vista temporal, esta demanda implica un consumo urgente e inmediato, puesto que existe un plazo determinado en el cual debe procederse a la inhumación o incineración del cadáver (48 horas). Al ser un servicio urgente, su margen de maniobra es reducido para negociar las condiciones de los servicios prestados. La falta de tiempo de negociación también coloca al demandante en una posición de debilidad frente al oferente, al quedar muy limitadas las posibilidades de búsqueda y comparación entre proveedores alternativos (Mitford, 2000). Este condicionante podría favorecer que la empresa funeraria prepare ofertas o diseñe estrategias que le permitan aprovechar estas circunstancias. Frente a este problema, la contratación anticipada de servicios (*pre-need*) permite soslayar este tipo de dificultades.

En otro orden de cosas, pese al carácter social de este tipo de prestaciones de servicios, la demanda es heterogénea en función de las creencias, preferencias del difunto y de sus familiares y el coste de los servicios. Es evidente que estos servicios tienen un carácter de memorial y una función terapéutica para las familias de los fallecidos, pero igualmente desempeñan una función social de manifestación de solidaridad y de pertenencia a una comunidad. En nuestro contexto, existe un claro predominio de los servicios clásicos o tradicionales; no obstante, la evolución cultural podría favorecer servicios atípicos individualizados.

A título de ejemplo, en el mundo anglosajón, donde este mercado ha sido particularmente creativo, se han comenzado a desarrollar, pese a las dificultades administrativas, los denominados “*Do it yourself funerals*”. Esto es una forma de autosatisfacción de las necesidades por parte de la familia del difunto. En España, la tendencia se ha centrado particularmente en la generalización de los seguros de deceso (Marcos, 2003). Este contrato podría corregir parte de los problemas ya señalados consecuencia de las peculiaridades de la demanda; sin embargo, puede generar otro tipo de problemas relativos a la competencia por el lado de la oferta.

En suma, desde el punto de vista de la competencia, nos encontramos con dos rasgos esenciales que van a condicionar de forma decisiva la toma de decisiones por parte del consumidor: el carácter local de la demanda y las circunstancias anímicas. El consumidor, dadas las características del servicio, sólo puede acudir a un proveedor que esté establecido en la localidad de fallecimiento y enterramiento. Además, las particularidades de la demanda conducen a que los consumidores no tengan criterios objetivos para discernir el tipo de servicios funerarios a elegir, ni su calidad ni su coste. A ello hay que añadir que, todos los condicionantes señalados convierten a la demanda individual en particularmente inelástica, es decir, no se ve alterada como consecuencia de las variaciones en los niveles de precios. Por consiguiente, en un marco como este es especialmente necesaria la existencia de competencia en el mercado para que el cliente pueda comparar las ofertas de las diferentes empresas y no se vea inducido a aceptar las ofertas de monopolios o cuasimonopolios municipales.

*Demanda intermediada: los seguros de deceso*

Además del cliente particular que contrata directamente los servicios funerarios con la empresa funeraria, sin intermediarios (normalmente se trata de los familiares del difunto), las compañías aseguradoras han adquirido una importancia creciente como clientes de las empresas funerarias. Actúan de intermediarios entre la empresa funeraria y el cliente final a la hora de contratar estos servicios.

De hecho, uno de los rasgos más distintivos de la demanda en el sector de servicios funerarios es, sin duda, que se trata de una demanda fuertemente intermediada en la medida en que está crecientemente canalizada por intermediarios con alto poder de negociación (empresas aseguradoras). En este caso, la compañía aseguradora, mediante una póliza de seguro de deceso, se compromete a costear los gastos funerarios a cambio de una prima periódica. Respecto a la intervención en la contratación de servicios, este seguro se caracteriza por no ofrecer una indemnización o capital en caso de siniestro, sino el cumplimiento de un servicio contratado ante un hecho que siempre tendrá lugar en algún momento. De este modo, el seguro de deceso se acomoda más a la figura de ahorro destinado a una finalidad concreta.

En este mismo ámbito, también cabe comentar la aparición de los contratos de prenecesidad. Éstos permiten organizar y financiar en vida el servicio funerario, garantizando que el capital pagado por el asegurado se destinará a la financiación del entierro tal y como ha sido prefijado por el contratante. En este caso, el presupuesto se revaloriza cada año y, al igual que en los seguros, existe devolución del saldo resultante tras el pago de los servicios funerarios (Marcos, 2005).

Las entidades aseguradoras intervienen en el mercado de los servicios funerarios por dos vías: bien contratando dichos servicios para la prestación a sus clientes (seguros de deceso), bien participando en empresas funerarias. Esta última alternativa es una consecuencia directa del notable poder de negociación de estas entidades y puede llegar a presentar una elevada incidencia en el mercado, con sensibles efectos en la competencia. En la medida en que se da un predominio de pequeñas empresas a escala local, el desarrollo de empresas funerarias que operan en buena parte del territorio y principalmente en las zonas urbanas o con elevado potencial de demanda, asociadas a entidades aseguradoras, esto es, la creación de concentraciones verticales entre aseguradoras y proveedores, puede condicionar la libertad de elección y la formación de los precios.

Junto a la liberalización, el avance espectacular de los seguros de deceso ha supuesto un fuerte giro en el mercado y una clara pérdida de dominio de las empresas funerarias. Además, el mercado asegurador español se encuentra fuertemente concentrado, de forma que tres compañías (Ocaso, Santalucía y MAPFRE) controlan aproximadamente el 70 % del mismo. La considerable dimensión alcanzada emplaza a estas empresas en una clara posición de privilegio contractual, siendo capaces de negociar condiciones muy ventajosas sobre los proveedores de servicios funerarios y, en su caso, canalizar la demanda hacia un grupo concreto de éstos.

Desde el punto de vista de la defensa de la competencia, tal y como se verá más adelante al abordar los procesos de integración vertical entre aseguradoras y funerarias, además de las dificultades que puedan surgir en el ámbito propio del negocio de seguros, el problema principal radica en los posibles acuerdos entre las empresas aseguradoras y las propias funerarias y muy en particular, cuando las propias empresas aseguradoras participan en el negocio absorbiendo o creando empresas funerarias.

Por último, para completar esta caracterización de la demanda cabe señalar como una de las tendencias actuales en la demanda de servicios funerarios, además del creciente protagonismo de los seguros de decesos como demandantes, el crecimiento de la demanda de cremaciones. Los factores que están detrás de esta tendencia son el menor coste, los cambios culturales e incluso la aprobación de la Iglesia Católica. No obstante, este fenómeno permanece como más generalizado en entornos urbanos. Así, para el conjunto nacional, las cremaciones suponían en el 2006 algo más de un 20 % del total, en tanto que los niveles más altos de estas prestaciones se daban en Sevilla y Málaga, donde superaban el 60 %.

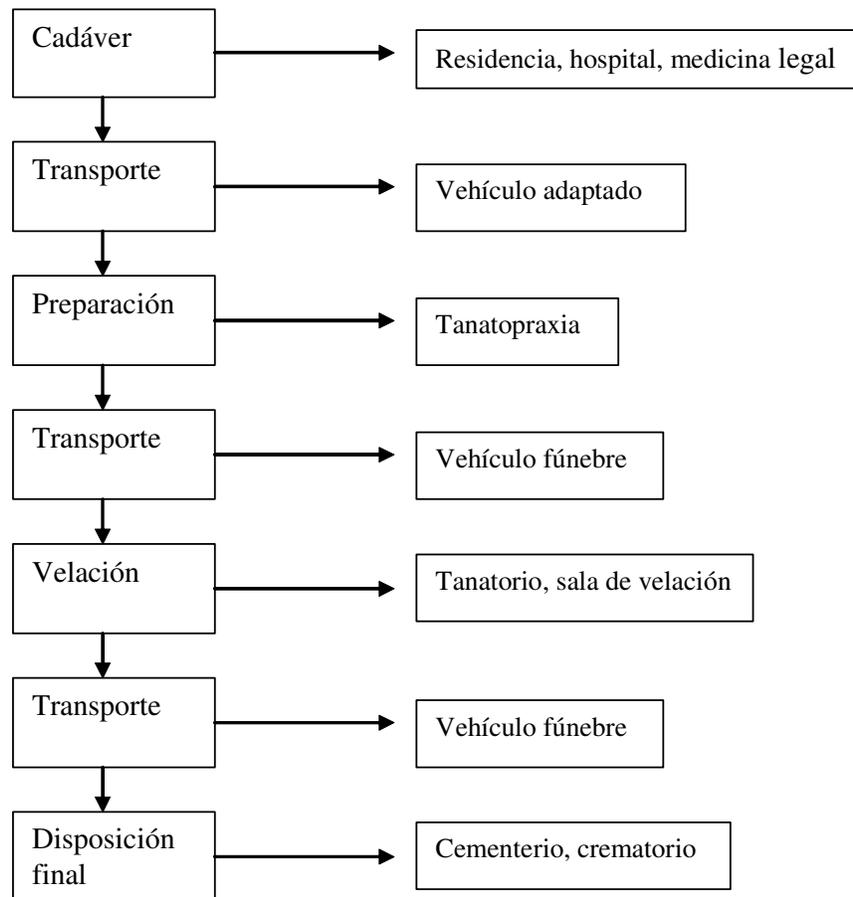
Para el caso gallego, en las ciudades de A Coruña y Vigo un 30% de los servicios optan por la cremación, en tanto que en zonas con mayor predominio rural y ciudades de menor tamaño no alcanzan el 5%. En lo que respecta a las futuras tendencias, el escenario más probable es el de un crecimiento continuado de esta opción. Según la última encuesta del CIS, hasta un 32,3% de la población española manifiesta ya sus preferencias por esta opción, un 20,6% se manifiesta indiferente, mientras que sólo expresa una clara oposición un 39 %.

### **1.3. La empresa funeraria: características de la oferta**

Las funerarias son empresas cuya actividad principal está destinada a atender las necesidades asociadas con la muerte del ser humano en lo que respecta a los servicios de previsión, venta de ataúdes, traslado y arreglo de fallecidos, velación, exequias inhumación y/o cremación. Uno de los puntos esenciales en la caracterización del servicio que prestan las funerarias es la dificultad para definir el paquete de prestaciones que supone este tipo de servicios, dada la tendencia a la integración y coordinación de las distintas prestaciones funerarias. Dicha tendencia a la diferenciación a través de la provisión de diversas prestaciones adicionales, bien por si mismas, bien coordinando las de varios proveedores, de forma que constituya un único oferente, puede generar una demanda inducida de mayores servicios funerarios.

En la Figura 1.2 puede visualizarse, a modo de síntesis, el tipo de actividades que realizan las funerarias en el proceso de prestación de servicios que llevan a cabo.

**Figura 1.2: Mapa de procesos y actividades de las funerarias.**



*Fuente: Elaboración propia.*

Entre los rasgos más destacables de las empresas funerarias, se puede señalar que son empresas de servicios demandados con una frecuencia muy baja. Un consumidor puede demandar este tipo de prestaciones con una frecuencia media que se sitúa entre 12 y 15 años. Ahora bien, una vez se produce esa demanda existe una considerable atención y dependencia de ese servicio. Además, dichas empresas, al margen de que estén integradas o no en grupos más o menos amplios, prestan sus servicios en un ámbito esencialmente local debido a las características de las prestaciones. En consecuencia, se someten a usos y costumbres del lugar en el que se asientan y muy particularmente a normativas desarrolladas en los marcos municipales.

De igual manera, estas empresas, al estar ligadas también a prestaciones sanitarias, se encuentran sometidas a una regulación particularmente exigente. Además, para poder operar requieren de autorización administrativa, cuya concesión es competencia de las corporaciones locales. En la práctica, la empresa funeraria se encarga de la organización del conjunto de los ritos, en tanto que la autorización administrativa hace referencia al tratamiento del cadáver y su traslado.

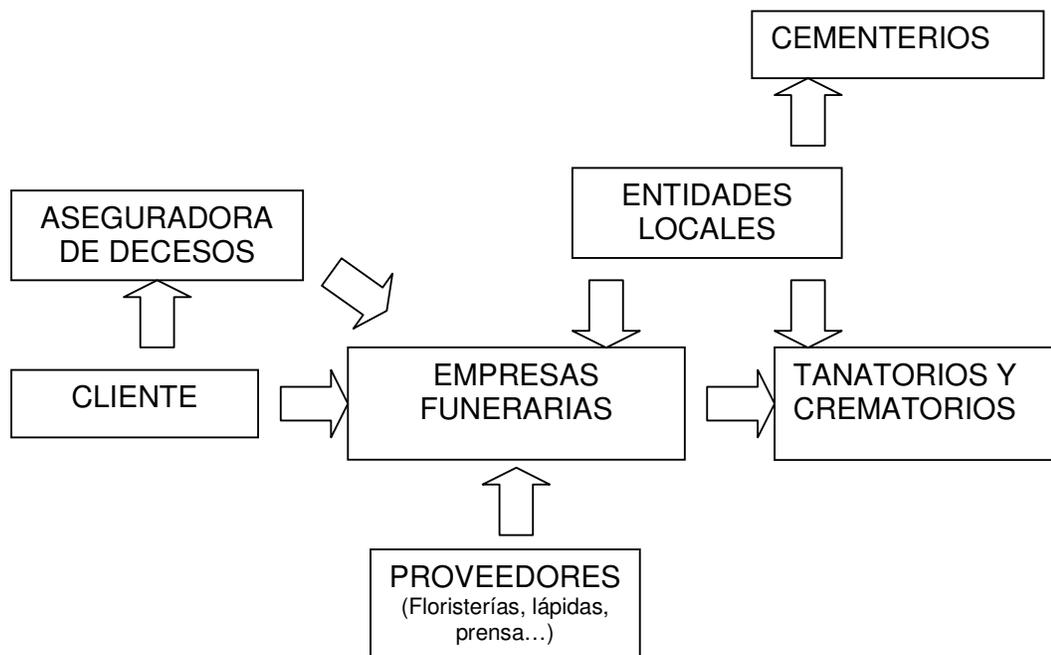
Este transporte, al ser calificado como privado y complementario, es decir, una actividad que no constituye el objeto fundamental de la empresa, impide la creación de empresas exclusivamente especializadas en el mismo, con lo que queda reservado para el sector. Por otra parte, los requisitos que suponen el otorgamiento de las licencias municipales e incluso la capacidad que estas pueden tener limitando los movimientos pueden constituir trabas adicionales para la incorporación de nuevas empresas. Pese a todo, es preciso reconocer el avance que supuso la eliminación de las restricciones establecidas por la normativa del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre en la que se limitaba las posibilidades de operar en municipios distintos a aquellos en los que estuviese establecida la funeraria, fraccionando así el mercado. En la actualidad, la autorización supone habilitar a la empresa para realizar el transporte a cualquier ámbito del territorio nacional.<sup>6</sup>

Ahora bien, la funeraria no se limita al traslado del cadáver y su tratamiento, sino que tiene un control casi absoluto sobre las restantes prestaciones, como consecuencia de la pérdida del carácter comunitario e incluso familiar de los rituales funerarios. El papel clave que desempeñan las empresas funerarias puede visualizarse en la Figura 1. 3 en la que aparecen los principales agentes que de uno u otro modo intervienen en este mercado.

---

<sup>6</sup> Real Decreto 927/1998, de 14 de mayo.

**Figura 1.3: Agentes intervinientes en los mercados funerarios.**



*Fuente: Elaboración propia.*

En lo relativo a los componentes del esquema anterior, conviene realizar algunas consideraciones que son de interés para una delimitación más precisa del papel que desempeñan las empresas funerarias en el proceso de prestación de servicios.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que las compañías aseguradoras han ido adquiriendo una importancia creciente como clientes de las empresas funerarias y que actúan de intermediarios entre la empresa funeraria y el cliente final a la hora de contratar los servicios. Además, la contratación de seguros de deceso condiciona también la oferta de servicios funerarios limitándolos a unos paquetes estándar.

En segundo lugar, los cementerios y crematorios pueden ser considerados como un agente más de este mercado. La consideración de servicios funerarios como aquellas actividades que se prestan desde que se produce el fallecimiento hasta que se lleva el féretro al domicilio mortuario, hace que se considere como servicio público esencial la gestión de los cementerios y, por tratarse de una actividad sustitutiva o complementaria, se incluya dentro de ésta la de cremación. El cementerio es un servicio obligatorio que

debe prestarse en todos los municipios, por sí o asociado, que puede hacerse en concurrencia con la iniciativa privada. Todos los municipios deben disponer de un cementerio adecuado a las dimensiones de su población, pero existe también libre iniciativa privada para construir y gestionar cementerios. El servicio de incineración, por su parte, es un servicio municipal voluntario que, asimismo, también puede prestarse en concurrencia con la iniciativa privada.

En tercer lugar y en lo que se refiere a los tanatorios, cabe señalar que aunque algunas empresas funerarias poseen sus propios tanatorios o tienen parte de la propiedad de alguno, no ocurre con todas, por lo que el resto tiene que subcontratar este servicio para ofrecerlo. Por otra parte, otro dato a tener en cuenta es que la mayor parte de los cementerios y de los crematorios españoles son de propiedad municipal. Cada ayuntamiento establece sus propias tarifas, sobre las que en ningún caso la empresa funeraria tiene control alguno.

En cuarto lugar, otro aspecto a tener en cuenta es que la mayor parte de las ceremonias de funerales siguen siendo religiosas y la mayoría de los lugares de celebración propiedad de la Iglesia Católica, que interviene en todo lo que se refiere a la disposición de sus templos (horarios, tarifas, etc.). Por lo tanto, la Iglesia también es un agente interviniente en el proceso de prestación de servicios funerarios en aquellos casos en que posea la propiedad del cementerio en el que, en su caso, se fuera a realizar la inhumación.

Por último, también procede hacer mención a que, actualmente, una parte importante de las defunciones se producen en hospitales. Algunos trámites requeridos para el servicio funerario (por ejemplo, emisión del certificado de defunción) han de realizarse por el personal del centro en el que ha fallecido el difunto. Para estos casos, aunque cada vez es menos frecuente, el velatorio del difunto se puede realizar en una sala-velatorio del hospital.

En la práctica, la empresa funeraria es un agente intermediario que coordina la logística de los actos fúnebres, contratando a los proveedores de los distintos servicios necesarios, coordinando las prestaciones y cumpliendo los trámites reglamentarios (Botaya, 2000). En este sentido, puede considerarse que la empresa funeraria actúa

como agente de los clientes, que la colocan en una clara posición de privilegio frente a los restantes proveedores de servicios. Los costes de búsqueda e información, la dispersión normativa y las particulares condiciones de la contratación del servicio, sitúan al agente en una evidente asimetría que, por lógica, puede desvirtuar los intereses del principal.

Abundando en lo señalado y siguiendo la analogía con el modelo principal-agente, el problema esencial presente en este mercado se deriva de la falta de alineamiento entre las funciones de utilidad del principal o contratante de los servicios y el agente (funeraria). Su notable asimetría informativa le facilita a la funeraria extraer el máximo de utilidad de reserva de la relación, muy en especial cuando a esto se suma la existencia de condiciones de monopolio y de falta de información. Lo extraordinario de estas circunstancias justifica una especial vigilancia de la relación principal-agente y del respeto a las condiciones de competencia.

#### *Características de la oferta de servicios funerarios*

La oferta de servicios que prestan las empresas funerarias está fuertemente condicionada por el número de fallecimientos potenciales en una determinada localización geográfica. Además, ésta se enfrenta a una demanda garantizada, en cierta medida predecible y, en el caso gallego, de carácter levemente creciente. Dicha demanda está sujeta a una fuerte supervisión administrativa en lo que se refiere a las condiciones de su prestación.

La idea de que el Sector Público debe garantizar la prestación de servicios funerarios tiene una enorme relevancia en la configuración de su oferta y en la profusión de regulaciones que se asocian a la misma, buena parte de las cuales tienen efectos sensibles sobre la competencia.

Tal y como fue señalado en la caracterización de la demanda, la prestación de este tipo de servicios es poco frecuente y los clientes padecen una fuerte asimetría informativa, dado que junto a la debilidad emocional, el cliente desconoce las prácticas corrientes e ignora los requisitos legales. Igualmente, de forma simétrica a la demanda, la oferta es predominantemente de carácter local, por la imposibilidad de que el proveedor de

muchos de estos servicios se encuentre en un lugar lejano (transporte, lápidas<sup>7</sup>...) y por las propias exigencias del demandante. Ahora bien, la implantación de grandes empresas a nivel estatal y la difusión de acuerdos de asociación y agrupación de empresas limitan el alcance de la afirmación anterior.

En general, la regulación establecía límites a que las empresas funerarias presten servicios fuera del ámbito en el que han sido autorizadas. La transferencia de competencias en materia sanitaria a las comunidades autónomas y la delegación de éstas a los entes locales por proximidad han provocado una considerable variedad normativa que puede constituir una restricción adicional a la ampliación de los ámbitos de actuación. Si bien es cierto que, en la actualidad, la homologación y extensión de las autorizaciones ha limitado este obstáculo, la naturaleza local de la prestación sigue perfilando la demarcación del mercado relevante.

Respecto a los agentes que operaban en este mercado, el primer rasgo evidente es que su número era muy escaso hasta la liberalización que supuso la aprobación del RDL 7/1996 y fundamentalmente se trataba de entidades de titularidad pública de actuación en marcos municipales. La estructura de monopolio público previa suponía una fuente constante de abusos y entraba claramente en conflicto con la libre competencia. La liberalización supuso la eliminación de los privilegios que detentaban las empresas públicas y la introducción de un importante conjunto de empresas privadas, así como una mejora en la calidad de los servicios ofrecidos. No obstante, el carácter de los entes locales de reguladores y potenciales prestatarios de servicios, todavía les sitúa en una posición de privilegio en este mercado. Tal y como veremos en el apartado de mercado relevante, el mercado de servicios funerarios presenta un ámbito geográfico reducido, normalmente limitado por razones legales y económicas al municipio.

Concretamente, entre los procesos que están afectando de forma notable a la oferta en este sector podemos destacar tres importantes giros estructurales. En primer lugar, destaca un claro proceso de modernización para adaptarse a los cambios en la demanda. Las inversiones se dirigen a afrontar los dos cambios esenciales que han tenido lugar en

---

<sup>7</sup> El propio TDC afirma que “los lapideros por las condiciones físicas de su negocio no parece que puedan encontrarse lejos del lugar en que practican su actividad sin encarecer fuertemente los costes (RTDC 334/93).

la demanda de servicios: la construcción de tanatorios y nuevas infraestructuras (sistemas de incineración). En segundo lugar, también merece ser destacada una tendencia muy notable hacia la integración vertical en la que el protagonismo viene del lado de las grandes aseguradoras que crean o adquieren empresas de servicios funerarios. Por último, a esta tendencia de integración vertical se asocia una nueva a la concentración horizontal que se contrapone a la tradicional atomización localista del sector.

#### **1.4. Demanda de servicios funerarios en Galicia: evolución reciente y proyecciones**

La demanda directa del mercado de la prestación de servicios funerarios la constituyen los familiares de los fallecidos anualmente. La cifra anual de fallecimientos en Galicia se situó en torno a los 30.000 en el año 2007. Si se observa la evolución del número de fallecimientos en la última década (Tabla 1.1) se constata una cierta estabilidad en el tamaño de mercado, con un crecimiento anual relativamente reducido. De acuerdo con los datos de dicha tabla en los últimos diez años el crecimiento acumulado de los fallecimientos ha sido de poco más de un 6 % (tasa media anual de aproximadamente el 0,6 %).

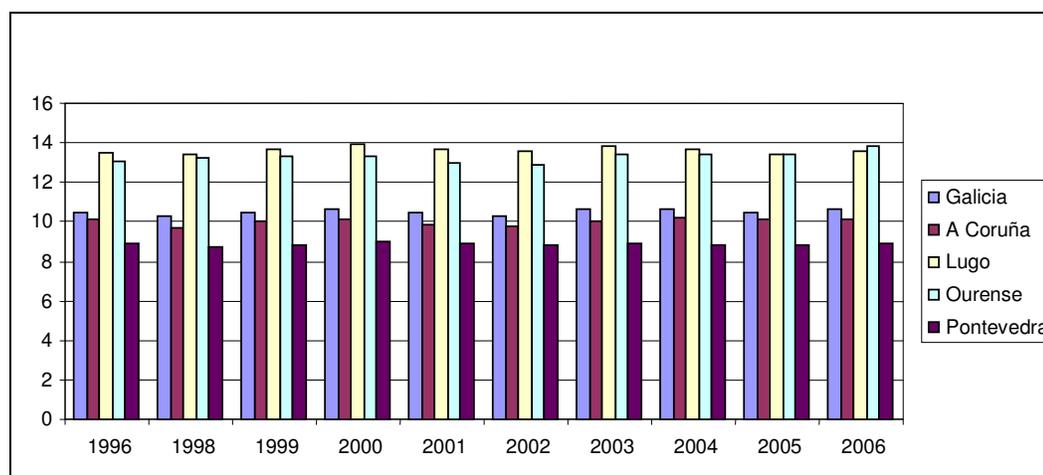
**Tabla 1.1: Fallecimientos en Galicia en el período 1998-2007.**

	<b>1998</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
<b>Galicia</b>	28.085	29.293	28.858	28.300	28.353	29.805	28.540	29.383	29.389	29.799
A Coruña	10.740	11.384	11.028	10.926	10.818	11.665	11.292	11.463	11.403	11.750
Lugo	4.920	5.139	5.025	4.953	4.917	5.066	4.763	4.832	4.873	4.838
Ourense	4.546	4.625	4.545	4.444	4.447	4.699	4.403	4.682	4.671	4.670
Pontevedra	7.879	8.145	8.260	7.977	8.171	8.375	8.082	8.406	8.442	8.541

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos del IGE.*

Además, la distribución geográfica de la cifra de defunciones sigue básicamente la de la población en general, oscilando la tasa de mortalidad entre el 8,9 por mil de la provincia de Pontevedra y el 13,8 por mil de la de Ourense (Gráfico 1.1).

**Gráfico 1.1: Tasas brutas de mortalidad en Galicia (año 2006).**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del IGE.

Lógicamente, estos datos de mortalidad están estrechamente vinculados con la estructura por edades de la población, por esta razón, a la hora de proyectar la posible evolución de la demanda es preciso tener en cuenta las diferencias existentes a este respecto entre los distintos mercados (Tabla 1.2).

**Tabla 1.2: Tasas de mortalidad por edades (año 2006).**

Edades	Galicia	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra
<20	0,4	0,4	0,5	0,4	0,4
20-29	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
30-39	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
40-49	2,1	2,1	2,3	2,3	2,0
50-59	4,9	4,9	5,0	4,6	4,9
60-69	9,7	9,9	9,3	9,2	9,8
>69	51,0	50,9	51,6	51,9	50,1

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del IGE.

Ahora bien, dado que las tasas de mortalidad por edades son prácticamente idénticas en todas las provincias, las diferencias en fallecimientos vendrán dadas por el tamaño de la población y el grado de envejecimiento de la misma. En este sentido y teniendo en cuenta las estimaciones de población para la próxima década, se puede realizar una proyección de la evolución del mercado en dicho período (véase Tabla 1.3).

**Tabla 1.3: Proyecciones demográficas y estimaciones de defunciones para el año 2017 en Galicia.**

<b>Edades</b>	<b>Estimaciones de población para Galicia</b>	<b>Tasa bruta de mortalidad (año 2006)</b>	<b>Nº de fallecimientos estimados</b>
<20	521.175	0,4	208
20-29	275.324	0,6	165
30-39	429.074	0,9	386
40-49	462.660	2,1	972
50-59	408.918	4,9	2.004
60-69	351.878	9,7	3.413
>69	509.202	51,0	25.969
<b>Total</b>	<b>2.958.231</b>		<b>33.118</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IGE.*

Para el conjunto de Galicia, a efectos de realizar estimaciones sobre la evolución de la demanda en la próxima década, teniendo en cuenta la cifra de fallecimientos esperados para el año 2017 se obtiene un crecimiento acumulado del mercado en este horizonte temporal del 11,1 %, lo que supone un crecimiento medio de un 1 % anual. Obviamente, este tipo de cálculos se podrían efectuar de modo más desagregado a nivel de provincias e incluso de municipios y, aunque las cifras variarían, no restarían validez a la conclusión de que nos encontramos ante un mercado con evidentes rasgos de madurez. La evolución previsible de la demanda en el medio y largo plazo, unida al número de funerarias existentes, aporta una primera evidencia de que, en general, la competencia en el sector será intensa y difícilmente podrán sobrevivir todos los operadores existentes en la actualidad.<sup>8</sup>

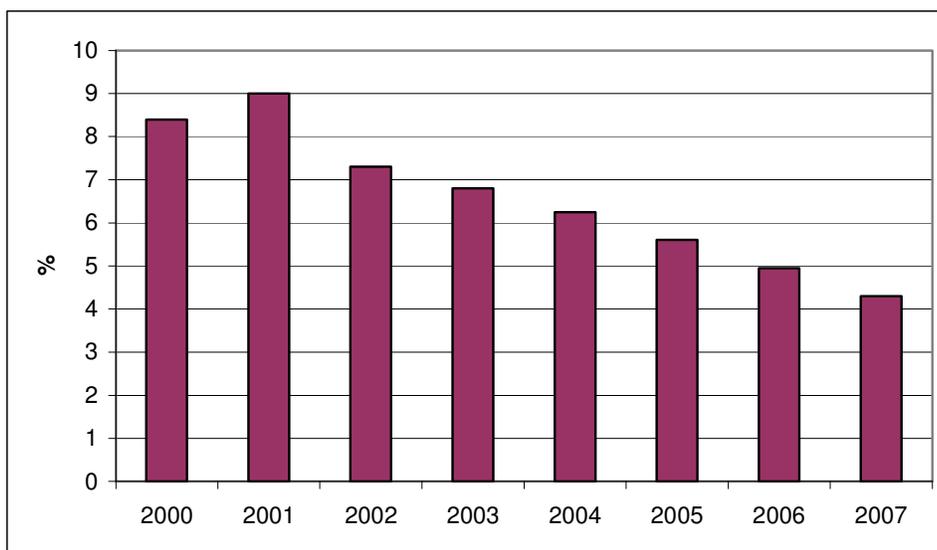
#### *Demanda intermediada (seguros de decesos)*

Tal y como se ha puesto de manifiesto en apartados anteriores, la demanda intermediada a través de empresas de seguros ha ido adquiriendo una relevancia creciente. El seguro de decesos alcanzó durante 2007 un volumen de primas de 1.478 millones de euros, lo

<sup>8</sup> Esta conclusión puede ser matizada para los distintos mercados locales en función fundamentalmente de las distintas tasas de envejecimiento de la población y el número de empresas funerarias que prestan sus servicios en los mismos.

que representa un crecimiento del 5,3 % con respecto al año anterior (Gráfico 1.2). Con aproximadamente 7,5 millones de asegurados, el seguro de decesos presenta una gran importancia social, habiendo atendido en el año 2007 al 61 % de las personas fallecidas en España.

**Gráfico 1.2: Seguros de decesos. Evolución de las primas devengadas.**



*Fuente: Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.*

Dado que el aumento de pólizas fue del 1,3 %, el crecimiento en primas se explica principalmente por el crecimiento de la cartera, debido al incremento de los precios funerarios y a la evolución del grado de cobertura de la población asegurada.

El porcentaje de la población que contrata servicios funerarios a través de las compañías de seguros de deceso oscila de una comunidad autónoma a otra. En este sentido, cabe destacar que no se disponen de datos desagregados por comunidades autónomas o provinciales que permitan evaluar el peso en la contratación de servicios funerarios en función de que ésta se realice por particulares o por compañías de seguros. No obstante, a partir de los datos disponibles y realizando algunas extrapolaciones se pueden obtener indicios informativos sobre el peso de este tipo de seguros en Galicia. Por ejemplo, si se tiene en cuenta que según los últimos datos disponibles correspondientes al año 2003 recogidos en el Informe del Sector Asegurador Gallego, el mercado gallego de este tipo de seguros supone el 5,24 % del nacional, se puede estimar que en Galicia pueden

existir aproximadamente 1,2 millones personas aseguradas, lo que representa un 43,5 % del total de la población.

Si se observa el comportamiento de los ciudadanos gallegos en la contratación de seguros privados, se constatan algunas diferencias significativas con respecto a la media española (Tabla 1.4). En particular, interesa resaltar que el porcentaje que supone el gasto medio en seguros distintos de los de vida y automóvil, es superior a la media española. En la medida en que un componente con un fuerte peso dentro de ese grupo es el seguro de decesos, podría ser un indicador de que en Galicia el peso de los seguros de deceso es incluso mayor que en el conjunto de España

**Tabla 1.4: Consumo y modalidad de seguro por habitante en Galicia (año 2004).**

	<b>Euros</b>	<b>Vida (%)</b>	<b>Autos (%)</b>	<b>Resto (%)</b>
A Coruña	921	36,62	37,00	26,38
Lugo	555	16,13	54,88	28,99
Ourense	613	17,04	55,60	27,36
Pontevedra	692	22,31	44,78	32,91
<b>GALICIA</b>	<b>757</b>	<b>28,24</b>	<b>43,02</b>	<b>28,74</b>
ESPAÑA	1.171	54,75	20,15	25,10

*Fuente: Inade, Instituto Atlántico del Seguro.*

Por otra parte, uno de los rasgos más destacables que se desprende de los datos disponibles sobre el sector es su elevado grado de concentración. En España, un total de 64 entidades operan en el mismo, pero las cinco primeras (Santalucía, Ocaso, MAPFRE, Allianz y Catalana Occidente) concentran el 80,6 % del volumen de primas. En el caso gallego, tal y como se refleja en la Tabla 1.5, el nivel de concentración es todavía más acusado. Prueba de ello es que la primera compañía del ranking capta el 56,5 % del mercado y las dos empresas con más primas representan el 79,1 % del mercado. Además, este dato resulta de especial relevancia porque estas dos empresas aseguradoras tienen como filiales a funerarias de ámbito nacional (Albia y Servisa) que operan en Galicia y que en los últimos años están incrementando su presencia en este mercado.

**Tabla 1.5: Ránking de las diez primeras aseguradoras de decesos en Galicia.**

<b>Entidad aseguradora</b>	<b>Año 2003 (€)</b>	<b>Cuota de mercado (%)</b>
Santalucía	33.807.670	56,5
Ocaso	13.488.740	22,6
MAPFRE	6.274.110	10,5
DKV	2.788.490	4,7
Caser	2.082.219	3,5
Norte Hispania	664.120	1,1
Vitalicio	418.990	0,7
Zurich	121.170	0,2
FIATC	88.800	0,1
Catalana	58.990	0,1

*Fuente: Informe del Sector Asegurador Gallego.*

En esta misma línea también cabe destacar que la mayoría del mercado se concentra en las ciudades. Según fuentes del sector, en Vigo, por ejemplo, se estima que podría estar asegurado un 80 por ciento de la población, mientras que en la zona rural de Lugo sólo tiene póliza aproximadamente el 15 por ciento de los vecinos.

### **1.5. Oferta de servicios funerarios en Galicia**

De los datos que se desprenden de las diversas fuentes manejadas y del trabajo de campo realizado se desprende que en Galicia existen actualmente unas 333 empresas (operadores) de servicios funerarios y más de 400 establecimientos que prestan servicios funerarios (Tabla 1.6). A efectos de caracterizar la oferta procede realizar esta distinción porque, lógicamente, algunas empresas prestan servicios funerarios en más de una localización. Sin embargo, en lo que sigue cuando al hablar de número de funerarias nos estaremos refiriendo al número de operadores, puesto que esta es la variable más significativa a efectos del cálculo de diversas ratios que serán objeto de comentario.

**Tabla 1.6: Numero de empresas y establecimientos funerarios.**

<b>Provincia</b>	<b>Nº de empresas funerarias</b>	<b>Nº de establecimientos</b>
A Coruña	102	137
Lugo	81	105
Ourense	81	86
Pontevedra	69	87
<b>TOTAL GALICIA</b>	<b>333</b>	<b>414</b>

*Fuente: Elaboración propia.*

Por otro lado, de acuerdo con la información sobre facturación que se desprende de la base de datos SABI, e ninguna de las diez principales empresas funerarias del Estado son gallegas. Además, de estas diez empresas sólo prestan servicios en Galicia el Grupo Mémora (Intur), Funespaña y Servisa.

Mémora es el primer grupo español de servicios funerarios, tanatorios, crematorios y gestión de cementerios. En 2005 realizó 48.000 servicios funerarios, a través de sus más de 40 empresas, 130 funerarias, 45 tanatorios, 14 crematorios y 12 cementerios. Este grupo tiene presencia en la provincia de Ourense, en los municipios de Carballiño y Ourense. Funespaña es un grupo de empresas de servicios funerarios implantadas en treinta y ocho municipios españoles. En el mercado gallego se localiza en Ferrol y en Narón.

Por su parte, Servisa es actualmente una de las empresas funerarias españolas con mayor implantación en el mercado nacional. Cuenta con una red de más de setenta establecimientos funerarios distribuidos por once comunidades autónomas. En Galicia tiene establecimientos en A Coruña y en Ortigueira, además de oficinas en los municipios de Ferrol, As Pontes y Cabanas. Por otra parte, esta empresa funeraria es filial del Grupo Ocaso.

Dentro del grupo de operadores de ámbito nacional que operan en Galicia, a las empresas mencionadas hay que añadir Albia Gestión de Servicios, empresa funeraria filial del grupo Santalucía, compañía coruñesa que tal y como se ha señalado anteriormente es la primera compañía española en seguros de decesos. Esta empresa

está presente en A Coruña (Servicios Funerarios Coruñeses), en Santiago de Compostela (Servicios Funerarios Compostela), en Ourense a través de una empresa participada (Albia tiene una participación directa del 50 % en Servicios La Gloria S.A.) y en el área metropolitana de Vigo con el 99,92 % de Funeraria Viguesa S.A. (Porriño).

En este sentido y a modo de síntesis, puede concluirse una creciente pero todavía escasa implantación de estos operadores nacionales en el mercado gallego de servicios funerarios. Además, si se atiende a la localización estos operadores de ámbito nacional parece observarse una cierta división territorial entre los mismos. Prueba de ello es que casi ninguna de las empresas mencionadas opera en más de una de las principales ciudades (con la excepción de Albia) y, por el momento, se emplazan en un número reducido de municipios, lo que parece indicar que la competencia a nivel territorial entre estos grandes operadores es cuando menos escasa.

En lo que respecta al ámbito de actuación de los operadores, la gran mayoría de las empresas opera en zonas muy delimitadas. Sólo las cuatro empresas mencionadas (Grupo Mémora, Funespaña, Servisa y Albia) actúan a escala nacional, siendo muy pocas las que operan tanto a escala regional como supramunicipal. De hecho, al margen de estos operadores de ámbito nacional, cabe señalar que en Galicia la mayoría de las empresas desarrollan su actividad en un único municipio. No obstante, son dignos de mención algunos casos de empresas que operan en varios municipios. En este sentido cabe destacar por provincias los siguientes casos. En A Coruña, Pompas fúnebres de A Coruña, Pompas Fúnebres del Noroeste, Funeraria Apostol y Grupo Bergantiños<sup>9</sup>. En la provincia de Lugo, Funeraria Luis Iglesias, Funerarias Unidas Costa Lucense. En la provincia de Pontevedra, Funeraria San Marcos, Pompas Fúnebres de Pontevedra y Funeraria Alfonso Iglesias

Por otra parte, en lo relativo a la dimensión de las empresas funerarias gallegas, tanto si se mide en términos de facturación como en número de empleados, puede afirmarse que el tamaño medio es reducido. En la Tabla 1.7 se recogen las empresas funerarias gallegas ordenadas según facturación. Lógicamente, las empresas de mayor dimensión

---

<sup>9</sup> Se trata de uno de los grupos que destaca por el proceso de crecimiento que está llevando a cabo en los últimos años. Según la información que figura en la base de datos SABI, la empresa Albia es el administrador de una de las empresas más relevantes del grupo (Tanatorio Grupo Bergantiños S.L.) localizada en Carballo (A Coruña).

se localizan en los entornos urbanos que son los que ofrecen umbrales de demanda más elevados.

**Tabla 1.7: Principales empresas funerarias gallegas por volumen de facturación (año 2005).**

<b>Localidad</b>	<b>Empresa</b>	<b>Facturación</b>	<b>Nº de empleados</b>
Vigo	Empresa de Servicios Mortuorios de Vigo, S. A.	3.479.035	40
Vigo	Pompas Fúnebres del Atlántico, S. A.	3.392.934	39
A Coruña	Pompas Fúnebres de La Coruña, S. A.	3.231.136	34
Pontevedra	Alfonso Iglesias, S. R. L. Unipersonal	2.015.270	7
Ferrol	Pompas Fúnebres del Carmen, S. L.	1.760.148	18
A Coruña	Pompas Fúnebres del Noroeste, S. A.	1.531.013	29
Pontevedra	Central Funeraria, S. L.	1.494.118	nd
Ponteareas	Pompas Fúnebres del Condado, S. L.	1.166.825	18
Teo	Pompas Fúnebres Reunidas, S A.	1.164.659	14
A Coruña	Funeraria Apóstol, S. L.	1.110.047	13
Ourense	Servicios La Gloria, S. A..	1.100.769	6
Santiago	Funeraria Tanatorio Apóstol Santiago, S. L.	1.040.865	nd

*Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos SABI.*

Tal y como puede observarse a partir de los datos de la tabla anterior, de las más de 300 empresas sólo doce (un 3,6 %) presentan una facturación superior a un millón de euros. Este dato, junto con el número de empleados, pone de manifiesto el reducido tamaño medio de las empresas que prestan sus servicios en este sector.

En este sentido, el elevado grado de dispersión de la población en Galicia (alto número de municipios y de núcleos de población), unido a las peculiaridades comentadas de la demanda de este tipo de servicios son, sin duda, factores que contribuyen a explicar el alto grado de fragmentación y el minifundismo empresarial que caracteriza a este mercado.

En esta línea, cabe subrayar que el sector de las pompas fúnebres en los municipios de reducido tamaño, especialmente en los de carácter rural, son en su práctica totalidad de carácter familiar y con un máximo de uno o dos empleados. Además, en la gran mayoría de los casos las funerarias son la segunda actividad de quienes están a su frente,

señaladamente en zonas rurales. Ahora bien, las funerarias que operan en estas áreas desempeñan un papel importante en la comunidad local en la que prestan sus servicios, especialmente si se tiene en cuenta que se trata de prestar un servicio universal. De hecho, los propietarios de estas empresas a menudo proceden de dicha comunidad y tienen un elevado nivel de involucración en la misma.

A las consideraciones anteriores cabría añadir que los negocios funerarios en las áreas rurales se enfrentan a problemas específicos a la hora de gestionar sus empresas y proporcionar sus servicios. En muchas ocasiones los fallecidos y/o su familia son conocidos de los empleados de la funeraria y ello condiciona el servicio que éstos prestan a la familia del fallecido. Además, en estos municipios operan las empresas de menor tamaño. De hecho, el establecimiento de un sistema de licencias para operar puede suponer un coste operativo relativamente alto para este tipo de empresas. Si además estos costes son tales que exigen una inversión de cierta magnitud para cumplir con los requisitos establecidos para operar, cuando el número de servicios a lo largo del año es relativamente reducido, puede hacer inviable la supervivencia de una empresa en este contexto.

Dado el carácter de infraestructura esencial que tienen las salas de velatorio, la caracterización de la oferta de servicios funerarios en el mercado gallego puede completarse con el análisis de la distribución espacial de los tanatorios/velatorios.

Tal y como ya se ha señalado en su momento, la utilización del tanatorio o velatorio para velar los cadáveres es una práctica cada vez más habitual. A este respecto, cabe destacar la rápida y amplia aceptación de estas instalaciones por parte de los ciudadanos. Tanto es así, que el velatorio del cadáver en el domicilio prácticamente ha desaparecido, especialmente en los municipios urbanos

Como anticipo al análisis del grado de concentración del sector, procede realizar algunas consideraciones de carácter general relativas a la oferta espacial de salas de velatorio. Este punto puede resultar muy ilustrativo si se tiene en cuenta el número de defunciones que se producen en los mercados relevantes considerados y que, como ha sido señalado en su momento, constituyen el determinante fundamental de la demanda.

De acuerdo con los datos facilitados por la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia, en su conjunto Galicia dispone de 254 tanatorios y velatorios y 635 salas de velatorio (Tabla 1.8).<sup>10</sup>

**Tabla 1.8: Salas de velatorio en Galicia en el año 2007.**

<b>Provincia</b>	<b>Nº de tanatorios</b>	<b>Nº de salas</b>	<b>Hab./sala</b>
A Coruña	91	266	4.258
Lugo	63	131	2.711
Ourense	56	103	3.271
Pontevedra	44	135	7.091
<b>TOTAL GALICIA</b>	<b>254</b>	<b>635</b>	<b>4.366</b>

*Fuente: Elaboración propia.*

A nivel más desagregado, la distribución espacial de salas de velatorio en los mercados de las principales ciudades gallegas y sus respectivas comarcas, así como el tamaño medio de los mismos se recogen en la Tabla 1.9.

**Tabla 1.9: Distribución espacial y tamaño medio de los tanatorios (año 2007).**

	<b>Municipio</b>			<b>Comarca</b>		
	<b>Nº de tanatorios</b>	<b>Nº de salas</b>	<b>Tamaño medio</b>	<b>Nº de tanatorios</b>	<b>Nº de salas</b>	<b>Tamaño medio</b>
A Coruña	5	33	6,6	15	66	4,4
Ferrol	3	25	8,3	5	34	8,3
Santiago	2	5	2,5	6	16	2,7
Lugo	3	16	5,3	5	27	5,4
Ourense	2	14	7,0	5	17	3,4
Pontevedra	2	11	5,5	8	23	2,9
Vigo	2	17	8,5	6	34	5,7

*Fuente: Elaboración propia.*

<sup>10</sup> En este sentido, cabe destacar que estas cifras difieren sustancialmente de las que se ofrecían recientemente en una noticia de prensa sobre el negocio funerario en Galicia (*El País*, 28 de junio de 2008), en la que se cifraba el número de tanatorios en 350. En nuestro caso, entre otras razones, hemos optado por basarnos en los datos más actualizados (año 2007) facilitados por la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia.

En cuanto al tamaño de los tanatorios existentes en el mercado gallego (medido como número de salas por tanatorio), cabe destacar el claro predominio de los locales de baja capacidad (Tabla 1.10). La mayoría de los tanatorios cuenta con una o dos salas y menos del 20 % disponen de más de tres salas. A este respecto, existen diferencias significativas interprovinciales. Los tanatorios de las provincias de A Coruña y Pontevedra tienen un tamaño medio mayor que los de Lugo y Ourense, dato esto que está muy estrechamente vinculado a las diferencias en materia de dispersión poblacional.

**Tabla 1.10. Tamaño medio de los tanatorios en Galicia.**

<b>Provincia</b>	<b>Tanatorios con más de 2 salas</b>	<b>Tanatorios con más de 3 salas</b>
A Coruña	42,8 %	22,0 %
Lugo	23,8 %	7,9 %
Ourense	12,5 %	7,1 %
Pontevedra	47,7 %	25,0 %
<b>TOTAL GALICIA</b>	<b>28,3 %</b>	<b>19,3 %</b>

*Fuente: Elaboración propia.*

En 2007, último año del que el Instituto Nacional de Estadística ofrece datos, teniendo en cuenta que en Galicia se produjeron 29.799 fallecimientos, a nivel agregado para el conjunto del mercado gallego le correspondieron aproximadamente 117 difuntos por tanatorio o 47 difuntos por sala de velatorio. Aunque esto es sólo una media, estas cifras proporcionan un primer dato sobre la dimensión de oferta de tanatorios.

Un índice que permite profundizar en la evaluación de la oferta de salas de velatorio incorpora el concepto de cobertura de demanda, definido como el porcentaje de defunciones del mercado relevante objeto de estudio en el año 2007 (demanda) que se pueden atender con las salas de velatorio existentes en dicho mercado. El concepto presupone que las defunciones se distribuyen de forma lineal a lo largo del año dado. Aunque en la realidad esto no es exactamente así, esta ratio constituye un indicador de si el número de salas de velatorio es excesivo, o por el contrario si está ajustado a la demanda.

En las Tablas 1.11, 1.12 y 1.13 se recoge la cobertura de los principales mercados relevantes considerados en el marco del presente estudio: provincias, ciudades con sus respectivas comarcas y municipios gallegos más poblados (más de 20.000 habitantes).

**Tabla 1.11: Cobertura de demanda por provincias (año 2007).**

<b>Provincia</b>	<b>Defunciones</b>	<b>Salas de velatorio</b>	<b>Cobertura</b>
A Coruña	11.750	266	826
Lugo	4.838	131	988
Ourense	4.670	103	805
Pontevedra	8.541	135	577
<b>TOTAL GALICIA</b>	<b>29.799</b>	<b>635</b>	<b>778</b>

*Fuente: Elaboración propia.*

**Tabla 1.12: Cobertura de demanda en los municipios y áreas metropolitanas más poblados.**

<b>Municipio/Comarca</b>	<b>Defunciones</b>	<b>Salas de velatorio</b>	<b>Cobertura</b>	
A Coruña	Municipio	2.373	33	508
	Comarca	3.481	66	692
Lugo	Municipio	953	16	613
	Comarca	1.292	27	763
Ourense	Municipio	1.149	14	445
	Comarca	1.631	17	380
Pontevedra	Municipio	625	11	642
	Comarca	1.050	23	800
Vigo	Municipio	2.456	17	253
	Comarca	3.443	34	360
Santiago	Municipio	843	5	216
	Comarca	1.358	16	430
Ferrol	Municipio	899	25	1.015
	Comarca	1.984	34	626

*Fuente: Elaboración propia.*

**Tabla 1.13: Cobertura de la demanda en los municipios con más de 20.000 habitantes.**

<b>Municipio</b>	<b>Nº habitantes</b>	<b>Salas de velatorio</b>	<b>Hab./sala</b>	<b>Defunciones</b>	<b>Cobertura</b>
Vilagarcía de Arousa	36.743	7	5.249	325	786
Narón	36.245	4	9.061	383	381
Oleiros	31.694	0	-	286	0
Carballo	30.091	9	3.343	270	1.217
Redondela	29.987	6	4.998	251	873
Arteixo	27.713	6	4.619	182	1.203
Ribeira	27.181	8	3.398	264	1.106
Culleredo	26.707	4	6.677	165	885
Marín	25.885	6	4.314	198	1.106
Cangas	25.402	4	6.351	207	705
Ames	24.553	3	8.184	115	952
Cambre	22.513	5	4.503	129	1.415
Ponteareas	22.411	7	3.202	147	1.738
A Estrada	21.908	7	3.130	290	881
Lalín	20.867	8	2.608	219	1.333

*Fuente: Elaboración propia.*

En todos los casos contemplados en las tablas anteriores se observa una sobrecapacidad importante, ya que la cobertura de la demanda supera en varias veces el 100 %. Es decir, las salas de velatorio existentes no sólo satisfacen la demanda existente, sino que tiene una parte importante de capacidad sobrante. Dados los valores que alcanza la tasa de cobertura, en la mayoría de los casos sólo cabe entenderlos como reflejo de que los tanatorios ubicados en estos municipios satisfacen la demanda de otros municipios, especialmente de los limítrofes o geográficamente más próximos.

No obstante, aún teniendo en cuenta esta matización, las cifras parecen poner claramente de manifiesto la existencia de una sobreoferta de servicios de tanatorio, hecho este que en muchos casos permite cuestionar la racionalidad de que un potencial nuevo operador en cualquiera de estos mercados necesite disponer de un tanatorio permanente, bien por exigencia normativa o por la imposibilidad de facto de acceder a la utilización de las salas existentes.

De los resultados derivados de este análisis se infiere que, en la práctica, aunque no lo exijan las ordenanzas municipales, un nuevo operador que se plantee la incorporación al mercado necesita disponer de esta infraestructura, con lo cual la sobrecapacidad observada puede constituir una barrera de entrada significativa. De hecho, puede que una barrera de entrada importante se derive, no tanto de los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales que regulan la prestación de los servicios funerarios (que como hemos visto, apenas existen en Galicia), sino de la normativa urbanística, en la medida en que la instalación de tanatorios se tiene que realizar en terrenos urbanísticamente adecuados. De ahí que para valorar este aspecto en todo su alcance, se precise evaluar los planes de ordenación urbanística municipal y los planes parciales urbanísticos, especialmente en aquellos ayuntamientos de cierta dimensión donde no existan funerarias, tanatorios.

## CAPÍTULO 2: MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIA

### 2.1. Liberalización del sector de servicios funerarios en España

Las características propias de la actividad productiva de servicios funerarios y las especiales circunstancias en las que el sector atiende a la demanda de sus consumidores han provocado que dichos servicios (más concretamente, los servicios mortuorios) hayan sido considerados, inicialmente, en la normativa estatal, como servicios esenciales de los municipios (art. 86.3 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Los primeros intentos de liberalización de unos servicios funerarios hasta entonces monopolizados por los Ayuntamientos se plasman en el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica. Esta disposición legal recoge, al menos en parte, las recomendaciones al respecto planteadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia en su informe “Remedios políticos que pueden favorecer la libre competencia en los servicios y atajar el daño causado por los monopolios”, del año 1993. Posteriormente, será la Ley 24/2005, de reformas para el impulso de la productividad, la que introduzca medidas que profundicen en la liberalización del sector.

En la evaluación de este paquete legislativo desde del punto de vista de la competencia conviene centrar la atención en las siguientes cuestiones: a) las características iniciales de servicio esencial de los servicios mortuorios y su provisión por parte de los entes locales, b) el impacto del Real Decreto Ley 7/1996, c) los componentes liberalizadores de las modificaciones posteriores de esta última norma y, finalmente, d) el proceso de liberalización que afecta, específicamente, al transporte de cadáveres<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Un análisis exhaustivo de la competencia en el sector de servicios funerarios en España, incluyendo los efectos sobre el mercado del proceso liberalizador que aquí se comenta puede verse en Marcos (2006). Un análisis desde la perspectiva estrictamente jurídica de este proceso de liberalización puede consultarse en Tolivar (2008), págs. 151-180. Finalmente, un análisis similar al que se pretende desarrollar en este estudio es, para el caso de Cataluña, el de Tornabell y Vives (2007), págs. 12-22.

### *2.1.1. Los servicios funerarios como servicios esenciales*

El artículo 128.2 de la Constitución Española establece la posibilidad de reservar mediante ley a la iniciativa pública determinados servicios considerados esenciales. La catalogación de un servicio como “esencial” supone que su provisión debe ser realizada por una Administración Pública, aunque dicha provisión podría realizarse en régimen de concesión de la gestión y del ejercicio de la actividad a empresas especializadas. Por otro lado, del citado artículo constitucional se deduce la relevancia de este tipo de actividades desde el punto de vista de la competencia, en cuanto esa reserva de actividad para el sector público se refiere, especialmente, a los casos en los que se puedan dar estructuras de mercado de carácter monopolista.

En base al referido artículo de la Constitución, la ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en su artículo 86.3, calificaba los servicios mortuorios como esenciales, lo que suponía la reserva del ejercicio a favor de las entidades locales. Hay que tener en cuenta que en términos literales, los servicios mortuorios engloban todas las actividades y servicios derivados de la muerte de una persona<sup>12</sup>. Siguiendo este criterio amplio, el término “servicios mortuorios” unifica los cementerios y los servicios funerarios, aunque otros artículos de la referida Ley diferencian ambos tipos de servicios, tal y como se comentará posteriormente<sup>13</sup>.

Dentro de las competencias de los municipios, la LBRL en el artículo 25.2 j, incluye los cementerios y los servicios funerarios. Sin embargo, sólo es obligatoria para el municipio la prestación de servicios de cementerio, tal como establece el artículo 26 LBRL. Por otro lado, en lo que se refiere a los cementerios, en las normas sanitarias vigentes durante ese período se considera responsabilidad de los entes municipales el control sanitario de los mismos. Esta cuestión es relevante en la medida en que existen en la actualidad ordenanzas municipales sobre cementerios que obedecen en gran medida a las competencias derivadas de la norma de Régimen Local analizada.

---

<sup>12</sup> Esta es la que se considera como la interpretación más extendida en Tornabell y Vives (2007), nota 21.

<sup>13</sup> Véase, a este respecto, Tolivar (2008), págs. 149-153.

Teniendo en cuenta todos estos elementos, los servicios funerarios en España eran titularidad de los Entes locales que podían o bien gestionar directamente el servicio o bien establecer una concesión a una empresa funeraria. Todo ello implicaba un carácter de monopolización del servicio en el ámbito local que fue cuestionado, inicialmente por un informe del Tribunal de Defensa de la Competencia (1993) y, posteriormente, se trató de subsanar mediante el RDL 7/1996.

*Los inicios de la liberalización del sector de servicios funerarios: El papel del Tribunal de Defensa de la Competencia*

El Tribunal de Defensa de la Competencia publicó en 1993 un informe bajo el título de *Remedios políticos que pueden favorecer la libre competencia en los servicios y atajar el daño causado por los monopolios*. En el citado informe se trataban, de forma específica los servicios funerarios<sup>14</sup>. Concretamente, el TDC define el ámbito de actividad de los “servicios mortuorios” en los siguientes términos: “En un sentido amplio comprende todas las actividades a que da lugar la muerte de una persona desde que ocurre el fallecimiento hasta que recibe sepultura o es incinerada. En un sentido estricto se identifica con el servicio de pompas fúnebres o servicio funerario, excluyéndose, al menos, los servicios relativos al cementerio. (...) el significado amplio es el que predomina en la actualidad”. En consecuencia, el TDC reconoce que el monopolio municipal alcanza todas las actividades de servicios funerarios y cementerios, incluyendo actividades intermedias como la instalación y explotación de tanatorios<sup>15</sup>.

El Informe del TDC hace hincapié en los siguientes aspectos del mercado de servicios mortuorios. En primer lugar, en la deficiente justificación de su carácter de monopolio público municipal; en segundo lugar, en las medidas liberalizadoras aconsejables desde la perspectiva de la competencia y, en tercer lugar, en determinadas cuestiones operativas vinculadas a dicho proceso liberalizador. A continuación, se comentan someramente estos elementos.

---

<sup>14</sup> Véase el apartado IX.1. del citado Informe del TDC, págs. 208-216.

<sup>15</sup> El TDC utiliza como referencia práctica para el análisis de las actividades funerarias mortuorias los Estatutos de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., que enumera como objeto de monopolio de la sociedad explotadora 11 tipos de prestaciones dentro de los servicios funerarios y 5 clases de actividades distintas dentro de los servicios de cementerios (Informe del TDC, pág. 209).

La consideración de monopolio municipal de los servicios funerarios se fundamentaba en la catalogación de los mismos como servicios esenciales. Concurrían, en este sentido, elementos adicionales dignos de mención, como son la dificultad que tiene el consumidor para el proceso de elección en el momento en el que se necesita recurrir a este servicio, dadas las circunstancias personales en las que esto se produce, y el hecho de que ineludiblemente este servicio también debe ser prestado a personas sin capacidad económica.

El TDC considera que tales argumentaciones son fácilmente rebatibles debido, por ejemplo, a que el consumidor delega en una gran parte de los casos el proceso de gestión del servicio a una compañía de seguros de deceso y a que los servicios gratuitos a personas que no disponen de capacidad económica suficiente se estimaba en aquella época en un porcentaje despreciable para poder justificar la existencia de un monopolio público (en torno a un 2 por ciento del número total de entierros con un coste individual fácilmente determinable). En última instancia, el TDC concluye que la monopolización de estos servicios por parte de los entes locales obedece fundamentalmente a razones económicas de tipo recaudatorio (“aumentar los ingresos municipales”).

En todo caso, aunque se reconozca la posibilidad de participación pública municipal en este tipo de servicios, el TDC considera que dicha participación no se puede realizar en régimen de monopolio, que debe ser sustituido por un régimen de competencia, salvo el caso en el que en determinados municipios no existan empresas que puedan proporcionar dichos servicios, de manera que sería el propio ayuntamiento (en este caso en régimen de monopolio local) el que lo proporcionaría. De hecho, en el Informe se insiste en que servicios obligatorios y servicios en régimen de monopolio no son términos equivalentes.

En este sentido, la medida básica propuesta por el TDC en su informe de 1993 es la eliminación de los servicios funerarios (mortuorios) de la lista de servicios esenciales recogida en la LBRL, que amparaba legalmente la situación de monopolio municipal en aquel momento.

Junto a esta exclusión de los servicios funerarios de la lista de monopolios legales, se proponen una serie de medidas liberalizadoras, entre las que se pueden citar las siguientes<sup>16</sup>:

- Posibilidad de que los entes locales presten este tipo de servicios, pero en régimen de competencia, ciñendo los casos de monopolio local a aquellos municipios en los que no exista prestación privada de servicios funerarios.
- Diseño de un proceso reglado de autorización de estas actividades económicas con criterios objetivos, siendo preceptiva la concesión de dicha autorización a todos aquellos solicitantes que cumplan los criterios propuestos.
- Habilitación del ejercicio de las actividades de servicios funerarios para todo el Estado español una vez obtenida la autorización correspondiente.
- Fijación de un sistema de precios libres de acuerdo con los criterios de libre competencia en el sector.
- Previsión de un período de régimen transitorio para permitir la adaptación al entorno competitivo de empresas cuyas actividades se estaban desarrollando en régimen de monopolio.

Evidentemente, las propuestas del TDC no implicaban la eliminación del papel de los municipios en las actividades de servicios funerarios, ya que dicho papel se reconocía en varias vertientes. Primero, en la posibilidad de la prestación directa de servicios en régimen de competencia con empresas privadas; segundo, el papel a desempeñar en el proceso de autorización de actividades y; tercero, el control del sector en un aspecto tan relevante como es el de la salubridad pública (en el Informe se hace también mención a la modificación del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 1974).

En el ámbito de la concesión de actividades al sector privado, el TDC recomendaba la habilitación de todas las empresas que cumpliesen los requisitos legales o que, en su

---

<sup>16</sup> Véase el Informe del TDC págs. 215-216.

defecto, se concediese el derecho de actuación mediante la técnica de autorización. Esta es una cuestión muy relevante ya que la concesión mediante un sistema de “*numerus apertus*”, es decir, a todos los solicitantes que cumplan los requisitos, hace que ese proceso habilitador de actividades funerarias no sea susceptible de apreciación discrecional por parte del Ayuntamiento concesionario.

### *2.1.2. La introducción de competencia en los servicios funerarios*

Las recomendaciones del TDC fueron recogidas en parte por el RDL 7/1996, primera referencia legal de la liberalización de servicios funerarios en España, cuyo contenido básico se analiza a continuación.

En su artículo 22, este RDL liberalizó la prestación de los servicios funerarios, si bien se establecía la posibilidad de que los ayuntamientos sometiesen a autorización dicha actividad. De este artículo se pueden destacar, por su redacción o por omisión en la misma, las siguientes cuestiones:

- Los Ayuntamientos podrán someter a autorización la prestación de servicios funerarios o, en función de los criterios que consideren oportunos, podrán no exigir este criterio de autorización.
- De existir un proceso de autorización tendrá que ser reglado y normativizado, exigiendo una serie de requisitos mínimos y de carácter objetivo.
- Todo solicitante que cumpla los requisitos exigidos y acredite medios para realizar el transporte de cadáveres, debe obtener la autorización correspondiente.

Además en el artículo 23, se suprime la mención de los servicios mortuorios del artículo 86.3 de la LBRL. De esta forma se eliminan los servicios mortuorios de la lista de servicios esenciales cuya prestación estaba reservada a las Administraciones Locales.

Una cuestión importante de esta norma es la que se refiere a la fijación de precios. En este sentido, queda establecido que la fijación de precios de los servicios funerarios por parte de las empresas autorizadas a operar es libre.

Como se puede observar, el proceso de liberalización en el sector que supone la aplicación de esta norma es bastante profundo, en relación con la situación de partida (servicios esenciales proporcionados por los entes locales). Aún así, en la redacción original se omite una cuestión relevante recomendada en el informe del TDC: la autorización para operar en todo el territorio español. En realidad, las autorizaciones reguladas por este Real Decreto Ley habilitan para el desarrollo de actividades de servicios funerarios sólo en territorio municipal, ya que la norma no exige que esa autorización habilite para la actuación en todo el territorio estatal. De esta forma, subsiste un obstáculo a la libre prestación de estos servicios más allá de una frontera territorial relativamente restringida como es el municipio, aspecto que queda pendiente de regular para que se pueda considerar que existe un verdadero proceso liberalizador en el sector.

Además, como es lógico dadas las características y los objetivos del RDL 7/1996, no establece cuáles son los requisitos necesarios para la obtención de autorizaciones municipales, planteando sólo que deben establecerse de forma reglada y con criterios objetivos. En definitiva, se puede afirmar que la aprobación del citado Real Decreto Ley supone un avance significativo en el proceso de liberalización del sector de servicios funerarios en España, pero incompleto, al subsistir elementos identificables como obstáculos a la libre competencia en dicho sector.

### *2.1.3. La Ley 24/2005 como continuación del proceso de liberalización*

El reconocimiento de la existencia de ciertas deficiencias en materia de liberalización del sector de servicios funerarios obligó a profundizar en el mismo con nuevas disposiciones legales. Concretamente, el Ministerio de Economía y Hacienda justificó la necesidad de realizar modificaciones en el RDL 7/1996 debido a que el sistema de autorizaciones municipales a empresas de servicios funerarios dificultaba la prestación de servicios en municipios diferentes al de su ubicación, siendo necesaria una

autorización habilitadora para operar en todo el territorio español en lugar de una restringida al municipio donde se ubica la empresa correspondiente.

Esto supone un reconocimiento de que el Real Decreto Ley de liberalización del sector no era suficiente para introducir elevados niveles de competencia en el mismo, plasmándose la propuesta en el Proyecto de Ley de reformas para el impulso de la productividad. En dicho proyecto se recuperaba la recomendación del TDC y se introducía el precepto de que toda autorización municipal habilitase para operar en el conjunto del Estado español, de forma que si un municipio la concedía a una empresa de servicios funerarios era suficiente para que ésta pudiese actuar en cualquier otro municipio del territorio español.

En el texto final de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, se recoge solo en parte esa pretensión plasmada en el Proyecto de Ley, en la medida en que limita esa mejora en materia de introducción de competencia al traslado de cadáveres y no al conjunto de actividades de servicios funerarios<sup>17</sup>. Siguiendo el planteamiento de Tolivar (2008, pág. 156), se trata de un problema de concepción limitada de este tipo de actividad económica puesto que las empresas funerarias son hoy en día mucho más que transportistas de cadáveres. Sin necesidad de entrar en interpretaciones demasiado amplias en las que se incluyan la comercialización del mármol o de elementos florales, el conjunto de negocios y actividades gestionadas por las empresas funerarias, forma un entramado de gran complejidad económica al incluir, por ejemplo, aspectos como los servicios de tanatorio, crematorio, comercialización de féretros y otras actividades comerciales y de servicios complementarias.

La Ley 24/2005 modifica la redacción del art. 22 del RDL 7/1996, añadiendo que la autorización del Ayuntamiento tiene que estar de acuerdo con los criterios mínimos que fijen el Estado y las Comunidades Autónomas, haciendo hincapié en que estas normas no pueden establecer exigencias que desvirtúen la liberalización del sector. También

---

<sup>17</sup> Recuérdese, en este sentido, que el Informe del TDC que planteó las primeras propuestas de liberalización en el sector funerario en España (1993) identificaba, mediante el estudio de los Estatutos de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. un total de 11 tipos de prestaciones dentro de la definición de servicios funerarios.

establece que los prestadores de servicios que obtengan la autorización de cualquier ayuntamiento pueden prestar el servicio en cualquier parte del territorio nacional la actividad asociada a sus funciones principales consistente en el traslado de cadáveres.

Por lo tanto, parece incuestionable que la nueva redacción del artículo supone profundizar en la liberalización del sector y en la adjudicación de competencias regulatorias (y sus requisitos), al plantear las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, aunque los Ayuntamientos siguen siendo los encargados de la autorización de servicios funerarios, los criterios mínimos a cumplir por parte de los operadores deben establecerse en un marco reglamentario general por parte del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- En segundo lugar, se plantea una cuestión evidente en cualquier medida liberalizadora, como es el hecho de que las normativas que regulen los requisitos para las autorizaciones municipales no incluyan exigencias que desvirtúen el proceso de liberalización del sector, es decir, exigencias contrarias a la competencia.
- Finalmente, como elemento más relevante, se considera que cualquier autorización municipal de una empresa de servicios funerarios habilita para operar en todo el territorio nacional, pero la redacción de la norma restringe dicha liberalización exclusivamente al caso del transporte de cadáveres. Lógicamente, se hace referencia a que dicho transporte debe respetar las normas de policía sanitaria mortuoria que sean de aplicación.

La principal conclusión que se puede extraer del análisis de las sucesivas normas que han ido introduciendo mecanismos de competencia en el sector de servicios funerarios en España es que, en la actualidad, a nivel nacional, dicho proceso está todavía incompleto pero afecta a las actividades principales del sector. Dicha afirmación se sustenta en el hecho de que las autorizaciones municipales habilitan para actuar en todo el territorio nacional en la actividad concreta, aunque fundamental, del transporte de cadáveres, mientras que el resto de actividades pueden toparse con obstáculos normativos a su libre desarrollo en un marco competitivo y liberalizado.

#### *2.1.4. La liberalización del transporte de cadáveres*

El transporte de cadáveres constituye una actividad fundamental dentro de los denominados servicios funerarios. Algunos estudios jurídicos consideran, incluso, que esa es realmente la finalidad básica de los servicios funerarios. En ese sentido, el proceso de liberalización está claramente establecido a nivel nacional, a la espera de los correspondientes desarrollos normativos autonómicos y municipales. Aún así, es posible ya referirse a la Ley 24/2005 como fundamento jurídico que liberaliza el transporte de cadáveres en todo el territorio nacional (con independencia de que los municipios correspondientes hayan adoptado o no ese precepto a su normativa municipal o a su forma de actuar basada en la costumbre).

Sin embargo, el análisis de la competencia en el transporte de cadáveres necesita de precisiones y matizaciones adicionales, en la medida en que no sólo la normativa sobre liberalización comentada anteriormente afecta a esta actividad, sino que también se ve influida por la legislación estatal en materia de transporte terrestre.

Con anterioridad al proceso liberalizador, el transporte funerario se regulaba en la normativa general sobre transporte terrestre, concretamente en el artículo 139 del Real Decreto 1211/1990, el cual establecía que el servicio de transporte del cadáver entre municipios corresponde a la funeraria autorizada en el municipio de origen de dicho transporte<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.

“Sección 4ª. Transporte funerario.

Art.139. 1. El transporte funerario deberá ser realizado por Empresas de pompas fúnebres legalmente establecidas y autorizadas por los correspondientes Ayuntamientos, teniendo la consideración de transporte privado complementario.

2. Los vehículos con los que se realice el transporte funerario deberán cumplir los requisitos técnicos, sanitarios y de antigüedad que por Orden conjunta de los Ministros de Sanidad y Consumo, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones se determinen. Deberán, en todo caso, respetarse las normas vigentes de policía mortuoria.

3. Las correspondientes autorizaciones de transporte privado para la realización del transporte funerario serán otorgadas por el Estado o, en su caso, por la correspondiente Comunidad Autónoma, previa propuesta o informe vinculante realizados por el respectivo Ayuntamiento una vez constatado por éste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 157 y de los previstos en el punto anterior.

Dichas autorizaciones habilitarán para realizar cualquier transporte, independientemente del recorrido del mismo, hasta el lugar en que se realice el enterramiento o se conduzca el cadáver, si bien el servicio deberá tener su origen en el municipio en que la Empresa de pompas fúnebres tenga su sede, a no ser que se trate de municipios en los que no existan Empresas de pompas fúnebres o de supuestos de catástrofes o siniestros extraordinarios, en cuyo caso no existirá dicha limitación”.

Posteriormente, el RDL 7/1996 establecía los primeros elementos liberalizadores del sector en todo el territorio español, pero no liberalizaba el transporte de cadáveres entre municipios. En este contexto, una situación que se reproducía con bastante frecuencia era aquella en la que el municipio de origen y el de destino del cadáver eran diferentes, surgiendo así un conflicto de intereses entre funerarias de los dos municipios en cuanto a cuál de ellas estaría autorizada para realizar el transporte del cadáver. A esta circunstancia hay que añadir que en los primeros años del proceso de liberalización, era muy habitual, sobre todo en municipios pequeños, que sólo existiese una empresa funeraria en cada ayuntamiento.

Como consecuencia de la aprobación de la citada normativa esa situación del transporte de cadáveres da origen a numerosas denuncias, pero el Tribunal Supremo establece que la aplicación de la norma de transportes terrestres de 1990, en concreto, su artículo 139, no era contraria al ordenamiento jurídico<sup>19</sup>, incluso tras las medidas liberalizadoras de 1996.

A pesar de esa sentencia del Tribunal Supremo, en el caso concreto del transporte de cadáveres subsistía un conflicto en materia de competencia que era preciso abordar, y es la legislación de transportes la que fija las nuevas condiciones. El Real Decreto 927/1998<sup>20</sup>, de 14 de mayo, modificación del reglamento de transportes terrestres,

---

4. Sin perjuicio de la potestad tarifaria de la Administración competente, los precios de los servicios de transporte funerario estarán sujetos a la normativa de precios comunicados o declarados.

<sup>19</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1997.

<sup>20</sup> Real Decreto 927/1998, de 14 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. En otro orden de materias, resulta necesario modificar el contenido del artículo 139 del Reglamento, relativo al transporte funerario, a fin de dar cumplimiento a la liberalización establecida en la materia por el Real Decreto Ley7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

«Artículo 139.

1. El transporte funerario deberá ser realizado por empresas de pompas fúnebres legalmente establecidas, teniendo la consideración de transporte privado complementario.

2. En la realización de los servicios de transporte funerario deberán respetarse las normas vigentes de policía mortuoria, debiendo cumplir los vehículos todos aquellos requisitos técnicos y sanitarios que, en su caso, establezcan los Ministerios de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo.

3. Las correspondientes autorizaciones de transporte privado para la realización de transporte funerario serán otorgadas por el Estado o, en su caso, por la correspondiente Comunidad Autónoma, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 157, cuando resulten aplicables, y de los previstos en el apartado anterior, previa propuesta o informe vinculante realizados por el Ayuntamiento en que hayan de domiciliarse las autorizaciones.

Dichas autorizaciones habilitarán para realizar cualquier transporte funerario, independientemente del recorrido del mismo, hasta el lugar en que se realice el enterramiento o se conduzca el cadáver»

adapta el problema del transporte funerario al proceso de liberalización, suprimiendo el requisito de que fuese necesariamente la empresa funeraria del municipio de origen la que realizase el transporte, aunque exigía una autorización, del Estado o de la Comunidad Autónoma, para la realización de la actividad de transporte de cadáveres. De acuerdo con esta norma, se liberaliza el transporte desde cualquier y hacia cualquier destino.

Finalmente, la Ley 24/2005 posibilita una ulterior modificación del reglamento de transporte terrestre<sup>21</sup>, en el que se establece que todas las empresas legalmente dedicadas a la realización del transporte de cadáveres podrán desarrollar su servicio en todo el territorio nacional, eliminándose la exigencia de autorización del Estado o Comunidad Autónoma con previa propuesta o informe del Ayuntamiento en donde hayan de domiciliarse las autorizaciones. De esta manera se culmina la liberalización de esta parte específica de las actividades de servicios funerarios.

## **2.2. Normativa autonómica gallega y liberalización de servicios funerarios**

En el sector de servicios funerarios se impone análisis conjunto de las normativas autonómica y municipal, ya que las primeras especifican los criterios mínimos, mientras que las municipales desarrollarían de forma más pormenorizada dichos criterios. Si bien las disposiciones legales estatales, aunque son de aplicación en todo el territorio nacional, sólo establecen principios generales que no son suficientes para que la liberalización del sector se pueda completar de forma ordenada y con garantías en cada uno de los municipios del territorio español.

---

<sup>21</sup> Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por RD 1211/1990, de 28 de septiembre. El artículo 139 queda redactado de la siguiente forma:

«1. El transporte funerario deberá ser realizado por empresas de pompas fúnebres legalmente establecidas, teniendo la consideración de transporte privado complementario.

2. En la realización de los servicios de transporte funerario deberán respetarse las normas vigentes de policía mortuoria, debiendo cumplir los vehículos todos aquellos requisitos técnicos y sanitarios que, en su caso, establezcan los Ministerios de Industria, Turismo y Comercio y de Sanidad y Consumo.

3. Todas las empresas legalmente dedicadas a la realización de transportes funerarios podrán desarrollar esta clase de servicios en todo el territorio nacional, con independencia de su origen o recorrido, hasta el lugar en que se realice el enterramiento o se conduzca el cadáver.»

En este estudio se aborda inicialmente, la normativa autonómica vinculada a los servicios funerarios y, posteriormente, la relación entre esta norma y la actuación municipal en Galicia, ya sea mediante las correspondientes ordenanzas o mediante la actuación de facto basada en los usos y/o la costumbre.

La opinión más extendida entre los expertos en materia de regulación funeraria, avalada con informes de organismos oficiales, es que solamente Cataluña ha elaborado una norma específica sobre servicios funerarios que, al menos en parte, está destinada a desarrollar el proceso de liberalización iniciado en España en 1996<sup>22</sup>. Ahora bien los resultados de dicho proceso liberalizador en Cataluña han sido cuestionados en un estudio desarrollado por la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Generalitat de Cataluña, al que se aludirá posteriormente.

El análisis de la legislación autonómica gallega relativa a los servicios funerarios viene a confirmar esta opinión, ya que no se puede decir que dicha normativa constituya un marco válido para, por un lado, adaptar el proceso de liberalización establecido a nivel estatal y, por otro, servir como norma de referencia efectiva a los ayuntamientos gallegos. De hecho, una de las conclusiones que se desprende de dicho análisis es que urge poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para elaborar una norma autonómica sobre servicios funerarios que recoja la realidad del sector y desarrolle y complete las normativas liberalizadoras españolas de 1996 y 2005 en el ámbito de Galicia.

En Galicia, la normativa vigente que afecta a los servicios funerarios es el Decreto 134/1998, de 23 de abril, de policía sanitaria mortuoria. Dicho Decreto hace referencia fundamentalmente a una serie de condiciones de carácter técnico-sanitario sobre transporte y traslado de cadáveres y sobre acondicionamiento de locales destinados a efectuar manipulaciones y otras prácticas mortuorias. Aunque se recogen las condiciones mínimas para poder desarrollar actividades funerarias, no se trata de una

---

<sup>22</sup> Pueden citarse, a este respecto, referencias que serán utilizadas en este estudio en un apartado posterior de forma pormenorizada, tales como el Estudio sobre la competencia en el sector de los servicios funerarios en Cataluña, elaborado por la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Generalitat de Cataluña, el Informe de fiscalización de los servicios funerarios y de los cementerios de las corporaciones locales del Tribunal de Cuentas (así como la intervención de su Presidente en el Congreso de los Diputados) y el estudio de Tolivar (2008).

norma exhaustiva en materia empresarial y de liberalización del sector, de manera que no es una referencia para los municipios gallegos a la hora de elaborar normativas sobre el funcionamiento del sector y, en particular, sobre el procedimiento de autorización municipal de actividades funerarias.

En el artículo 3 del citado Decreto se definen una serie de conceptos que sirven para delimitar el ámbito de actuación de las empresas funerarias en Galicia. En concreto, para el establecimiento de las empresas funerarias se exige la autorización de la entidad local correspondiente con informe favorable previo de la Consellería de Sanidad de la Xunta de Galicia. Para ello, tal como se establece en el artículo 40 del citado Decreto, se exigen como mínimo los medios siguientes:

- a) personal para el traslado del féretro, dotado con indumentaria adecuada,
- b) vehículo o vehículos para el traslado de cadáveres,
- c) féretros y demás material funerario necesario, con stock mínimo en función de la media de servicios anuales y
- d) medios precisos para la desinfección de vehículos, utensilios, ropas y demás material.

Con respecto a estos requisitos mínimos, cabe destacar que son similares a los establecidos en normativas previas de ámbito nacional (Decreto 2263/1974) con el añadido de la exigencia de mantener un stock mínimo de féretros y otro material funerario, en relación con los servicios medios prestados. No se trata de requisitos demasiado específicos ni demasiado exigentes, ya que son elementos prácticamente indispensables para poder desarrollar adecuadamente los servicios propios de las empresas funerarias. Incluso, la introducción de una condición como el stock mínimo de féretros no se puede considerar que constituya una barrera normativa a la entrada en el sector.

Nótese, por ejemplo, que entre los requisitos señalados para la autorización no contemplan la necesidad de disponer de tanatorio, aspecto que sí figura en las normas de

otras comunidades autónomas y que pueden suponer un obstáculo a la libre competencia en el sector.

El problema es que una relación de requisitos mínimos como los que se apuntan en el Decreto gallego de policía sanitaria mortuoria difícilmente se puede considerar como una referencia suficientemente precisa para los municipios gallegos a la hora de fijar sus propios criterios mínimos para la autorización de actividades. De hecho, se genera una situación en la que los ayuntamientos gozan de un alto grado de discrecionalidad en la regulación de tales criterios mínimos, con la salvedad de que el proceso de autorización requiere un paso previo imprescindible en manos de la administración autonómica: el informe favorable de la Consellería de Sanidad.

El Decreto 134/1998 también establece otras exigencias de carácter formal e informativo para la actuación de las empresas funerarias, entre las que figuran disponer de un libro registro oficial de los servicios prestados, un catálogo de servicios adecuado a las costumbres de la localidad, con las características de los ataúdes y los coches fúnebres y las tarifas vigentes, todo ello convenientemente expuesto en lugar visible para el público. A este respecto cabe señalar el grado de cumplimiento de este tipo de requisitos informativos por parte de las empresas es muy desigual. En unos casos se cumplen escrupulosamente estas condiciones, mientras que en otros es muy complicado acceder a precios y condiciones de los servicios que prestan las funerarias, salvo mediante la petición directa de un presupuesto.

El procedimiento de autorización y las características mínimas de tanatorios y velatorios también figura en el Decreto de policía sanitaria mortuoria, y su evaluación estaría sujeta al mismo tipo de consideraciones que las realizadas para la autorización de empresas funerarias.

En esta misma disposición normativa se distingue entre tanatorio y velatorio. Se considera como velatorio un lugar para la exposición de cadáveres con la oportuna autorización sanitaria, mientras que un tanatorio además del espacio destinado a exposición de cadáveres también está acondicionado para la realización de las prácticas

de tanatopraxia y tanatoestética<sup>23</sup>. Desde el punto de vista de la competencia revisten especial interés los procesos de autorización y las características mínimas que para este tipo de instalaciones exige la normativa autonómica. Así, respecto a los tanatorios, los expedientes de construcción de tienen que ser instruidos por los Ayuntamientos (art. 14), y queda sometida a la aprobación previa de la autorización sanitaria de la Consellería de Sanidad (art. 53), que se lo comunica al solicitante y al ente local a efectos de la solicitud de la licencia de obras. Una vez realizadas las obras correspondientes, y antes de comenzar a desarrollar la actividad, es necesaria la autorización de apertura otorgada igualmente por la Consellería de Sanidade, que exige para ello una visita previa a las instalaciones (art. 54).

Asimismo, los tanatorios tienen que cumplir una serie de requisitos en relación con el acceso a los mismos, así como a la dotación de medios materiales y personales necesarios para la realización de sus actividades. El artículo 15 del Decreto de policía sanitaria mortuoria indica como requisitos a cumplir por los tanatorios los siguientes:

- Tener acceso directo a la vía pública.
- Los accesos, así como las dependencias de tránsito y estancia del público tendrán accesos y circulación independientes de las de tránsito, permanencia, tratamiento y exposición de los cadáveres.
- Disponer de personal, material y equipamiento necesarios para atender los servicios ofertados, garantizando un adecuado nivel de higiene y cumplimiento de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

En particular los tanatorios deben contar con las siguientes dependencias (art. 16): zona de exposición de cadáveres, sala de tanatopraxia, sala de tanoestética (esta no es obligatoria). Además, dentro de la instalación se exige la existencia de una zona para el público y otra para la instalación del cadáver que tienen que estar incomunicadas.

---

<sup>23</sup> Por tanatopraxia se entiende el conjunto de técnicas aplicadas al cadáver que atrasan o impiden los fenómenos putrefactivos a través de prácticas de conservación transitoria o embalsamamiento. Por tanatoestética se entiende el conjunto de técnicas de cosmética y modelado que permiten mejorar la apariencia del cadáver.

Otro aspecto destacable del Decreto 134/1998 es el reconocimiento explícito de que los hospitales, tanto públicos como privados, puedan disponer de tanatorios, propios o contratados, ajustándose normativamente al propio Decreto de policía sanitaria mortuoria.

Los requisitos específicos de los velatorios son menores, ya que sólo deben disponer de una sala de exposición, con las mismas características que los tanatorios. Respecto a la autorización de velatorios, es importante destacar que, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 134/1998, sólo pueden prestar servicio a los fallecidos en el municipio o a los que se va a inhumar en dicho ámbito territorial. Este es un ejemplo de cómo la normativa autonómica de 1998 recoge una limitación a la libre prestación de servicios funerarios que, en todo caso, no se incluye en la norma de liberalización española de 2005, referida exclusivamente al transporte de cadáveres y no, por tanto, a la prestación de servicios de velatorio.

Finalmente, una última cuestión a comentar del Decreto sobre policía sanitaria mortuoria, es el tratamiento que confiere a las condiciones para la realización del transporte de cadáveres en Galicia. En este sentido, en el mismo se contemplan exclusivamente los procedimientos y vehículos para la realización del transporte de cadáveres, sin plasmar en ningún caso la situación de esta actividad desde el punto de vista de la competencia. Recuérdese, en este sentido, que el decreto autonómico es de 1998, mientras que la liberalización definitiva a nivel estatal del transporte de cadáveres data de 2005.

Según el Decreto 134/1998 la conducción de cadáveres debe realizarse en Galicia en coches fúnebres, furgones de ferrocarril, aviones o buques, de acuerdo con la normativa de transporte aplicable a cada caso. Excepcionalmente se podrán utilizar vehículos de tracción animal (art. 37). En consecuencia, se prohíbe la utilización de cualquier otro vehículo distinto de los señalados, aunque es preciso tener en cuenta no se considera transporte la conducción de cadáveres que se realice por orden judicial para su retirada de la vía pública a un domicilio mortuorio o a un instituto de medicina legal, si la urgencia del caso así lo aconseja (art. 38).

El medio de transporte de cadáveres más utilizado por las empresas funerarias es el coche fúnebre y a este respecto, el artículo 39 del Decreto 134/1998 especifica que estos vehículos tienen que cumplir unos requisitos técnicos y estar autorizados para su uso por la Consellería de Sanidade.

En definitiva, la norma autonómica sobre policía sanitaria mortuoria cumple su función de establecer una serie de criterios técnico-sanitarios para el desarrollo de la actividad de servicios funerarios, pero no se puede considerar que fije los criterios mínimos para llevar a cabo de forma efectiva y reglada el proceso de liberalización del sector en todos los municipios de la comunidad autónoma gallega. Sí deja claro, en todo caso, la necesidad de la participación de la Xunta de Galicia en los procesos de autorización de actividades, por medio de la Consellería de Sanidade. Cuando menos, esto obliga a que los ayuntamientos tengan que actuar de forma coordinada con la administración autonómica en aquellos casos en los que se conceda la autorización para operar a una empresa funeraria.

### **2.3. La normativa municipal sobre servicios funerarios en Galicia**

El análisis de la normativa municipal sobre servicios funerarios es un pilar fundamental para evaluar el proceso de liberalización de las actividades del sector, sus relaciones con el consumidor y las relaciones entre Administración Pública y empresas funerarias. En este sentido, la interpretación que los Ayuntamientos realicen en términos normativos del proceso liberalizador, por acción o por omisión (*y de iure* o *de facto*), es una cuestión clave para conocer, en primer lugar, si existen barreras normativas a la competencia y, en segundo lugar, cómo se configura en la práctica ese nivel competitivo en los servicios funerarios.

Tradicionalmente, el papel de los ayuntamientos en el desarrollo de las actividades de servicios mortuorios ha sido determinante, en gran medida, porque inicialmente, tal y como ya se ha mencionado, debido a las características de monopolio municipal de unos servicios mortuorios calificados legalmente como servicios esenciales. Con posterioridad, a partir del proceso de liberalización iniciado en 1996, el papel de los entes locales sigue siendo relevante ya que continúan siendo los encargados de autorizar a las empresas de servicios funerarios y, en mayor o menor medida, de poner las

condiciones para ello. A esto hay que añadir que en muchos municipios sigue existiendo la prestación directa de servicios mortuorios por parte del Ayuntamiento, ya sea de servicios funerarios o, principalmente, de cementerios municipales.

Aunque el papel reservado a los Ayuntamientos en materia de autorización de actividades funerarias es esencial, no tienen discrecionalidad total en las concesiones a empresas de servicios funerarios, ya que el marco general de actuación o, mejor dicho, los principios generales sobre los que se fundamentan estas concesiones, están (o, más correctamente, deberían estar) establecidos por el Estado español y la Xunta de Galicia atendiendo a criterios esencialmente competitivos.

### *2.3.1. La relación entre las normativas autonómica y municipal en España*

Las normas liberalizadoras del sector de servicios funerarios en España asignan un papel de gran relevancia a comunidades autónomas y entes locales como administraciones encargadas de la regulación específica del sector. Esto supone que, como consecuencia del RDL 7/1996 y de la Ley 24/2005 se hace necesaria una adaptación de la normativa autonómica y local sobre servicios mortuorios y funerarios en el conjunto de España y, referido al objeto de estudio de este informe, de la comunidad gallega.

El informe del Tribunal de Cuentas sobre los servicios funerarios y de cementerios en las corporaciones locales en España y la intervención de su Presidente en el Congreso de los Diputados en octubre de 2008 ofrecen datos suficientes para avanzar una valoración sobre el proceso de liberalización normativa del sector en el conjunto del territorio español. Aunque la situación gallega presenta, en este sentido, ciertas particularidades, lo cierto es que, en general, las conclusiones que se derivan del informe del Tribunal de Cuentas son aplicables al caso gallego<sup>24</sup>.

A continuación se plantean, en primer lugar, las principales conclusiones sobre el proceso de liberalización en las normativas autonómica y local en el conjunto de

---

<sup>24</sup> Al menos, esta es la conclusión a la que se puede llegar después de conversaciones directas al respecto con representantes del asociacionismo empresarial del sector en Galicia.

España<sup>25</sup> (de acuerdo, principalmente, con la intervención del Presidente del Tribunal de Cuentas en el Congreso de los Diputados) y, en segundo lugar, las conclusiones sobre la misma cuestión en el caso concreto de Galicia, de acuerdo con la observación y el análisis de la normativa disponible y con valoraciones obtenidas directamente de representantes de empresas funerarias gallegas.

El Tribunal de Cuentas ha constatado, que la adaptación de la normativa autonómica al proceso de liberalización del sector instado por la legislación estatal ha sido, hasta el momento, realmente escasa. Aunque existen normas autonómicas sobre este tipo de actividades (por ejemplo, la normativa sobre policía sanitaria mortuoria, en el caso de Galicia), solamente en el caso de Cataluña, y con ciertas reservas, se puede decir que se ha procedido a regular el nuevo entorno de liberalización del sector estableciendo los ya citados criterios mínimos. Aún así, incluso en el caso de Cataluña, que cuenta con dos normas autonómicas que desarrollan el proceso de liberalización del sector<sup>26</sup>, no parece que los resultados en términos de competencia en este tipo de actividades hayan sido precisamente exitosos.

De hecho, tanto el citado informe del Tribunal de Cuentas como el Estudio sobre la competencia en el sector de los servicios funerarios en Cataluña, realizado por la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Generalitat de Catalunya, ponen claramente de relieve los problemas de competencia que persisten en esa comunidad autónoma incluso después del proceso de liberalización. Según el Tribunal de Cuentas la norma reguladora autonómica no contribuyó a incrementar la concurrencia, persistiendo un alto grado de monopolio o de concentración de operadores en los ayuntamientos de su ámbito territorial. Además, la mitad de los municipios catalanes manifestaron carecer completamente de criterios para la concesión. El estudio de la Dirección General de Defensa de la Competencia destaca el elevado porcentaje de municipios con monopolio de hecho que hay en Cataluña, comunidad autónoma en la

---

<sup>25</sup> La vinculación que aquí se establece entre normativa autonómica y local se deriva del hecho de que las ordenanzas municipales tienen que atenerse a los criterios mínimos en materia de autorización de actividades que se establezcan mediante normativas autonómicas, de ahí que se pueda establecer una estrecha vinculación entre las normas autonómicas y locales en materia de liberalización de servicios funerarios en cualquier región de España y, por ende, en Galicia.

<sup>26</sup> La Ley 2/1997, de 3 de abril, sobre servicios funerarios y el Decreto catalán 2009/1999, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula, con carácter supletorio, los servicios funerarios municipales.

que existe el mayor grado de concentración de mercado en los servicios funerarios de todas las comunidades de España.

Este último estudio destaca también que el territorio catalán aparece dividido en zonas dominadas cada una de ellas por un operador, con una acusada división territorial, por lo que no existe competencia, a nivel territorial, entre las diferentes empresas. Como fuente importante de este tipo de problemas competitivos en Cataluña el estudio hace referencia precisamente al régimen de autorizaciones municipales cuyos requisitos mínimos establece la norma autonómica. De hecho, el requisito que más limita la entrada de nuevos competidores en el mercado es el de disponer de tanatorio en el término municipal para poder operar en dicho municipio.

Esta es la situación en una comunidad autónoma que cuenta con normativa autonómica desarrollada e incluso, en el caso de la provincia de Barcelona, con una ordenanza tipo de servicios funerarios publicada por la Diputación de Barcelona en el BOP el 10 de mayo de 1997, en la que figuran los requisitos estándar para la obtención de la autorización por parte de una empresa de servicios funerarios, entre los que se encuentra el restrictivo requisito de disposición de tanatorio permanente en el término municipal<sup>27</sup>.

Así las cosas, puede concluirse que en una comunidad como Cataluña, que ha pretendido desarrollar las normas estatales de liberalización del sector funerario tanto a nivel autonómico como local, parece que afloran claramente algunos de los efectos perversos que puede generar la regulación. El hecho de que la regulación derive en requisitos altamente restrictivos justifica la conclusión de que existe una incongruencia entre los objetivos de la normativa estatal y su adaptación a nivel autonómico y local. El resultado de todo ello es que en muchos lugares los monopolios municipales han sido sustituidos de facto por empresas dominantes en sus respectivos municipios amparadas por una normativa intervencionista que establece barreras al ejercicio de la libre empresa y a la libre competencia en el sector.

---

<sup>27</sup> Determinadas asociaciones nacionales del sector están trabajando actualmente en un proyecto de este tipo para su posible implantación a nivel español, aunque, según fuentes del sector, parece difícil en las actuales condiciones que se pueda alcanzar una situación de consenso al respecto por parte de las diferentes asociaciones representativas de las grandes y de las pequeñas empresas funerarias españolas.

La situación descrita por el Tribunal de Cuentas para el resto de España es similar a la catalana, pero con el añadido de que, en general, la normativa autonómica y local sobre servicios funerarios es más escasa, aunque persisten, problemas de competencia en algunos de los casos en los que efectivamente se han desarrollado ordenanzas municipales.

Una de las principales evidencias relativas a las actividades de servicios mortuorios (en este caso, servicios funerarios y de cementerios) de los Ayuntamientos es la dificultad para obtener información fiable y homogénea sobre los mismos, cuando no directamente la carencia de información. Esta cuestión es más preocupante, si cabe, cuando el sector de servicios funerarios se encuentra inmerso en la actualidad en un proceso de transición a la competencia (la última normativa nacional liberalizadora es reciente, de 2005) que necesita, entre otras cosas, de altas dosis de transparencia informativa. Bien es cierto que el hecho de que las últimas normas nacionales en materia de liberalización sean recientes le confieren, en cierto modo, al período actual un carácter transitorio, con las lógicas deficiencias que ello supone.

Tal y como ya se ha comentado, el Tribunal de Cuentas pone de manifiesto que, en general, ni las comunidades autónomas ni el Ministerio de Sanidad y Consumo han establecido normas sobre criterios mínimos para el acceso a la actividad de servicios funerarios. Sin embargo, en el caso de los ayuntamientos de cierto tamaño en el conjunto de España, el informe del Tribunal de Cuentas indica que el 70 por ciento de los mismos ha regulado los criterios para otorgar autorizaciones, mientras que el 30 por ciento restante no lo ha hecho.

Aún así, para el conjunto de España las normativas municipales sobre servicios funerarios presentan un alto grado de heterogeneidad y, en ocasiones, restringen claramente la libre concurrencia en el sector. De esta forma, ni se ha conseguido una mayor presencia de la iniciativa privada en estas actividades ni se ha procedido, de acuerdo con los datos disponibles, a la concesión vía *numerus apertus*, ya que, analizado el período 2000-2004, de 51 nuevas autorizaciones solicitadas que estudió el Tribunal de Cuentas sólo 29 fueron efectivamente autorizadas por los Ayuntamientos incluidos en el estudio.

### *2.3.2. Análisis de la normativa municipal sobre servicios funerarios en Galicia*

En Galicia, el análisis de la normativa municipal sobre servicios funerarios y su relación con el proceso de liberalización del sector requiere una serie de comentarios adicionales a los realizados para el caso español.

En materia de normativa autonómica, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, no se puede considerar hoy en día como un marco de referencia válido para su aplicación por parte de los Ayuntamientos en el actual contexto de liberalización del sector. De una lectura crítica de dicho reglamento y de la opinión de diversos agentes del sector, se desprende que se trata de una norma obsoleta, con criterios técnico-sanitarios adecuados, pero que no se ajusta a las necesidades de una actividad empresarial que ha registrado importantes transformaciones en la última década, sobre todo como consecuencia del proceso de apertura a la competencia. No en vano, la mención a aspectos tales como los criterios mínimos de autorización municipal de actividades y otros elementos vinculados a la competencia en el sector es escasa y no se adapta a los cambios introducidos por la normativa estatal en el año 2005.

En consecuencia, urge que la Xunta de Galicia proceda a adaptar esa norma y a elaborar un marco regulador de referencia para su aplicación por parte de los Ayuntamientos gallegos. Dicho proceso debería estructurarse en tres fases:

- a) estudio pormenorizado de las características económico-empresariales y laborales del sector en Galicia,
- b) búsqueda de consensos entre la Administración autonómica y las diferentes asociaciones y federaciones representativas del sector,
- c) elaboración de una normativa marco que no discrimine entre empresas, sea cual sea su tamaño, en un entorno competitivo y liberalizado.

La casuística de este tipo de actividades en Galicia y la tipología empresarial dominante (la pequeña empresa, incluso en régimen de trabajo autónomo) hace que este marco regulador de referencia deba ser tratado con especial cautela. En particular, es

importante que el sector y, en particular, los representantes de las pequeñas empresas, dispongan de una vía de interlocución en el proceso de elaboración de la norma con dos finalidades básicas: evitar efectos perniciosos de la regulación sobre sus actuales actividades (con especial énfasis en materia laboral) y garantizar la objetividad en los procesos de autorización y la libre competencia en las actividades del sector.

En esta línea, parece recomendable el establecimiento de los adecuados períodos transitorios que faciliten la adaptación de las Administraciones locales y de las empresas, con el objeto de evitar, en la medida de lo posible, efectos negativos de la regulación. Igualmente, podría resultar aconsejable que las Diputaciones provinciales gallegas estableciesen directrices sobre ordenanzas municipales de servicios funerarios. En el caso concreto de Galicia esto estaría especialmente justificado dadas las características de los Ayuntamientos gallegos (una parte importante de los cuales son de reducida dimensión) y dado el relevante papel que las Diputaciones representan para los municipios más pequeños o con menos recursos. Evidentemente, los criterios para la elaboración de estas ordenanzas tipo deberían ser similares a los más arriba comentados para el caso de la normativa autonómica.

La evaluación de la adaptación normativa de los municipios gallegos al proceso de liberalización de servicios funerarios resulta un tanto complicada debido sobre todo a dos motivos: las deficiencias en materia de información y la casuística particular de cada municipio, que conlleva la adopción de soluciones de muy diversa dentro del proceso de adaptación municipal al nuevo marco regulador después de un largo período de monopolio municipal de los servicios mortuorios. Además, esas soluciones no siempre pasan por la aprobación de ordenanzas o normas escritas, sino que en ocasiones son los usos y/o la costumbre los que rigen tanto la autorización como algunos aspectos de gestión de servicios funerarios y mortuorios municipales.

Teniendo en cuenta que los inicios del proceso de liberalización del sector funerario datan de 1996 y su última norma a nivel nacional, que afecta fundamentalmente al transporte de cadáveres, es de 2005 y que el reglamento de policía sanitaria mortuoria de Galicia data de 1998, parece evidente que este calendario normativo obliga a que los ayuntamientos elaboren una nueva normativa o actualicen la preexistente sobre

servicios funerarios en fechas relativamente recientes (en principio desde 1996, pero en sentido estricto, desde 2005).

Dichas normativas municipales deberían plasmarse en ordenanzas o reglamentos municipales sobre servicios funerarios (o, más ampliamente, servicios mortuorios). A este respecto, puede concluirse que en el caso de los Ayuntamientos gallegos la normativa municipal es escasa, poco homogénea, con problemas en materia de competencia y, por lo tanto, se requiere la adopción de medidas inmediatas que permitan regular adecuadamente este tipo de actividades. La heterogeneidad de estas normativas municipales parece responder a que tanto su origen como sus objetivos difieren sustancialmente. La aprobación de ordenanzas municipales en Galicia puede obedecer a circunstancias concretas del sector funerario en cada municipio, que van desde la regulación de estas actividades debido a peticiones procedentes de empresas funerarias, hasta normas desarrolladas con la finalidad de gestionar servicios públicos municipales de tanatorio o cementerio. En todo caso, esas ordenanzas no son resultado de un proceso ordenado de adaptación a la legislación nacional sobre liberalización de servicios funerarios y, por lo tanto, difícilmente pueden atender a los criterios que el sector precisa hoy en día en materia de competencia.

En realidad, sólo se ha podido constatar la existencia de ordenanzas municipales y reglamentos sobre servicios funerarios o mortuorios, en los ayuntamientos de Lugo, Vigo, Narón (A Coruña) y Viveiro (Lugo), entre los cuales merecen especial mención las ordenanzas municipales de Vigo y Narón. Aunque se trata de dos casos puntuales, la evidencia que se desprende de la problemática asociada a las ordenanzas municipales de los ayuntamientos de Vigo y de Narón permite realizar algunas consideraciones generales que serían extrapolables al conjunto de los ayuntamientos.

En Vigo, el Ayuntamiento constituyó, en 1987, la Empresa Mixta de Servicios Mortuorios de Vigo, S.A, que se configuró para realizar el servicio sobre la base de una concesión administrativa de 50 años. La participación del ayuntamiento era el 51% del capital social y el 49% restante le correspondía a una empresa funeraria. Bajo el nuevo marco normativo establecido por el RDL 7/1996, se aprobó la ordenanza reguladora de los servicios funerarios en el término municipal de Vigo (BOP de la provincia de Pontevedra, 15 noviembre 2000). Los requisitos mínimos, que se fijan en la misma,

para que una empresa obtenga la autorización para prestar los servicios funerarios en Vigo, pueden constituir un obstáculo a la libre competencia, tanto en relación a la apertura de establecimiento en el término municipal como en lo relativo al traslado de cadáveres. Entre los aspectos que pueden ser objeto de controversia cabría destacar los siguientes:

- Para operar como empresa funeraria con establecimiento en el término municipal de Vigo se le exige que tenga tanatorio, el cual debe de contar como mínimo con 7 salas velatorio, 8 armarios-frigoríficos y 1 sala de exposición de féretros. Además se concreta en un 10% de fallecidos en el término municipal el stock de féretros de que tiene que disponer la funeraria.

- En lo que se refiere a la conducción del cadáver se distinguen dos casos:

- a) Si se realiza dentro del término de Vigo sólo puede realizarse por funerarias con establecimiento en dicho territorio, por tanto que tengan tanatorio.

- b) Si el origen es desde Vigo hasta otro municipio, puede realizarse por cualquier empresa funeraria que tenga la correspondiente autorización del Estado o Comunidad Autónoma y utilizando vehículos autorizados para ello. Pero el cumplimiento de estos requisitos no es suficiente, puesto que también es preceptivo contar con la autorización municipal para operar en el término municipal de Vigo.

Por otra parte, con el objetivo de que la prestación de servicios funerarios se realicen sólo por empresas autorizadas por el ayuntamiento de Vigo, se exige la colaboración de hospitales y residencias de la tercera edad, que deben comunicar el fallecimiento al ayuntamiento y exigir a la empresa que les presta los servicios que les muestre la preceptiva autorización .

Enmarcado en este proceso de liberalización del sector funerario, en 2001, se modificaron los estatutos de la Empresa Mixta de Servicios Mortuorios de Vigo, S.A y se cambió su denominación por la de Empresa de Servicios Mortuorios de Vigo, S.A (Emorvisa), en la que el Ayuntamiento redujo su participación en el capital social al 10%, lo que le garantiza el cumplimiento de los derechos pendientes hasta la

finalización del plazo de la concesión inicial en 2037. Finalmente, en el año 2002, se abrió el primer tanatorio privado en Vigo (Vigo Memorial), que junto con Emorvisa son las dos empresas funerarias con establecimiento en el término municipal de Vigo en la actualidad.

En Narón (A Coruña), se caracteriza por tener un establecimiento Funespaña<sup>28</sup> y ser uno de los pocos ayuntamientos con regulación en servicios funerarios. La aprobación de la primera ordenanza de servicios funerarios data de 1998 (BOP de la provincia de A Coruña, 16 de octubre de 1998). Posteriormente, en el año 1999, se aprueba una nueva ordenanza (BOP, 15 de diciembre de 1999), que modifica sustancialmente la de 1998, facilitando que las empresas pequeñas puedan obtener autorización para prestar servicios funerarios en el término municipal de Narón. La comparación entre estas dos normas resulta puede resultar ilustrativa en varios aspectos.

- Para obtener la licencia en el ayuntamiento de Narón, según la ordenanza de 1998, las empresas debían tener tanatorio. En la ordenanza de 1999 se modifica este aspecto, eliminando la necesidad del tanatorio, pero mantiene la misma cuantía de medios mínimos: 2 automóviles funerarios, 50 féretros normales.
- Con respecto a los requisitos mínimos exigidos a los tanatorios, la ordenanza de 1999 no establece un mínimo de salas de velatorio, ni de armarios frigoríficos, limitándose a establecer una superficie mínima en la sala de tanatopraxia. Por el contrario en la ordenanza de 1998 se exigía un mínimo de 2 salas-velatorio (con una superficie mínima), 1 sala de exposición de féretros, sala de tanatopraxia (con una superficie mínima), 2 armarios-frigoríficos, oficinas administrativas, local para guardar los vehículos y debía estar abierta al público todas las horas del día y todos los días del año.
- Los requisitos urbanísticos para el establecimiento de un tanatorio de la ordenanza de 1999 permiten que si no tiene más de dos salas se sitúe en edificios destinados para diversos usos, pero limitándose a la planta baja. Si cuenta con más de dos salas tiene que instalarse en un edificio aislado y de uso exclusivo. La ordenanza de 1998

---

<sup>28</sup> Grupo de empresas de servicios funerarias implantada en 38 municipios de España, en Argentina y en Hungría.

también exigía únicamente en el caso de más de dos salas que estuviese en un edificio aislado, si no alcanzaba dicho número de salas podía estar en un edificio destinado a diversos usos, pero excluyendo a las viviendas, limitación que no se establece en la ordenanza de 1999. En ambas ordenanzas se fija un mínimo de 5 plazas de aparcamiento por sala, en la ordenanza de 1999 sólo se exige que sean próximas al tanatorio, mientras que en la de 1998 especificaba que al lado del tanatorio el empresario establecería una zona de aparcamiento de vehículos.

- Con respecto al mínimo de personal, en la ordenanza de 1999 no se establece un mínimo, sólo se recoge que debe ser el necesario para atender los servicios ofertados de acuerdo con la normativa vigente. Por el contrario en la Ordenanza de 1998 se exigía que el personal estuviese dado de alta en el régimen de Seguridad Social, y que en la memoria del proyecto de instalación del tanatorio tenía que indicar el número de trabajadores y los turnos.
- En la ordenanza de 1999, se recoge la posibilidad de la instalación de velatorio, al que se le exige una superficie mínima igual que a las salas de exposición de los tanatorios. En la ordenanza de 1998 no se hacía referencia alguna a la misma.
- En la ordenanza de 1999 sólo se establece que las empresas funerarias tengan en lugar visible al público el catálogo de sus servicios, características y las tarifas vigentes. Por el contrario, en la ordenanza de 1998 se exigía que las tarifas tenían que ser aprobadas por la Comisión de Precios de Galicia, previa propuesta de la empresa.

A modo de síntesis de la evaluación del estado de la normativa municipal sobre servicios funerarios en Galicia, pueden extraerse algunas conclusiones y derivarse ciertas recomendaciones.

- La escasa normativa municipal sobre autorización de servicios funerarios en los Ayuntamientos gallegos, unido a la inexistencia de un marco de referencia real en la normativa autonómica que establezca los criterios mínimos, hace que dicho proceso

de autorización tenga, actualmente, un amplio margen de discrecionalidad en los municipios gallegos del que se deriven cuando menos dos tipos de consecuencias:

- Por un lado, la ausencia de normativa específica hace que no se pueda considerar técnicamente que la normativa municipal suponga un obstáculo a la liberalización efectiva de estas actividades. En un período transitorio como el actual, desde la perspectiva de la defensa de la competencia, parece menos problemática la ausencia de ordenanzas específicas que la existencia de ordenanzas que claramente atentan contra los principios de liberalización del sector. Por otro lado, la discrecionalidad que se deriva de la carencia de un ordenamiento legal municipal específico supone dejar en manos del municipio la autorización de las actividades funerarias sin atender necesariamente al criterio de *numerus apertus* recomendado por el TDC, al no estar definidos los criterios mínimos a cumplir por los solicitantes.
- Atendiendo a las anteriores consideraciones, desde el punto de vista de la competencia, la recomendación no puede ser otra que la insistencia en la necesidad de regular convenientemente este proceso de autorización por parte de los municipios. Aquellos en los que no existen ordenanzas deberían iniciar los pasos conducentes a la elaboración de las mismas (al igual que se ha comentado para el caso de la Xunta de Galicia y, con carácter más orientativo, para el de las Diputaciones provinciales). Por su parte, aquellos que disponen de ordenanzas, deberían adaptar las mismas a los criterios liberalizadores del sector, particularmente los derivados de la Ley 24/2005.
- En todo caso, es necesaria la supervisión del papel de los entes locales en el desarrollo del sector de servicios funerarios en Galicia, ya que todo parece indicar que la ausencia de regulación, dada la discrecionalidad de la que goza la autoridad pública municipal, puede estar en el origen de actuaciones que limiten la libre competencia entre operadores. Este no es un aspecto accesorio, ya que la normativa municipal y la propia actuación de los entes locales (de hecho o de derecho) son elementos esenciales en la configuración de un sector de servicios funerarios competitivo y liberalizado en todos los ayuntamientos gallegos.

- En otro orden de cosas, conviene poner de manifiesto que, además de las ordenanzas municipales que regulan expresamente la prestación de servicios funerarios, existen otros tipos de ordenanzas municipales que afectan de modo más o menos directo a dichos servicios. Por ejemplo, las normativas urbanísticas para la instalación de tanatorios, ordenanzas y reglamentos sobre gestión de cementerios municipales y las ordenanzas fiscales sobre esta última cuestión.
  
- Por último, el caso de los cementerios municipales es especialmente relevante debido a que su proceso de gestión puede tener implicaciones significativas en materia de competencia. En este sentido, los Ayuntamientos gallegos pueden gestionar directamente su cementerio municipal o ceder su gestión a una empresa concesionaria. En este último supuesto, las condiciones establecidas en ese contrato de gestión determinan elementos importantes como pueden ser el transporte del cadáver y de ornamentos florales, dentro del cementerio o incluso en su traslado al mismo. Estos son aspectos contractuales cuyas características es necesario vigilar para evitar prácticas que incidan negativamente en la dinámica competitiva del sector.

## **CAPITULO 3: MERCADOS RELEVANTES Y ANÁLISIS DE CONCENTRACIÓN**

### **3.1 Mercado de producto**

De acuerdo con el Tribunal de Defensa de la Competencia<sup>29</sup>, el mercado de servicios funerarios entendido en un sentido amplio comprende todas las actividades a que da lugar la muerte de una persona hasta que recibe sepultura. Consiguientemente, dentro del ámbito de este sector es posible distinguir varios mercados de producto en la medida en que las prestaciones de servicios funerarios incluyen las actividades que se enumeran a continuación:

- El acondicionamiento sanitario de los cadáveres y su amortajamiento.
- El suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas, para cadáveres, restos y cenizas.
- El enferetramiento, servicio de coches fúnebres y organización del acto social del entierro.
- El facilitar los locales habilitados para el depósito de cadáveres desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio.
- El suministro de flores y coronas.
- El traslado de cadáveres y restos fuera del término,
- La gestión de documentación.

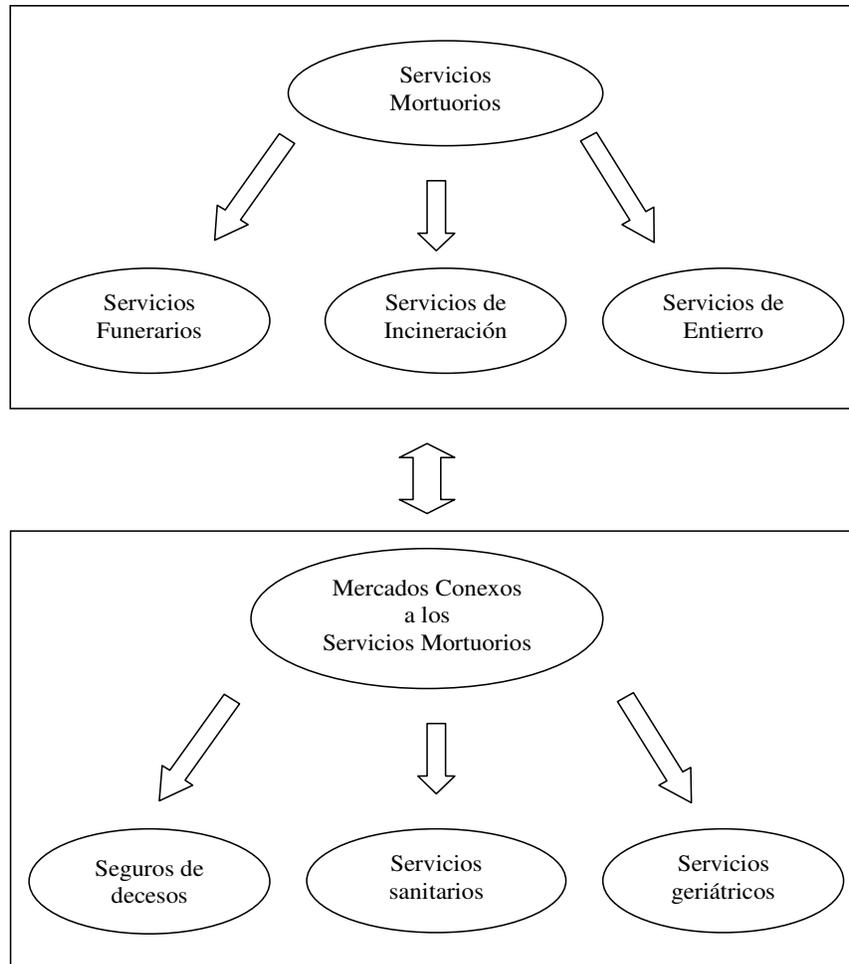
Con el fin de visualizar la delimitación conceptual y de situar los servicios funerarios en el marco más amplio del mercado de servicios mortuorios y de sus mercados conexos, la Figura 3.1 ofrece una representación esquemática que resulta suficientemente esclarecedora. A modo de síntesis, lo más destacable de esta caracterización es que la finalidad básica de los servicios funerarios consiste en el transporte del cadáver desde el domicilio o lugar de fallecimiento hasta el cementerio de la localidad elegida para la inhumación o, en su caso, cremación del cuerpo. Es decir, el mercado de servicios funerarios no comprendería los servicios de cementerio ni crematorio.

---

<sup>29</sup> Véanse al respecto los informes del Servicio de Defensa de la Competencia N-04045 INTUR/SCI SPAIN, N-04046 INTUR/ EURO STEWART y N-05031 INTUR/FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN.

Incluso en la esfera de los servicios funerarios entendidos en sentido estricto, cabe la posibilidad de que algunas de las actividades mencionadas constituyan mercados diferenciados. Por ejemplo, se podría plantear la diferenciación del mercado de prestación de servicios de tanatorio del de la prestación de servicios de conducción de cadáveres.

**Figura 3.1: Servicios mortuorios, servicios funerarios y mercados conexos.**



*Fuente: Elaboración propia.*

Dicha segmentación tiene sentido porque no todas las empresas de pompas fúnebres cuentan con instalaciones propias de tanatorio. En este sentido, el TDC ha considerado que el servicio de tanatorio es independiente del resto de servicios funerarios y puede ser contratado separadamente del resto de prestaciones mortuorias.

El servicio de tanatorio debe entenderse como aquel que ofrece, en un lugar espacioso, la vela de los fallecidos por sus familiares en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, con posibilidad de la práctica de la tanatopraxia o tratamiento de los cadáveres y otros servicios accesorios. En el mercado gallego de servicios funerarios la mayoría de las funerarias cuentan con este tipo de instalaciones porque es poco probable que el consumidor desligue este servicio del general prestado por las empresas funerarias. En particular y a pesar de que el servicio de tanatorio dentro de los servicios funerarios se encuentra cada vez más extendido, no excluye que en determinadas zonas geográficas, como sucede precisamente en el caso de Galicia, se siga practicando la vela del cadáver en el domicilio particular o en velatorios de hospitales.

La delimitación del mercado relevante desde el punto de vista del producto puede completarse con algunas consideraciones acerca de del grado de sustituibilidad de los servicios funerarios, tanto desde la perspectiva de los consumidores, como desde del punto de vista de los productores. En lo que se refiere al consumidor, dado que los servicios funerarios pueden ser calificados como de primera necesidad no parece exagerado suponer que el grado de sustituibilidad es prácticamente nulo o, quizás sería más correcto afirmar que en este caso no tiene sentido plantearse la sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda. Sólo, a una muy reducida escala, la desritualización y la aparición de nuevas prácticas ha dado lugar en otros mercados a los denominados “doing yourself funerals” en los que la familia opta por recurrir a los servicios de estas empresas exclusivamente para lo más imprescindible. Por otra parte, también sólo en cierta medida, se puede considerar a la cremación como una alternativa que conlleva un coste del servicio considerablemente reducido en comparación con el servicio de tradicional de inhumación o entierro. En este sentido, si bien los datos apuntan que en el ámbito del mercado español el porcentaje de cremaciones aumenta, en Galicia esta opción sigue siendo minoritaria.

En suma, a efectos del presente estudio cabría reiterar que se considera como mercado relevante de producto el de la prestación de servicios funerarios (incluyendo servicios de tanatorios y conducción de cadáveres). De este modo, las actividades de cementerio y cremación se integrarían, por su naturaleza, en el mercado de servicios mortuorios y no en el de servicios funerarios o pompas fúnebres.

### 3.2. Mercado geográfico

De acuerdo con el informe dictamen emitido por el TDC con ocasión de la tramitación del expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART, el ámbito geográfico del mercado de servicios funerarios es local. Si el fallecimiento se produce en una de las grandes ciudades, situación bastante frecuente, dado que un porcentaje significativo de los óbitos se produce en los hospitales de las ciudades de mayor tamaño, el mercado se extenderá a la zona de influencia de la misma, que será tanto más amplia en función de las vías de comunicación existentes.

Por su parte, según el TDC, el servicio de tanatorio, como servicio desligable de los servicios funerarios, puede ser prestado por una empresa distinta de la que ofrece el resto de los servicios. Las instalaciones afectas a este servicio pueden ofrecer una cobertura mayor que los límites estrictos de un municipio, siempre y cuando el desplazamiento no suponga un coste excesivo en tiempo. Por lo tanto, su delimitación exacta depende en este caso de las facilidades de comunicación anexas a la instalación.

Cuando un usuario contrata los servicios de una empresa de pompas fúnebres, normalmente escoge entre las empresas de servicios funerarios autorizadas para operar en el municipio donde reside la familia del difunto, por razones de comodidad o porque sus antepasados fueron enterrados en ese municipio. Por este motivo, el mercado de servicios funerarios se convierte, en la mayoría de los casos, en un mercado geográfico de ámbito municipal.<sup>30</sup>

Tal y como ha sido señalado al efectuar una caracterización de la demanda de servicios funerarios, el consumidor sólo puede acudir a un proveedor que esté establecido en la localidad de fallecimiento y enterramiento. Tan sólo en el caso de que el fallecimiento no haya coincidido con la localidad de enterramiento llega a plantearse la elección de un oferente distinto de los existentes en el emplazamiento de la inhumación. Ahora bien, ni siquiera en este caso se trataría de competidores reales, dado que la existencia de otros servicios asociados como velatorios, tanatorios, etc. condiciona notablemente la elección. Esta restricción geográfica es esencial en este mercado y limita de forma decisiva cualquier forma de competencia, hasta el punto de que en zonas rurales

---

<sup>30</sup> Tornabell y Vives (2007).

favorece la aparición de monopolios locales ligados a la existencia de un umbral mínimo de demanda. Este mismo hecho da lugar a la aparición de una fuerte atomización del sector en *hábitats* demográficos dispersos como el gallego. En general, sólo empresas establecidas localmente pueden ser oferentes de servicios funerarios.

En la delimitación geográfica del mercado de servicios funerarios en Galicia deben ser tenidos en cuenta numerosos elementos cualitativos aplicables a los mercados de producto previamente identificados, tales como el ámbito de actuación de los operadores, la naturaleza y características de los servicios funerarios, las barreras legales, administrativas o técnicas, el ámbito de las autorizaciones administrativas, las preferencias de los consumidores, factores culturales, etc.

Teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en los apartados precedentes de este estudio sobre este tipo de aspectos así como los precedentes sobre servicios funerarios de transporte y/o tanatorio de los informes del TDC, a efectos del presente estudio, se ha optado por considerar que los mercados de servicios funerarios tienen una dimensión geográfica local. En consecuencia con este planteamiento y con el fin de no incurrir en un análisis demasiado casuístico, además de las referencias al mercado gallego en su conjunto, delimitamos los mercados a nivel provincial, comarcal, y municipal.

Para la definición del mercado relevante a nivel comarcal nos basamos en la división establecida por la Sociedade de Desenvolvemento Comarcal de Galicia. Por su parte, a nivel municipal distinguimos varias submuestras: los municipios de más de 75.000 habitantes (siete principales ciudades gallegas y sus respectivas áreas metropolitanas), municipios con más de 20.000 habitantes y el resto de municipios. Por lo tanto, el mayor nivel de desagregación que contemplamos en este estudio a la hora de analizar la dinámica competitiva en los mercados relevantes es el municipal. Está elección responde al convencimiento de que, dadas la naturaleza y características de los servicios funerarios en general y de tanatorio en particular, no parece realista considerar que la demanda final opte por servicios de tanatorio que sean prestados en una población alejada de su lugar habitual de residencia en función.

No obstante, antes de extraer conclusiones sobre la dinámica competitiva del sector a partir de los datos sobre el número de funerarias que opera en cada municipio, conviene tener presente que incluso dentro del ámbito municipal puede existir una segmentación

de mercados geográficos adicional, en el sentido de que en municipios con más de un núcleo poblacional relevante, las funerarias que se ubican en el mismo pueden tener un mercado cautivo dentro del propio municipio por razones de proximidad geográfica. Este inciso es procedente porque permite matizar conclusiones a la hora de comparar situaciones de municipios en los que existen monopolios locales con las de otros en los que, en teoría y atendiendo al número de operadores, no existe tal monopolio. De todos modos, incluso en este último caso la existencia de más de un operador puede actuar como elemento disciplinador del mercado, con los consiguientes efectos sobre la calidad y el precio de los servicios prestados.

### **3.3. Concentración y poder de mercado en el sector funerario gallego**

Una vez delimitados los mercados relevantes en los que compiten las empresas, tanto desde el punto de vista geográfico como del producto, se evalúan los niveles de concentración en los mismos, esto es, el número de oferentes y sus cuotas de mercado.

A priori, un procedimiento lógico para medir la presencia en el mercado de una empresa funeraria sería el basado en el número de servicios gestionados por cada operador. Teniendo en cuenta que la cifra de fallecidos en el mercado relevante (tamaño total del mercado) se mantiene bastante estable y se puede estimar a través de los datos sobre la tasa bruta de mortalidad de dicho mercado, las cuotas de mercado se calcularían en función del número de defunciones a las que el operador presta su servicio. Sin embargo, dada la imposibilidad de disponer de este dato, se ha optado por realizar aproximaciones al grado de concentración del mercado basadas en la distribución territorial de funerarias y tanatorios, en ratios de habitantes por funeraria y por salas de tanatorio/velatorio y en datos de facturación y margen de beneficios. El análisis conjunto de este tipo de indicadores puede ser una referencia útil para evaluar los niveles de concentración y para identificar situaciones en las que potencialmente se pueden dar abusos derivados de la posición de dominio.

#### *3.3.1. Concentración espacial de empresas funerarias*

Un primer indicador del grado de liberalización del sector de los servicios funerarios en Galicia vendrá expresado por el número de empresas funerarias que cada ayuntamiento

ha autorizado en su municipio y por el carácter más o menos restrictivo de los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales para autorizar una empresa a operar. Por esta razón, reviste especial interés analizar la distribución espacial de las empresas funerarias en Galicia.<sup>31</sup>

Tal y como se refleja en la Tabla 3.1 y en el Gráfico 3.1 en el 31,4 % de los municipios gallegos sólo opera una funeraria. Consiguientemente, todos estos municipios presentan una situación de monopolio de hecho en la prestación de servicios funerarios. Ahora bien, de este dato no se desprende sin más que el sector no se ha liberalizado como consecuencia de la entrada en vigor del RDL 7/1996, sino que más bien podría explicarse por las limitaciones de la demanda asociadas a las peculiaridades de la misma comentadas en su momento. Esto es, en una buena parte de los casos no se superan los umbrales mínimos que permitirían el establecimiento de más de un oferente.

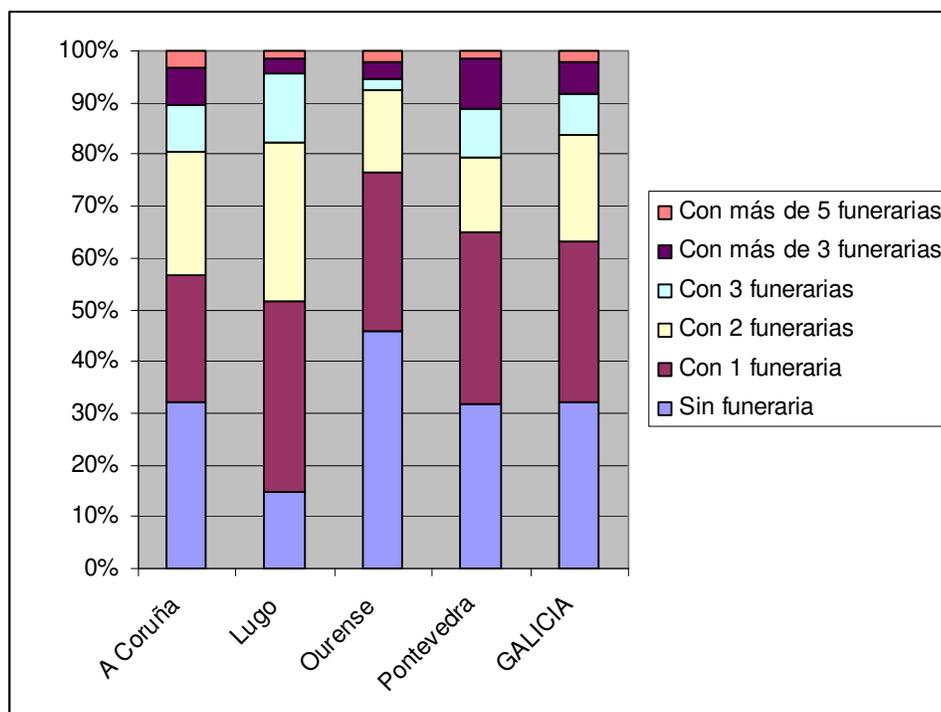
**Tabla 3.1: Número de empresas funerarias en los municipios gallegos.**

<b>Nº de municipios</b>	<b>A Coruña</b>	<b>Lugo</b>	<b>Ourense</b>	<b>Pontevedra</b>	<b>GALICIA</b>
Sin funeraria	31	10	43	20	104
Con 1 funeraria	24	25	29	21	99
Con 2 funerarias	23	21	15	9	67
Con 3 funerarias	9	9	2	6	25
Con más de 3 funerarias	7	2	3	6	20
Con más de 5 funerarias	3	1	2	1	7
Nº total de municipios	94	67	92	62	315

*Fuente: Elaboración propia.*

<sup>31</sup> En este punto, cabe recordar la aclaración realizada en el primer capítulo del presente estudio al analizar la oferta de servicios funerarios en Galicia, es decir, las cifras sobre número de funerarias que aparecen en las tablas a lo largo de este capítulo se refieren a establecimientos funerarios (como es sabido, una misma empresa puede operar a través de diversos establecimientos).

**Gráfico 3.1: Municipios y número de funerarias.**



*Fuente: Elaboración propia.*

Dadas las condiciones de la demanda y las perspectivas de evolución futura de las mismas, parece que en estos municipios hay una especie de “monopolio natural”, no por el argumento tradicional de las economías de escala, sino por las mencionadas condiciones de la demanda. Al hilo de este tipo de consideraciones también conviene plantearse si esto puede explicar en cierta medida la práctica inexistencia de ordenanzas municipales que regulen la prestación de servicios funerarios (no hay necesidad de regulación porque “sólo hay sitio para una”).

En la medida en que son bastante frecuentes los casos en los que una funeraria es el único operador en un determinado municipio o área (actúa como monopolista). Es importante que las recomendaciones que puedan emanar de un organismo como el TGDC y la normativa a la que pueden dar lugar tengan presente, además de su incidencia en la competencia, la importancia para las comunidades rurales de tener acceso a una funeraria local (los familiares del fallecido no suelen querer desplazarse fuera de su localidad para contratar con una funeraria).

Por su parte, en el 37,8 % de los municipios opera más de una funeraria, lo que tampoco permite concluir categóricamente que en estos municipios existe competencia. Procede realizar esta precisión porque, tal y como se ha comentado con anterioridad, incluso dentro del ámbito municipal nos podemos encontrar con una segmentación de mercados geográficos adicional. De hecho, tal y como se ha comentado anteriormente, en municipios con más de un núcleo poblacional relevante las funerarias que se ubican en el mismo pueden tener un mercado cautivo dentro del propio municipio por razones de proximidad geográfica.

En cuanto a la tipología de los municipios en función del número de funerarias con el que cuentan se puede destacar que la gran mayoría de los municipios en los que no opera ninguna funeraria son de tamaño relativamente reducido (Tabla 3.2). En este sentido nos encontramos con casos puntuales llamativos (por ejemplo Oleiros, Fene y Rianxo en la provincia de A Coruña o Gondomar, Nigran y Bueu en la provincia de Pontevedra) de municipios con tamaños poblacionales relativamente considerables y en los que no está establecida ninguna funeraria. En estos casos, al margen de las circunstancias puntuales que puedan dificultar el establecimiento de funerarias en dichos municipios (por ejemplo, las derivadas de la normativa urbanística), hay que tener en cuenta que se encuentran en áreas metropolitanas en las cuales la oferta de servicios funerarios está bien cubierta. Por su parte los municipios con una funeraria, por término medio, son de pequeña dimensión. Conviene destacar este dato, tal y como se ha señalado previamente, porque a la hora de valorar la posible existencia de monopolios locales en dichos mercados hay que tener presente que el umbral de demanda difícilmente justificaría la instalación de más empresas.

**Tabla 3.2: Media de población de los municipios y número de funerarias.**

<b>Provincia</b>	<b>Municipios con una funeraria</b>	<b>Municipios con dos funerarias</b>	<b>Municipios con tres funerarias</b>
A Coruña	4.834	10.822	15.229
Lugo	2.791	4.163	7.168
Ourense	2.022	4.880	2.809
Pontevedra	6.587	16.253*	16.862

\* Excluido el municipio de Vigo<sup>32</sup>.

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE.*

A partir de la información que se recoge en la tabla afloran claras diferencias entre mercados provinciales. En los casos de las provincias de A Coruña y Lugo el tamaño del municipio y el número de funerarias que operan en el mismo son proporcionales. En el caso de Ourense, los datos correspondientes a la población de municipios con tres funerarias (menor que el de municipios con dos funerarias) pueden interpretarse como casos excepcionales en los que evidentemente las empresas funerarias prestan servicios a clientes de otros municipios. Por su parte, los datos correspondientes a la provincia de Pontevedra están muy condicionados por la situación del Vigo, el municipio más poblado de la provincia y en la que sólo existen dos funerarias.

A pesar de todas las cautelas con las que hay que valorar estos datos, si se comparan las situaciones de A Coruña y Pontevedra, este tipo de indicador ofrece algunos indicios de un mayor nivel de concentración en el mercado de la segunda provincia. En el otro extremo se situarían los casos de Lugo y Ourense donde municipios de tamaño poblacional reducido cuentan con más de una empresa. No obstante, en ningún caso estas cifras interpretadas como indicador de concentración apuntan a niveles preocupantes, sino más bien todo lo contrario, es decir, reflejan un alto grado de fragmentación y atomización en el sector.

Este tipo de consideraciones realizadas para el mercado gallego en su conjunto y de carácter eminentemente preliminar se pueden completar con el análisis de la

---

<sup>32</sup> Esta exclusión se debe a que dado el tamaño de la población y la existencia únicamente de dos funerarias en dicho municipio, su perfil como municipio con dos funerarias es totalmente atípico y distorsionaría el dato correspondiente al tamaño medio de los municipios con dos funerarias en la provincia de Pontevedra.

distribución espacial de funerarias, salas de velatorio y los correspondientes ratios de concentración calculadas en función del número de habitantes para las distintos mercados relevantes previamente delimitados.

Concretamente, si se circunscribe el análisis a la situación de los mercados locales de las siete principales ciudades gallegas se obtienen los datos que se recogen en la Tabla 3.3 (los datos relativos a las comarcas se recogen en el Anexo I).

**Tabla 3.3: Funerarias en las siete principales ciudades y sus respectivas comarcas.**

	MUNICIPIO		COMARCA	
	Nº de fun.	Fun./Pob.*	Nº de fun.	Fun./Pob.*
Vigo	2	0,7	11	2,6
A Coruña	8	3,3	20	5,2
Santiago	5	5,3	12	7,7
Lugo	7	7,5	17	14,5
Ourense	11	10,3	18	11,8
Ferrol	10	13,3	19	13,8
Pontevedra	11	13,7	17	14,0

\*Número de funerarias por cada 100.000 habitantes.

*Fuente: Elaboración propia.*

Con respecto a los datos que figuran en la tabla anterior cabe precisar que la contabilización del número de empresas funerarias en cada una de las ciudades puede obedecer a diferentes criterios. Por un lado, el criterio de la domiciliación de la funeraria y, por otro, el número de funerarias que operan efectivamente en ese mercado y prestan directamente los servicios funerarios. Esta distinción es importante en casos como los de A Coruña, donde nos encontramos con ocho empresas funerarias domiciliadas en el municipio de las cuales únicamente cuatro prestan directamente servicios. El resto son empresas que operan en otros municipios (p. ej. Pompas Fúnebres del Noroeste y Funeraria Apostol S.L.) o que gestionan este tipo de servicios para aseguradoras (Albia Gestión de Servicios y Funeraria Riazor).

Un aspecto a tener presente al analizar el nivel de competencia en los mercados relevantes es que la prestación de servicios funerarios en los distintos municipios sólo

será realizada en régimen de competencia, es decir, operando más de una empresa en el mercado, si el municipio tiene una cierta dimensión de forma que sea rentable para un nuevo operador introducirse en el mercado y asumir los costes de entrada. En este sentido, se ha establecido un umbral mínimo de población a partir del cual tendría sentido que existiera más de una empresa funeraria operando en un municipio. A modo de referencia, en un reciente estudio publicado por la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Generalitat de Catalunya estima que una cifra razonable podrían ser 20.000 habitantes.

De acuerdo con la metodología de análisis empleada en el mencionado estudio, otro indicador que mide el grado de liberalización de los servicios funerarios lo constituye el número de operadores existente en relación con la población del municipio. En términos generales, teniendo en cuenta la tasa media de mortalidad en Galicia en los últimos diez años ha sido de 10,5 fallecimientos por cada mil habitantes, en una población de 100.000 habitantes se producirían 1.050 defunciones al año. Esto implica que si operaran 2,88 funerarias (el resultado de dividir 1.050 entre 365 días del año) se cubriría toda la demanda ya que cada empresa funeraria haría un servicio al día. Aunque se trata de una mera aproximación y como tal hay que contemplarla, parece evidente que una ratio inferior a dos sería indicativo de un número excesivamente bajo de empresas funerarias en el mercado relevante objeto de estudio (provincial, comarcal y municipal). Tal y como se observa en la tabla 3.3 en todos los mercados relevantes definidos para los municipios y comarcas respectivas de las principales ciudades gallegas, los valores de esta ratio superan con creces este umbral, con la única excepción del municipio de Vigo.

Esta constatación está en línea con los resultados del informe recientemente elaborado por el Tribunal de Cuentas<sup>33</sup> que analiza la situación del sector funerario en toda España y de acuerdo con el cual Galicia es una comunidad con un grado de concentración en el mercado menor que otras comunidades autónomas. En efecto, las cifras que aparecen en las tablas anteriores reflejan una realidad que contrasta radicalmente con los valores que se obtienen en el caso de otras comunidades autónomas y para el conjunto del Estado Español. Según el estudio del Tribunal de Cuentas al que ya se ha hecho alusión, en

---

<sup>33</sup> Tribunal de Cuentas (2006).

Cataluña el 91 % de los municipios analizados tiene una ratio inferior a 2 y en España lo tienen el 49 % de los municipios analizados en dicho estudio. Por consiguiente, desde esta perspectiva parece que el grado de liberalización del sector de los servicios funerarios es mayor en Galicia que en España considerada en su conjunto. No obstante, este dato está ligado a la fuerte dispersión de la población y al considerable tamaño geográfico de los municipios gallegos.

En Galicia sólo hay 22 (7% del total) municipios con más de 20.000 habitantes que representan el 50 % de la población. Los datos relativos a la concentración de funerarias y salas de velación en estos municipios se recogen en la Tabla 3.4. Atendiendo a los valores de las principales ratios por habitante y teniendo en cuenta los umbrales de referencia antes mencionados, tampoco se observan indicios de la existencia de niveles de concentración significativos en estos mercados relevantes.

**Tabla 3.4: Funerarias y salas de velación en municipios de más de 20.000 habitantes\*.**

<b>Municipio</b>	<b>Nº hab.</b>	<b>Nº fun.</b>	<b>Nº salas</b>	<b>Fun./100.000</b>	<b>Hab./Sala</b>	<b>Salas/100.000</b>
Vilagarcía de Arousa	36.743	4	7	10,9	5.249,0	19,1
Narón	36.245	3	4	8,3	9.061,3	11,0
Oleiros	31.694	0	0	-	-	-
Carballo	30.091	6	9	19,9	3.343,4	29,9
Redondela	29.987	2	6	6,7	4.997,8	20,0
Arteixo	27.713	2	6	7,2	4.618,8	21,7
Ribeira	27.181	3	8	11,0	3.397,6	29,4
Culleredo	26.707	2	4	7,5	6.676,8	15,0
Marín	25.885	3	6	11,6	4.314,2	23,2
Cangas	25.402	2	4	7,9	6.350,5	15,7
Ames	24.553	2	3	8,1	8.184,3	12,2
Cambre	22.513	2	5	8,9	4.502,6	22,2
Ponteareas	22.411	3	7	13,4	3.201,6	31,2
A Estrada	21.908	3	7	13,7	3.129,7	32,0
Lalín	20.867	4	8	19,2	2.608,4	38,3
PROMEDIO	27.327	2,7		10,0	4.974,0	22,9

\* Excluidos los municipios de las siete principales ciudades gallegas.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE.

Por otra parte, los municipios gallegos con menos de 200.000 representan un 93 % del total y tienen un promedio de población que no alcanza los 5.000 habitantes (4.685). Además, en un número considerable de estos municipios opera más de una funeraria.

De hecho, si se realiza de nuevo el mismo tipo de estimaciones para una población de 5.000 habitantes (tamaño más próximo al promedio de los municipios gallegos) se producirían por término medio, 53 muertes al año. Los servicios asociados a este número de fallecimientos podrían ser cubiertos por una sola empresa funeraria que disponga de una infraestructura mínima. En este sentido, cabe destacar que, aunque el umbral de rentabilidad de una empresa depende de la escala, a la vista de estas cifras, parece muy plausible que muchas funerarias en Galicia presten un número de servicios que no les permita alcanzar su umbral de rentabilidad. En estas circunstancias, sólo sería entendible la supervivencia en el sector de determinados operadores si la prestación de servicios funerarios no es la única actividad que desarrolla la empresa; realidad esta muy habitual en el caso de las empresas funerarias, especialmente las de pequeña dimensión.

### *3.3.2. Concentración de los servicios de tanatorio*

El hecho de que algunas de las empresas de servicios funerarios no dispongan de servicios de tanatorio, unido a la generalización de su uso, exige un análisis sobre la concentración de estas actividades, al menos en el ámbito de los mercados relevantes en los que la dimensión de los mismos permite la existencia de competencia (las siete principales ciudades gallegas y sus correspondientes comarcas).

En este sentido dos son los indicadores sintéticos de concentración fundamentales: el denominado índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) y el índice de Lerner. El primero de los índices mencionados establece una relación directa entre el grado de concentración industrial y el grado medio de poder de mercado. Matemáticamente su cálculo es

$$IHH = \left( \sum_{i=1}^n q_i^2 \right) \cdot 10.000, \text{ donde } q_i \text{ es la cuota de mercado de cada una de las empresas}$$

presentes en el mercado relevante. Los valores de este índice oscilan entre 10.000, que reflejaría una situación de monopolio, y 0, interpretable como competencia perfecta.

El índice de Lerner, por su parte, se basa en las elasticidades de la demanda del mercado en cuestión, dado que a mayor inelasticidad el poder de mercado de los oferentes es

mayor. La expresión anterior quedaría como  $L = \frac{\sum_1^n q^2}{\varepsilon}$ , donde  $\varepsilon$  es la elasticidad de demanda. En este caso un monopolio en un mercado con elasticidad próxima a 0 sería un mercado donde el poder de los oferentes sería máximo, de tal manera que podrían fijar precios muy elevados.

En el presente estudio, dadas las dificultades de cálculo de las elasticidades de demanda, se aproximan los niveles de concentración a partir del cálculo del índice de Herfindahl-Hirschman. No obstante, en la medida en que la demanda en el mercado de servicios funerarios es altamente inelástica, cabría suponer que el cálculo del índice de Lerner proporcionaría resultados más reveladores de los efectos de la falta de competencia.

La imposibilidad de disponer de datos relativos a los servicios prestados para determinar la cuota de mercado de cada una de las empresas del sector obliga a recurrir a alguna variable *proxy*. En este caso, la participación en el mercado podría aproximarse mediante el número de salas de velación de las que dispone la empresa para la atención de estos servicios. Asimismo, la definición de mercado relevante en estos entornos presenta cierta ambigüedad dado que podría considerarse tanto el municipio como el área metropolitana en su conjunto. Esta es la razón de que se haya optado por realizar ambos cálculos.

A modo de preámbulo a este análisis de concentración conviene realizar dos puntualizaciones. Por un lado, es cuestionable que dadas las rigideces de este mercado un demandante considere la posibilidad de contratar servicios en un área más amplia que la de su municipio de referencia. Por otro lado, se trata de un servicio que precisa de un umbral mínimo de demanda, por consiguiente, es necesario tener en cuenta la dimensión del mercado relevante antes de valorar los indicadores de concentración.

#### **A Coruña y área metropolitana.**

En el marco estrictamente municipal nos encontramos con dos claros líderes del sector que superan en su conjunto el 75% de la oferta total (Tabla 3.5 y Gráfico 3.2). El resto de las empresas presentan cuotas muy inferiores. El nivel de concentración medido a

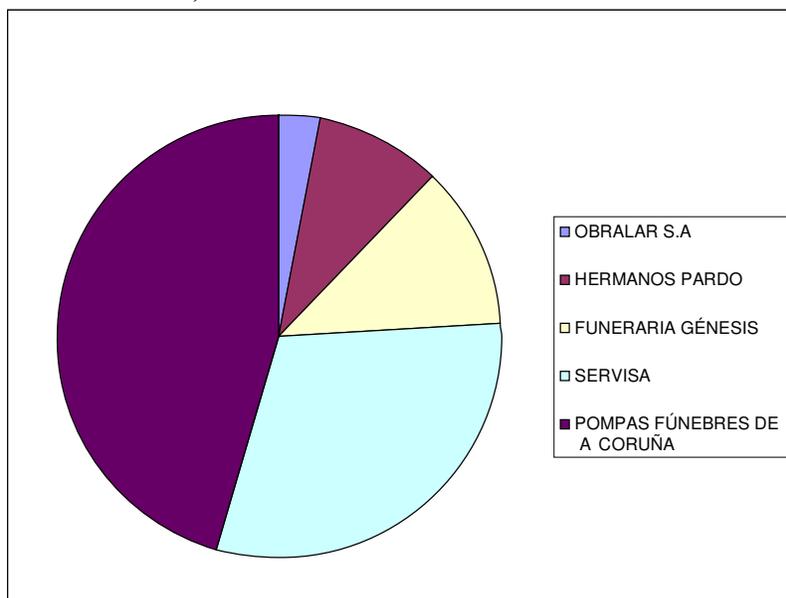
través de un índice de Herfindahl se sitúa por encima de los 3.000, relativamente bajo si se compara con los existentes en otras ciudades de Galicia. Además, considerando que se trata de un mercado local notablemente peculiar, no puede hablarse de un nivel de concentración decisivo. Por otra parte, el ratio de habitantes por sala se sitúa en 7.405, es decir, en torno a la media del sector en Galicia.

**Tabla 3.5: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (municipio de A Coruña).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Obralar S.A	1	0,03
Hermanos Pardo	3	0,09
Funeraria Génesis	4	0,12
Servisa	10	0,30
Pompas Funebres de A Coruña	15	0,45
<i>Total y Herfindahl</i>	33	3.223

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.2: Cuotas de mercado de servicios de Tanatorio (municipio de A Coruña).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

Para el conjunto del área metropolitana, el nivel de concentración disminuye hasta 2.217 (Tabla 3.6 y Gráfico 3.3). En este marco más amplio la mayor cuota de mercado se

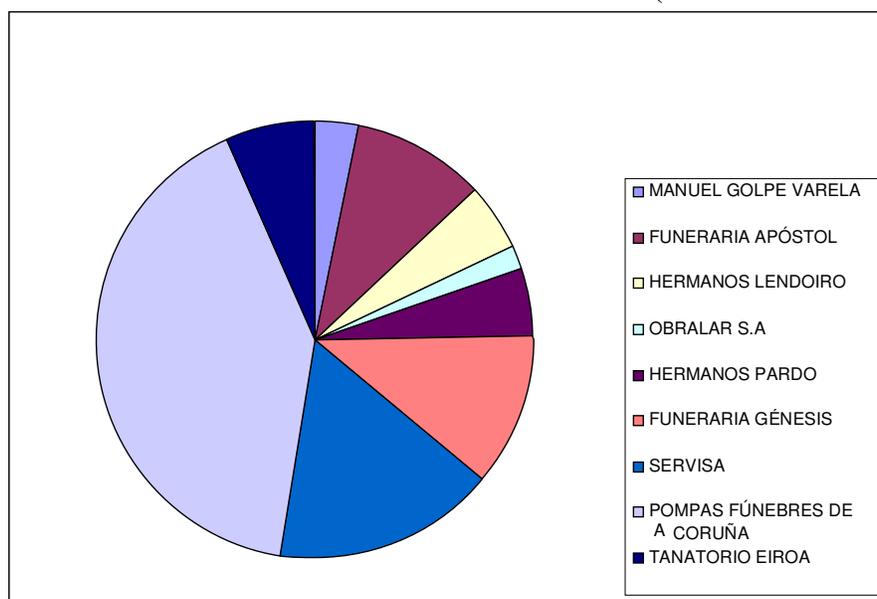
encuentra claramente del lado de una única empresa presente en varios municipios (Pompas Fúnebres de A Coruña). Ésta representa algo más de un 40% de la oferta. En lo que respecta a la ratio de habitantes por sala, al considerar el total del área se reduce hasta 6.305, dado que en las poblaciones más dispersas existe una mayor dotación de estas infraestructuras.

**Tabla 3.6: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de A Coruña).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Manuel Golpe Varela	2	0,03
Funeraria Apostol	6	0,10
Hermanos Lendoiro	3	0,05
Obralar S.A	1	0,02
Hermanos Pardo	3	0,05
Funeraria Genesis	7	0,11
Servisa	10	0,16
Pompas Funebres De A Coruña	25	0,40
Tanatorio Eiroa	4	0,06
<i>Total y Herfindahl</i>	61	2.281

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.3: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de A Coruña).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

### Ferrol y área metropolitana.

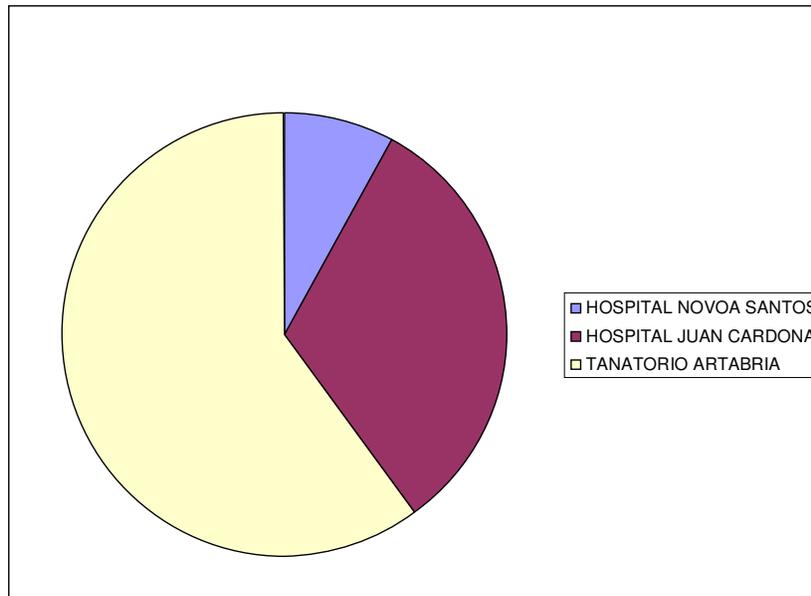
En el mercado ferrolano el nivel de concentración es notablemente superior al de A Coruña (Tabla 3.7 y Gráfico 3.4), si bien no alcanza los niveles del resto de ciudades gallegas. En el ámbito estrictamente municipal, la oferta está mayoritariamente dominada por la empresa propietaria del Tanatorio Artabria, en tanto que los restantes oferentes están directamente vinculados a instalaciones hospitalarias. Este último caso, que será objeto de un tratamiento específico al abordar las prácticas restrictivas de la competencia, supone un acceso privilegiado a los demandantes que, teniendo en cuenta las peculiares características de la contratación de este servicio, puede dar lugar a una posición de dominio.

**Tabla 3.7: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (municipio de Ferrol).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Hospital Novoa Santos	2	0,08
Hospital Juan Cardona	8	0,32
Tanatorio Artabria	15	0,60
<i>Total y Herfindahl</i>	25	4.688

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.4: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (municipio de Ferrol).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

En conjunto, el nivel de concentración puede considerarse comparativamente elevado, no obstante, es preciso tener en cuenta que se trata de un mercado urbano de dimensión limitada.

Respecto a la ratio de habitantes por sala, es el más bajo de todos los conjuntos urbanos gallegos, de forma que podríamos afirmar que existe una “sobredotación” de estas instalaciones

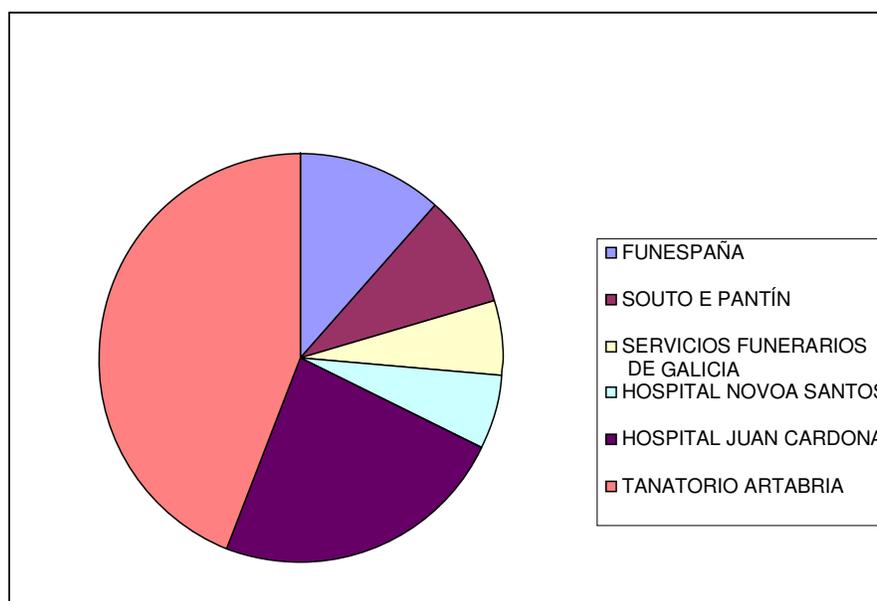
Si se toma en consideración un área más amplia como la comarca de Ferrolterra, el nivel de concentración se reduce considerablemente por la existencia de un conjunto de empresas con implantación local en los municipios del entorno (Tabla 3.8 y Gráfico 3.5). La ratio de habitantes por sala es mayor en este caso (4.792), no obstante, es necesario recalcar que es de los más bajos de Galicia.

**Tabla 3.8: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de Ferrol).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Funespaña	4	0,12
Souto e Pantin	3	0,09
Servicios Funerarios de Galicia	2	0,06
Hospital Novoa Santos	2	0,06
Hospital Juan Cardona	8	0,24
Tanatorio Artabria	15	0,44
<i>Total y Herfindahl</i>	34	2.569

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.5: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de Ferrol).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

### **Santiago y área metropolitana.**

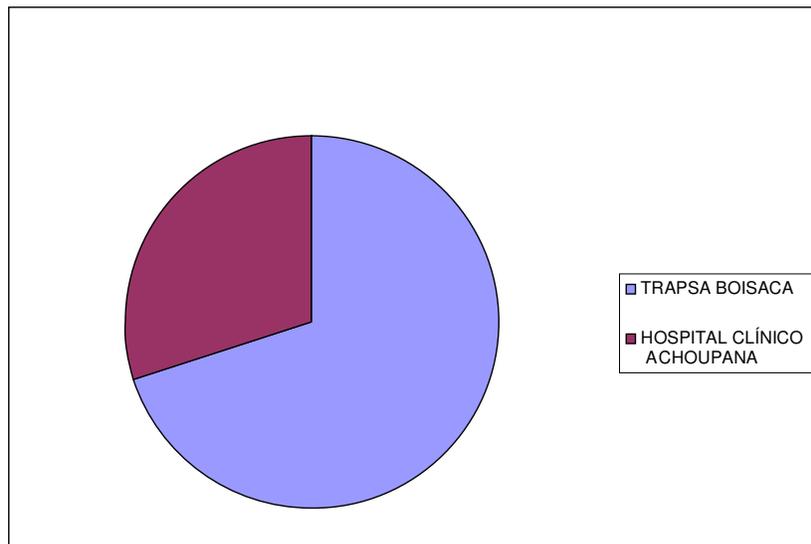
El municipio de Santiago presenta una infradotación de tanatorios en términos relativos (Tabla 3.9 y Gráfico 3.6). Adicionalmente éstos se concentran en dos únicas empresas con lo que el índice de Herfindahl se sitúa por encima de los 5.000. Sin embargo, ésta puede considerarse una lectura parcial en la medida en que el área metropolitana de Santiago, concretamente, Teo y Ames, tienen una importante presencia de este tipo de actividades.

**Tabla 3.9: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (municipio de Santiago).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Trapsa Boisaca	7	0,70
Hospital Clinico A Choupana	3	0,30
<i>Total y Herfindahl</i>	10	5.800

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.6: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (municipio de Santiago).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

La ratio habitantes/salas de tanatorio es elevado si consideramos sólo el municipio de Santiago. Concretamente, 9.371 habitantes por sala. Esta cifra se encuentra claramente por encima de la media gallega, pero cuando consideramos el área en su conjunto se reduce hasta los 7.100.

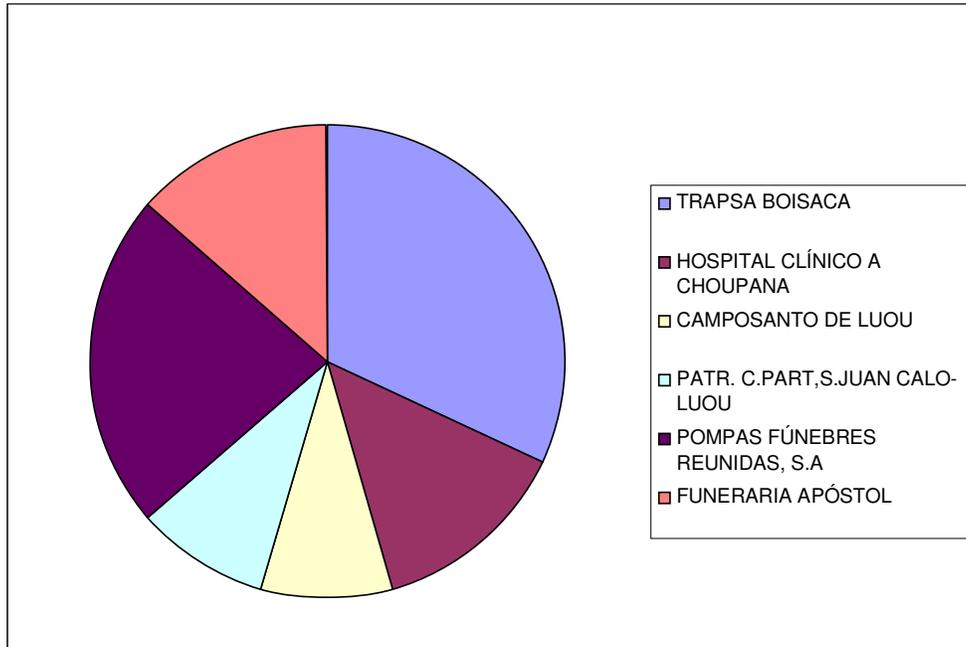
A escala metropolitana los niveles de concentración son considerablemente más bajos y no hay un claro dominio por parte de ninguna empresa (Tabla 3.10 y Gráfico 3.7).

**Tabla 3.10: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de Santiago).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Trapsa Boisaca	7	0,32
Hospital Clínico A Choupana	3	0,14
Camposanto de Luou	2	0,09
Patr. C.Part,S.Juan Calo- Luou	2	0,09
Pompas Fúnebres Reunidas, S.A.	5	0,23
Funeraria Apóstol	3	0,14
<i>Total y Herfindahl</i>	22	2.066

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.7: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de Santiago).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

### **Lugo y comarca.**

El caso de Lugo presenta una empresa claramente dominante que aglutina más de un 80% de la oferta total (Tabla 3.11 y Gráfico 3.8). Dicha empresa está constituida por la fusión de dos empresas del sector que tienen también presencia en la comarca. Al igual que en los casos de Ferrol y Santiago los niveles de concentración son relativamente elevados, concretamente, el Herfindahl se sitúa en 7.688. En cierta medida la situación de facto se aproxima a un monopolio por la vinculación a una misma sociedad de los dos principales oferentes (Tanatorios Lucenses y Tanatorios de Lugo).

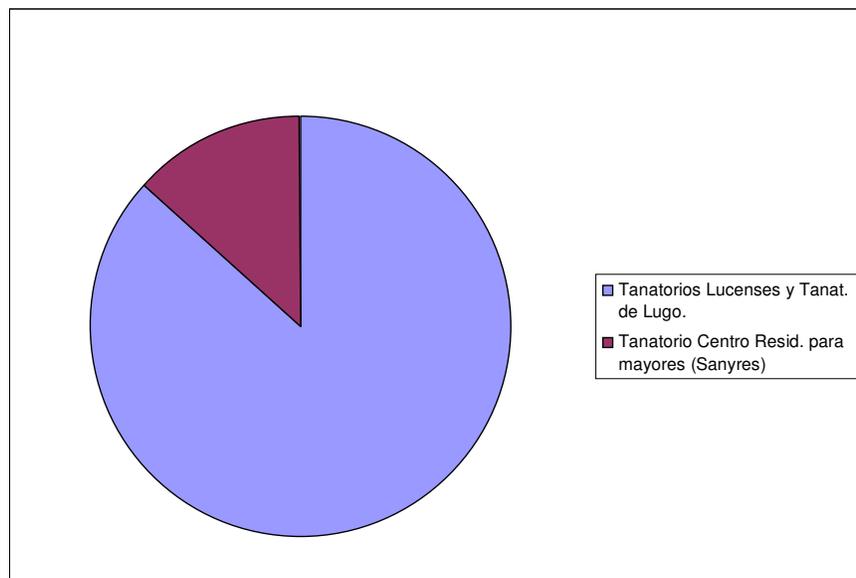
En lo que respecta a la dotación de salas, la ratio de habitantes/salas es de 6.256 con lo que, al estar por debajo de la media gallega, no es indicador de infradotación.

**Tabla 3.11: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (municipio de Lugo).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Tanatorios Lucenses y Tanat. de Lugo.	13	0,87
Tanatorio Centro Resid. para mayores (Sanyres)	2	0,13
<i>Total y Herfindahl</i>	15	7.688

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.8: Cuota de mercado de servicios de tanatorio (municipio de Lugo).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

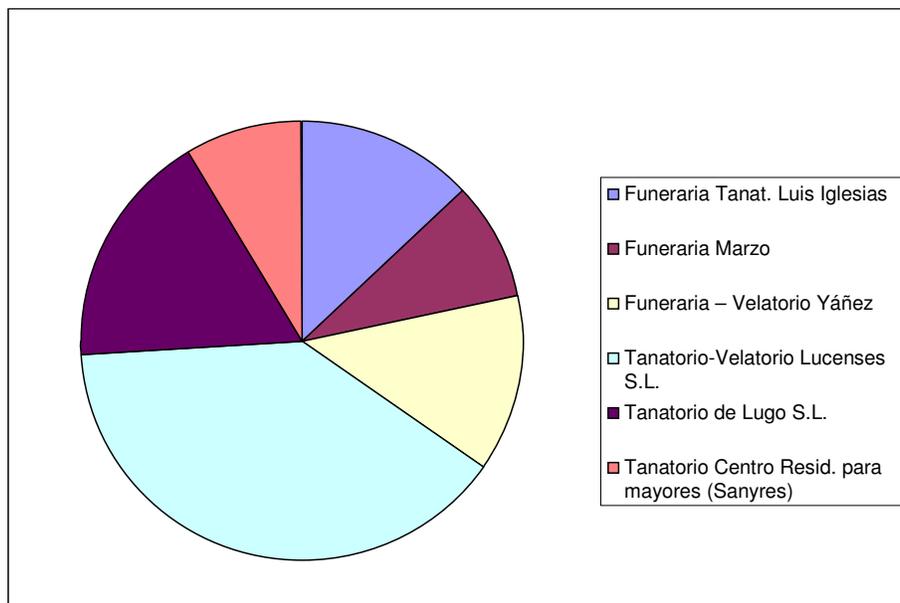
En la comarca los niveles de concentración se reducen hasta 5.160 por la existencia de un conjunto de empresas de reducida dimensión en el entorno, pero nuevamente, se muestra un claro liderazgo del grupo Velatorio Lucenses-Tanatorio de Lugo (Tabla 3.12 y Gráfico 3.9). A escala comarcal la ratio (habitantes/salas) desciende a 5.103, dada la incorporación de municipios rurales en los que las empresas atienden mercados más dispersos o de menor densidad.

**Tabla 3.12: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de Lugo).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Funeraria Marzo	2	0,09
Funeraria – Velatorio Yáñez	3	0,13
Tanatorio-Velatorio Lucenses, de Lugo y L. Iglesias.	16	0,70
Tanatorio Centro Resid. para mayores (Sanyres)	2	0,09
<i>Total y Herfindahl</i>	23	5.160

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.9: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de Lugo).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

### **Pontevedra y comarca**

El municipio de Pontevedra constituye también un ejemplo de un mercado en el que existe una empresa líder con un claro dominio. Ésta representa más de un 70% de la oferta total (Tabla 3.13 y Gráfico 3.10). En consecuencia el Herfindahl es considerablemente elevado y alcanza el nivel de 6.000. Nuevamente, la profusión de

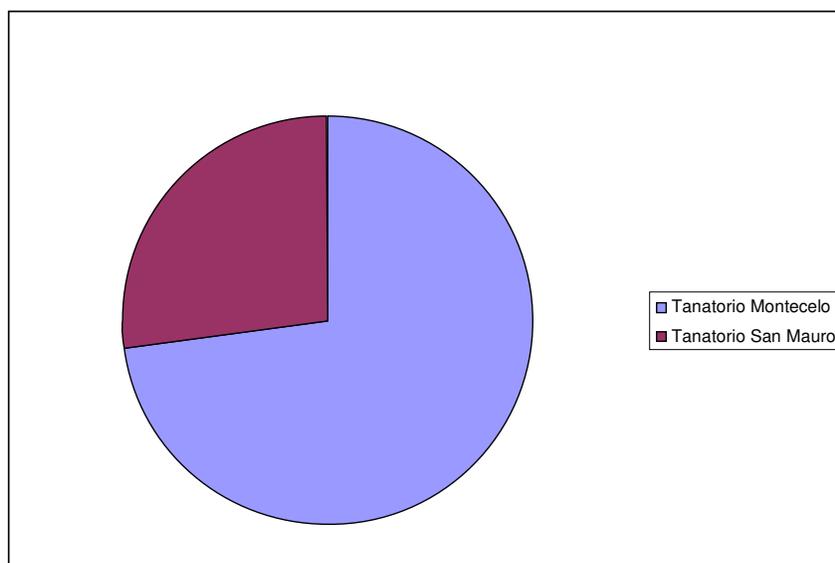
pequeñas empresas y de instalaciones públicas en los restantes municipios de la comarca supone una fuerte reducción de la concentración hasta un nivel de 2.551.

**Tabla 3.13: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (municipio de Pontevedra).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Tanatorio Montecelo	8	0,73
Tanatorio San Mauro	3	0,27
<i>Total y Herfindahl</i>	11	6.033

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.10: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (municipio de Pontevedra).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

Para el conjunto de la comarca dos empresas constituyen la mayoría de la oferta del sector (Pompas Fúnebres Pontevedra y S. Marcos, cada una de las cuales tiene varios establecimientos) (Tabla 3.14 y Gráfico 3.11). También conviene resaltar que tanto para este caso, como para el de Lugo, no se puede considerar la existencia de áreas metropolitanas, es decir, no se puede hablar de un único espacio urbano-diario integrado o consolidado.

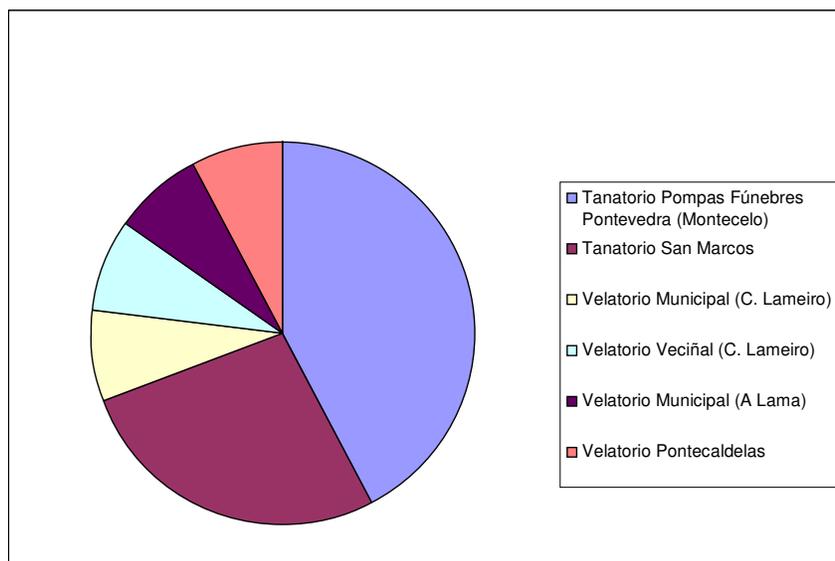
La ratio (habitantes/salas) no muestra, sin embargo, una infradotación al situarse en el entorno de la medida de Galicia, 7.291 y se reduce de forma considerable a nivel de la comarca, 4.491.

**Tabla 3.14: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de Pontevedra).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Tanatorio Pompas Fúnebres Pontevedra (Montecelo)	11	0,41
Tanatorio San Marcos	7	0,26
Velatorio Municipal (C. Lameiro)	2	0,07
Velatorio Veciñal (C. Lameiro)	2	0,07
Velatorio Municipal (A Lama)	2	0,07
Velatorio Pontecaldelas	2	0,07
<i>Total y Herfindahl</i>	26	2.551

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.11: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de Pontevedra).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

### Vigo y área metropolitana.

El caso de Vigo es destacable por la configuración del mercado de este servicio. Se trata de un duopolio en el que dos empresas se reparten prácticamente a partes iguales el mercado (Tabla 3.15 y Gráfico 3.12). El nivel de concentración es muy elevado (supera

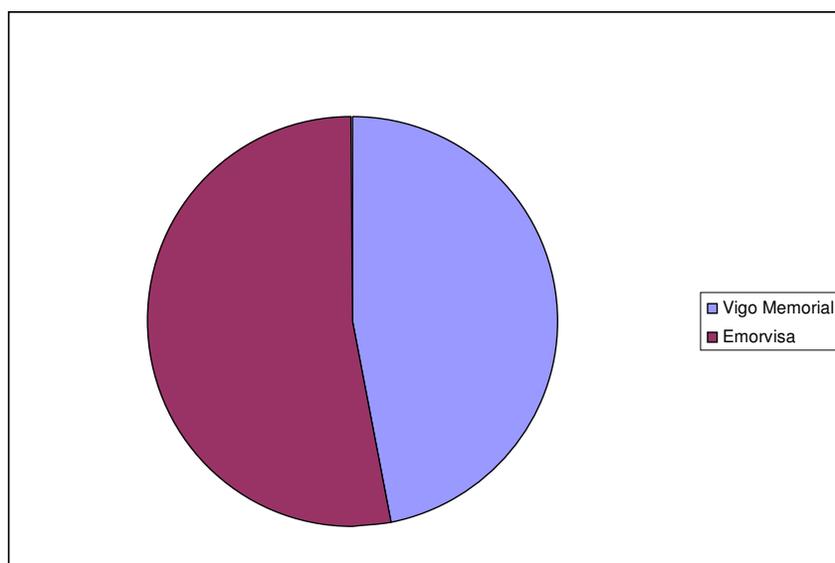
5.000), en especial si tenemos en cuenta que se trata de un mercado de dimensiones considerables en donde la regulación municipal parece haber desempeñado un papel destacado como posible barrera de entrada.

**Tabla 3.15: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (municipio de Vigo).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Vigo Memorial	8	0,47
Emorvisa	9	0,53
<i>Total y Herfindahl</i>	17	5.017

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.12: Cuota de mercado de servicios de tanatorio (municipio de Vigo).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

Abundando en esta cuestión, podría señalarse también la presencia de sensibles restricciones en la oferta. Concretamente, la ratio habitantes/salas es el mayor de Galicia al situarse en 17.339, que más que duplica la media gallega. De este modo, podríamos hablar de una infradotación de estas instalaciones o una restricción en la oferta en términos de cantidad.

La ampliación del mercado relevante con la incorporación de los restantes municipios del área reduce significativamente la concentración. Igualmente, la ratio habitantes/sala,

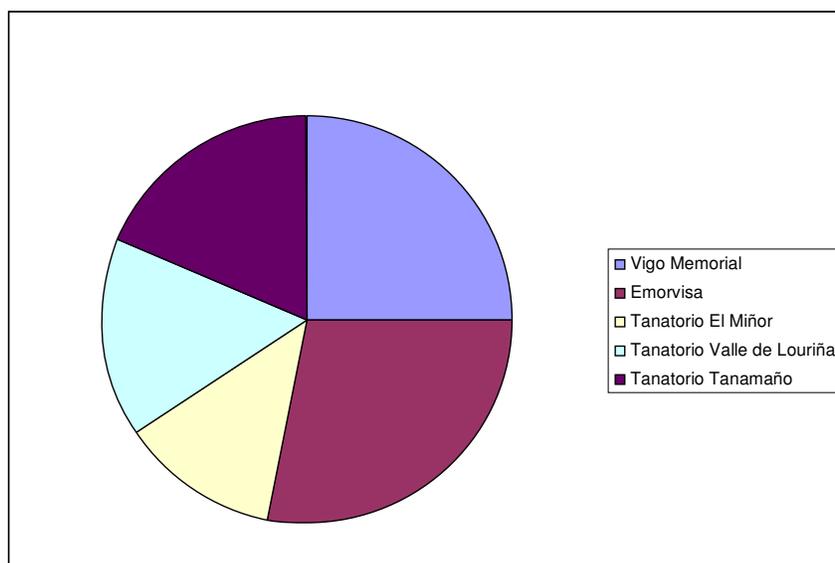
disminuye sustancialmente, hasta los 13.063. No obstante, sigue estando muy por encima de la media de Galicia (Tabla 3.16 y Gráfico 3.13).

**Tabla 3.16: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de Vigo).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Vigo Memorial	8	0,25
Emorvisa	9	0,28
Tanatorio El Miñor	4	0,13
Tanatorio Valle de Louriña	5	0,16
Tanatorio Tanamaño	6	0,19
<i>Total y Herfindahl</i>	32	2.167

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.13: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de Vigo).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

### **Ourense y comarca.**

El mercado de Ourense también se configura en cierta medida como un duopolio con participaciones y nivel de concentración semejantes a los observados en Vigo (Tabla 3.17 y Gráfico 3.14). Ahora bien, se trata de un mercado que en tamaño es menos de la

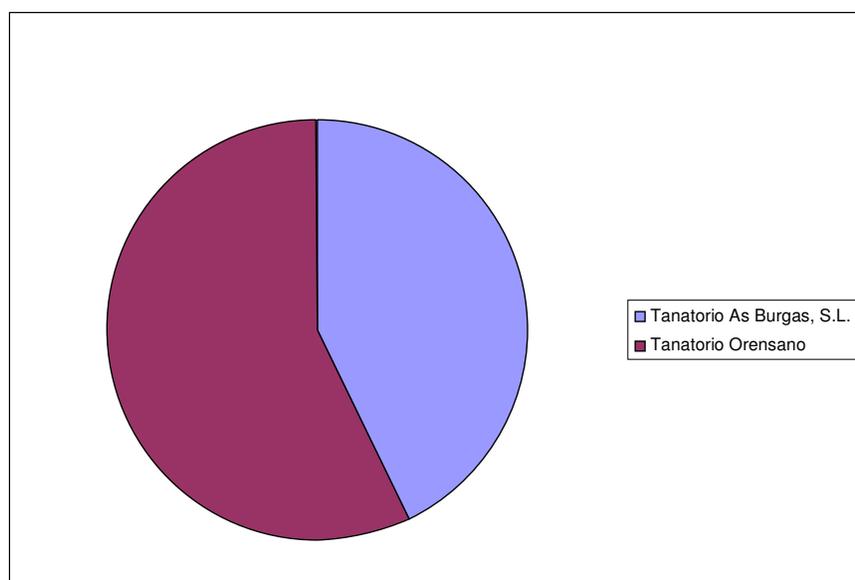
mitad del anterior. Un elemento a tener en cuenta a este respecto es el hecho de que una de las empresas que configura el duopolio forma parte de un grupo de ámbito nacional (Grupo Mémora-Intur).

**Tabla 3.17: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (municipio de Ourense).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Tanatorio As Burgas, S.L.	6	0,43
Tanatorio Orensano	8	0,57
<i>Total y Herfindahl</i>	14	5.102

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.14: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (municipio de Ourense).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

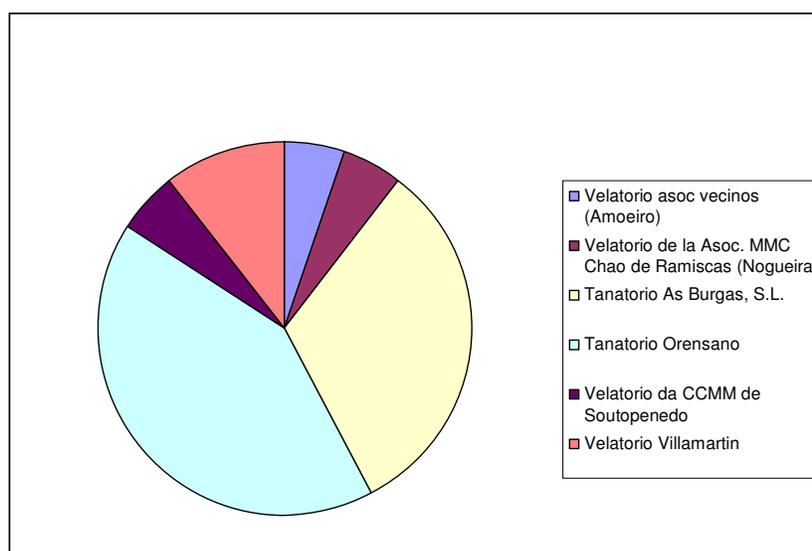
Nuevamente, si se toma como mercado relevante la comarca, los niveles de concentración se reducen por la incorporación de pequeñas empresas de reducida dimensión situadas en el entorno. Respecto a la ratio habitante por sala, tanto en el caso de la ciudad como en el de la comarca se sitúan en niveles similares y en el entorno de la media del conjunto gallego (7.656 y 7.592 respectivamente).

**Tabla 3.18: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de Ourense).**

<b>Empresa</b>	<b>Salas</b>	<b>Cuota</b>
Velatorio asoc vecinos (Amoeiro)	1	0,05
Velatorio de la Asoc. MMC Chao de Ramiscas (Nogueira)	1	0,05
Tanatorio As Burgas, S.L.	6	0,31
Tanatorio Orensano	8	0,42
Velatorio da CCMM de Soutopenedo	1	0,05
Velatorio Villamartin	2	0,11
<i>Total y Herfindahl</i>	19	2.963

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

**Gráfico 3.15: Cuotas de mercado de servicios de tanatorio (comarca de Ourense).**



*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consellería de Sanidade.*

### 3.3.3. Cuotas de mercado atendiendo a volumen de facturación

Los análisis previos basados en el número de funerarias y de tanatorios pueden completarse con una mención a las cuotas de mercado a partir de volúmenes de

facturación. En este cálculo, se utilizó la base de datos SABI para obtener información económica y financiera de las empresas que depositan sus cuentas en el Registro Mercantil. De esta base de datos se obtuvo información de un total de 108 empresas funerarias con la siguiente distribución provincial: A Coruña (38), Pontevedra (29), Ourense (16) y Lugo (25).

Con respecto a la información económico-financiera sobre las empresas funerarias que proporciona la base de datos SABI conviene precisar que un número considerable de éstas, junto con los servicios funerarios desarrollan otro tipo de actividades tales como gestión de todo tipo de seguros, servicios relacionados con ambulancias y comercio al por menor de toda clase de artículos vinculados a dicha actividad.

En principio, si se toma como referencia la facturación, se podría aproximar el peso relativo de los principales operadores en el mercado de servicios funerarios. El problema es que estos datos no son muy significativos porque los mercados relevantes a la hora de analizar cuotas de mercado y nivel de concentración son los locales. Además, no es posible disponer de la desagregación para las empresas de ámbito nacional: Funespaña, Servisa y Albia Gestión de Servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior, resultan evidentes las limitaciones que condicionan en gran medida las conclusiones que se pueden extraer en términos de cuotas de mercado a partir de los datos de facturación. Por esta razón, los datos que aparecen en las tablas sobre el tamaño o posible peso relativo de los distintos operadores que se incluyen a continuación deben ser considerados exclusivamente a título orientativo. En todo caso, estas cifras pueden resultar ilustrativas sólo si se evalúan conjuntamente con los demás indicadores manejados (número de funerarias y tanatorios y sus correspondientes ratios poblacionales).

Al igual que en los análisis previos, dada la naturaleza de los datos disponibles, nos centramos en el estudio de los mercados relevantes de los municipios de las siete principales ciudades gallegas.

## A Coruña

En cuanto a las empresas domiciliadas en el mercado relevante que constituye el municipio de A Coruña, los datos de facturación son los que se recogen en la tabla 3.19.

**Tabla 3.19: Facturación de las funerarias del municipio de A Coruña.**

<b>Empresa</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
Pompas Fúnebres de La Coruña, S. A.	3.483.690	3.231.136	3.173.056
Pompas Fúnebres del Noroeste, S. A.	1.568.836	1.531.013	1.414.705
Funeraria Apóstol, S. L.	999.173	1.110.047	1.123.058
Funeraria Génesis Marrosa, S. L.	763.202	794.794	886.988

*Fuente: Base de datos SABI.*

En este caso, la información para evaluar cuotas de mercado es a todas luces insuficiente en la medida en que uno de los principales operadores es Servisa, operador de carácter nacional, filial de una aseguradora (Ocaso). Consecuentemente, no se dispone de cifras de facturación desagregadas, aunque existen claros indicios de que está alcanzando cuotas de mercado crecientes en este mercado. En realidad, el mercado de esta ciudad se lo reparten fundamentalmente Pompas Fúnebres de La Coruña y Servisa, tal y como se desprende de los índices de concentración anteriormente calculados con arreglo a las salas de tanatorio.

Por lo demás, Pompas Fúnebres del Noroeste y Funeraria Apóstol S.L responden a la categoría de empresas que aunque están domiciliadas en A Coruña, generan la mayor parte de su facturación a partir de los servicios prestados en otros municipios.

## Lugo

En la Tabla 3.20 se recogen los datos correspondientes a las empresas que operan en el municipio de Lugo.

**Tabla 3.20: Facturación de las funerarias del municipio de Lugo.**

<b>Empresa</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
Velatorios Lucenses, S. L.	541.436	751.160	783.379
Funeraria San Froilán, S. L.	276.847	295.049	372.487
Tanatorio de Lugo, S. L.	59.233	161.392	0
Funeraria García, S. L.	119.297	141.430	135.112
Funeraria Lugo Muralla, S. L.	104.028	67.741	48.466

*Fuente: Base de datos SABI.*

Si se tiene en cuenta la información sobre participaciones cruzadas podrían considerarse conjuntamente las cifras de Funeraria Lugo Muralla, S. L., Velatorios Lucenses, S. L. y Tanatorio de Lugo, S. L., con lo cual se trataría de un conglomerado con una clara posición de dominio en este mercado.

## **Ourense**

En lo que respecta al mercado relevante del municipio de Ourense, los datos de facturación de las principales empresas aparecen en la Tabla 3.21.

**Tabla 3.21: Facturación de las funerarias del municipio de Ourense.**

<b>Empresa</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
Servicios La Gloria, S. A.	1.047.006	1.100.769	1.243.096
Grupo Cid & Gavilanes, S. L.	450.678	683.186	864.891
Tanatorio As Burgas, S. L.	217.969	233.802	257.446
Servicios Santa Ana A Ponte, S. L.	-	88.579	49.518

*Fuente: Base de datos SABI.*

En este caso, es digno de mención que la empresa con mayor volumen de facturación y, por lo tanto, con la mayor cuota de mercado está participada por un operador nacional (Albia) que a su vez es propiedad de una aseguradora (Santalucía). Por su parte, también cabe resaltar en lo referido a este mercado que uno de los principales operadores como es Tanatorio Ourenseño (cuyos datos de facturación no están disponibles) pertenece al Grupo Mémora (Intur), mientras que Tanatorio As Burgas, es una sociedad constituida

en 1996 por varios profesionales del sector funerario. Se trata de un mercado cuya realidad refleja la extensión de algunas de las tendencias de integración tanto vertical (aseguradoras y funerarias) como horizontal. Su existencia puede acabar derivando en el surgimiento de prácticas anticompetitivas, tal y como se comenta en el siguiente capítulo.

## **Pontevedra**

En Pontevedra capital, teniendo en cuenta que las dos primeras empresas por volumen de facturación tienen el mismo propietario<sup>34</sup>, de los datos disponibles se desprende que un único propietario acapararía más del 60 % del mercado (véase Tabla 3.22). Adicionalmente, otro hecho destacable en el marco de este mercado es que la segunda empresa por facturación (Alianza y Barros, S.A) es un caso de empresa funeraria propiedad de una aseguradora (Alianza Española de Seguros). Por lo tanto, constituye otra muestra más del papel creciente que desempeñan las aseguradoras en el mercado de servicios funerarios.

**Tabla 3.22: Facturación de las funerarias del municipio de Pontevedra.**

<b>Empresa</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
Alfonso Iglesias, S R L Unipersonal (Funeraria Galaica, S.L.)	-	2.015.270	3.818.052
Central Funeraria, S. L.	1.932.432	1.494.118	14.838
Alianza y Barros, S. A.	839.922	872.412	828.638
Pompas Fúnebres Pontevedra, S. L.	723.357	738.980	775.062
Servicios de Empresas Mortuorias Pontevedresas, S. A.	93.949	165.614	237.875
Tanatorio San Mauro, S. L. (Funeraria S.Marcos-Dopemar)	-	50.668	48.608

*Fuente: Base de datos SABI.*

## **Santiago de Compostela**

En el caso del mercado de Santiago de Compostela se observa que atendiendo a volúmenes de facturación el mercado lo copan prácticamente a partes iguales las dos empresas de mayor tamaño. Según los datos de la Tabla 3.23, estamos ante un mercado

<sup>34</sup> El administrador único de Central Funeraria es el propietario de Funeraria Galaica, S. L., con lo cual a efectos de cálculo de cuotas de mercado por facturación lo lógico es sumar el importe de ambas.

con unos índices de concentración superiores a la media de las principales ciudades gallegas.

**Tabla 3.23: Facturación de las funerarias del municipio de Santiago de Compostela.**

<b>Empresa</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
Funeraria Tanatorio Apóstol Santiago, S. L.	897.424	1.040.865	1.214.291
Funeraria y Ambulancias Compostela, S. L.	896.100	953.587	1.040.387
Funeraria Casa Blanca, S. L.	382.430	325.063	289.051

*Fuente: Base de datos SABI.*

A la hora de establecer las cautelas que exige la valoración de estas cifras, aquí también cabe mencionar que estas empresas no sólo operan en el municipio de Santiago y que, además, una de ellas no sólo presta servicios funerarios. A esto hay que añadir que la empresa Albia, que no aparece en la tabla, ofrece sus servicios en esta ciudad.

## **Vigo**

El mercado de servicios funerarios en la ciudad de Vigo merece una mención especial por diversas razones.

Se trata de un caso en el que la liberalización del servicio ha significado una salida de la iniciativa pública en el sector. En efecto, en 1987, el Concello constituyó la Empresa Mixta de Servicios Mortuorios de Vigo, S.A. Esta empresa se configuró para realizar el servicio sobre la base de una concesión administrativa aportada por el Concello, cuyo valor, conjuntamente con otros bienes y derechos aportados, determinó el 51 % de la participación pública en el capital social de la empresa, aportando el 49 % del capital privado una empresa funeraria. En septiembre de 2001 se redujo la presencia del Concello al 10 % del capital social, manteniendo así una participación minoritaria en la empresa. De hecho, hasta que se produjo la privatización, el Ayuntamiento de Vigo había denegado en siete ocasiones autorizaciones a operadores privados. En la actualidad, además de EMORVISA, actúa otra empresa en el municipio.

Actualmente, en el mercado de Vigo operan dos empresas cuyos datos de facturación se recogen en la Tabla 3.24. De acuerdo con estos datos EMORVISA acapararía aproximadamente el 53 % del mercado y Pompas Fúnebres del Atlántico, S. A. el 47 % restante, dibujándose así un escenario típico de duopolio.<sup>35</sup>

**Tabla 3.24: Facturación de las funerarias del municipio de Vigo.**

<b>Empresa</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
Empresa de Servicios Mortuorios de Vigo, S. A.	2.812.502	3.479.035	3.841.571	4.286.789
Pompas Fúnebres del Atlántico, S. A.	3.039.658	3.392.934	3.597.538	3.656.384

*Fuente: Base de datos SABI.*

Como información complementaria que puede ser indicativa de la incidencia de la desaparición del monopolio local previamente existente en el mercado de servicios funerarios vigués, en la Tabla 3.25 se ofrece la evolución del margen del beneficio para las dos empresas que dominan dicho mercado.

**Tabla 3.25: Margen de beneficio de las funerarias del municipio de Vigo.**

<b>Empresa</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
Empresa de Servicios Mortuorios de Vigo S. A.	20,0	3,3	9,0	-2,7	2,6	11,2	19,2	21,6
Pompas Fúnebres del Atlántico, S. A.		-71,3	-33,1	0,4	-3,5	2,1	2,1	1,5

*Fuente: Base de datos SABI.*

A la vista de los datos de la última tabla, aunque inicialmente la incorporación al mercado de una nueva empresa aparece asociado durante unos años a la reducción de los márgenes de beneficio de la que inicialmente acaparaba el mercado. Sin embargo, recientemente ésta última ha recuperado dichos márgenes, situándose ésta en niveles que no parecen ajustarse a los propios de un mercado competitivo.

## **Ferrol**

Ferrol es uno de los mercados donde está implantado uno de los operadores de ámbito nacional: Funespaña, que opera tanto en la ciudad como en su área metropolitana

<sup>35</sup> Pompas Fúnebres del Atlántico, participa con un 33,3 % a Pompas fúnebres Santa Tegra en A Guarda.

(municipio de Narón), lo cual imposibilita la valoración de la evolución de las cuotas de mercado atendiendo al volumen de facturación, ya que no se dispone de datos desagregados por unidad productiva de los ingresos de explotación del grupo.

Los datos de las empresas con un ámbito operativo local son los que figuran en la Tabla 3.26.

**Tabla 3.26: Facturación de las funerarias del municipio de Ferrol.**

<b>Empresa</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>
Pompas Fúnebres del Carmen, S. L.	1.477.962	1.760.148	1.791.560
Servicios Funerarios San José, S. L.	236.850	237.938	nd
Funeraria San Jorge, S. L.	nd	118.367	142.348

*Fuente: Base de datos SABI.*

Al margen de la cuota de mercado que pueda tener el operador de ámbito nacional, más significativa en el conjunto del área metropolitana que en el municipio de Ferrol, existe un operador local con una clara posición de dominio en el mercado (Pompas Fúnebres del Carmen, S. L.), configurándose una situación de relativa concentración en este mercado, tal y como ya se apuntaba al analizar las cuotas de mercado a partir de los servicios de tanatorio. No obstante, los efectos de esta concentración pueden verse paliados por la existencia de dos tanatorios en otros tantos hospitales, elemento este que puede contribuir a explicar la presencia de once funerarias en la ciudad de Ferrol, la mayor parte de las cuales no cuenta con tanatorio propio en dicha ciudad.

En suma, como elementos más destacables del estudio de los mercados relevantes de las principales ciudades gallegas a partir de los datos de facturación, cabe destacar que los resultados que arrojan los datos disponibles vienen a corroborar la percepción que proporcionaban los análisis previos realizados sobre la base de otro tipo de indicadores, especialmente los relativos a los índices de concentración de los servicios de tanatorio. En este sentido, nuevamente el caso más llamativo, en línea con lo que se desprende de la información sobre funerarias y tanatorios, es el de la ciudad de Vigo, aunque también se observan algunos indicios de la existencia de ciertas tendencias a la concentración vinculadas a las actividades de las empresas aseguradoras y a la progresiva implantación de operadores de ámbito nacional.

#### *3.3.4. Margen de beneficios*

Un dato adicional que se puede extraer a partir de las empresas que figuran en la base de datos SABI es el relativo al valor y evolución de los márgenes de beneficio empresarial. En numerosas investigaciones desarrolladas en el ámbito de la economía industrial y basadas en su paradigma básico “estructura-conducta-resultados”, se viene aceptando unánimemente la existencia de una estrecha relación entre concentración y resultados empresariales. Por esta razón, se completa el análisis de concentración con una alusión a los valores del margen de beneficio que ofrecen las fuentes manejadas sobre el sector.

En la Tabla 3.27 se ordenan las 22 primeras empresas gallegas por margen de beneficio tomando como referencia el año 2005, año éste para el que se cuenta con datos de todas las empresas de la muestra. Asimismo, a efectos de constatar la evolución de dicho margen, se incluyen las cifras correspondientes a los últimos años para los que se ofrecen datos para cada una de las empresas. Como se puede apreciar en la tabla, la información disponible no es completa y, además, algunas de las cifras de margen de beneficio de alguna de las empresas puede considerarse como un dato extremo que, a nuestro juicio, se debe excluir del análisis si se pretenden obtener conclusiones con cierto grado de representatividad. A pesar de estas limitaciones, es posible realizar algunas consideraciones al respecto.

En primer lugar, si se centra la atención en los niveles de los márgenes de beneficio correspondientes al año 2005, el promedio se sitúa en torno al 25 % (media calculada excluyendo los valores extremos), valor éste lo suficientemente elevado como para considerarlo un indicio de que el nivel de competencia en los mercados en los que operan estas empresas no es, precisamente, el propio de una situación próxima a la competencia perfecta. Lógicamente, los valores medios adolecen de cierta falta de representatividad, en la medida en que se observa una fuerte dispersión de los mismos. A título de ejemplo, se pueden identificar algunas empresas que persistentemente ofrecen un margen de beneficio empresarial superior a la media mencionada. Si se analizan conjuntamente estas cifras con los índices de concentración previamente

calculados para algunos mercados, se puede establecer una clara correlación entre beneficios y grado de concentración del mercado relevante en el que opera la empresa.

**Tabla 3.27: Margen de beneficio de las empresas funerarias en Galicia.**

Localidad	Empresa	2003	2004	2005	2006	2007
Lugo	Tanatorio de Lugo, S. L.	-	-24,80	91,46	-	-
O Porriño	Funeraria Viguera, S. A.	-	-	78,60	216,41	-
Coristanco	Pompas Fúnebres Santa Marta, S. L.	29,04	30,45	39,51	-	-
Ourense	Tanatorio As Burgas, S. L.	-	37,19	39,08	47,94	-
Vil. de Arousa	Enrique Mesejo Díaz, S. L.	-	27,76	38,68	12,92	-
Verín	Funeraria Evaristo Verín-La Paz, S. L.	-	-	33,94	24,82	-
Pontevedra	Tanatorio San Mauro, S. L.	-	-	32,85	-6,13	-
Ordes	Emp. para la Gestión del Nuevo Cem. de Ordes	-	33,82	23,28	-	-
Lugo	Velatorios Lucenses, S. L.	-	31,79	22,03	26,41	-
Ferrol	Pompas Fúnebres del Carmen, S. L.	-	11,56	20,50	11,91	-
Verín	Fun. y Amb. Ntra. Sra. de los Remedios, S. L.	-	12,96	19,33	15,75	-
Pontevedra	Tanatorio de Marín, S. L.	-	-	18,07	-9,06	-
Valdeorras	Tanatorios de Valdeorras, S. L.	-	12,57	17,78	18,43	-
Ourense	Servicios La Gloria, S. A.	-	17,72	16,98	16,08	-
A Coruña	Funeraria Apóstol, S. L.	-	10,38	16,71	8,03	-
Pontevedra	Alfonso Iglesias, S. R. L. Unipersonal	-	-	16,32	16,39	5,68
Baiona	Pompas Fúnebres Santa Cristina, S. L.	-	9,83	16,10	7,66	-
Culleredo	Tanatorio Eiroa, S. L.	-	12,78	15,77	15,71	-
Ferrol	Servicios Funerarios San José, S. L.	9,76	17,47	14,94	-	-
Vigo	Empresa de Servicios Mortuorios de Vigo, S. A.	-	-	11,17	19,17	21,58
Santiago	Funeraria Martínez, S. L.	-	6,79	10,91	11,46	-
Zas	Pompas Fúnebres Costa, S. L.	-	22,15	10,88	6,41	-

*Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos SABI.*

Desde un punto de vista dinámico, con datos de sólo tres años no se pueden extraer tendencias, no obstante si puede verse que entre 2003 y 2006, la mitad de las empresas de la muestra aumentaron su margen de beneficio, mientras que la otra mitad experimentó una disminución en dicho margen. Analizando los períodos temporales uno a uno, puede verse que en 2005 se produjo un aumento generalizado de los márgenes empresariales de beneficio, mientras que en 2006 se registró una reducción de los mismos con respecto a 2005.

Los comentados niveles y evolución de los márgenes de beneficio empresarial de algunas de las empresas del sector, en cierta medida pueden tomarse como indicativos de un cierto aumento de la presión competitiva en el sector funerario en Galicia durante el período objeto de estudio (de 2003 a 2006). No obstante, esta consideración general es preciso matizarla en dos sentidos. Por un lado, debido a que la información disponible para desarrollar este análisis es escasa y, por otro, porque ese aumento de la presión competitiva que parece mostrar la evolución de los márgenes empresariales puede obedecer a circunstancias vinculadas a cualquiera de las fuerzas competitivas (por ejemplo el poder de negociación de ciertos proveedores) y no necesariamente a la mayor competencia entre las empresas del sector funerario.

Además, la mayoría de las funerarias gallegas son de menor tamaño que las que figuran en la tabla 3.27. Tal y como ha sido señalado en su momento, el umbral de rentabilidad de una funeraria medida en términos del número de servicios prestados depende de la escala, en líneas generales, teniendo en cuenta elementos como el número medio de servicios que se corresponde con una población dada o la magnitud del desembolso necesario para construir un tanatorio que cumpla con las exigencias de Sanidad, lo lógico es que las rentabilidades de las funerarias de pequeño tamaño tiendan a ser relativamente reducidas y su supervivencia sólo es entendible por el carácter familiar de muchas de estas empresas y el autoempleo que conllevan.

## CAPITULO 4: PRÁCTICAS RESTRICTIVAS DE LA COMPETENCIA

### 4.1. Problemas ligados a las particularidades de la contratación

Las empresas funerarias están sometidas, como cualquier otra, a las reglas de la competencia. Esto es, no hay excepción en la definición del ámbito de aplicación del derecho *antitrust* y ello supone que, en teoría, las empresas funerarias privadas, públicas (municipales) o mixtas, prestan servicios de interés económico general, pero sin ningún tipo de derecho de exclusiva y sometidas totalmente a las normas de defensa de la competencia.

No obstante, algunas de las particularidades que caracterizan al mercado de servicios funerarios y que se han venido poniendo de manifiesto en diversas partes del presente estudio favorecen que este sector sea especialmente proclive al surgimiento prácticas restrictivas de la competencia en varios ámbitos. Prueba de ello es la existencia de una larga experiencia de sentencias sobre dichas prácticas en el sector de servicios funerarios (más de cuarenta en los últimos 25 años). Esta profusión de sentencias es una consecuencia lógica de la supresión de los privilegios monopolistas que supuso el cambio legislativo de 1996 y la natural inercia de las prácticas previas; en particular, la desaparición de los monopolios locales a escala municipal que surgieron auspiciados por las prerrogativas que la LBRL (art. 86.2) brindaba a las corporaciones municipales.

En el ámbito de las prácticas contrarias a la competencia debe subrayarse que, las imperfecciones del mercado que van asociadas a los defectos y asimetrías informativas en el plano contractual, pueden llegar a constituir un serio problema que agrava los derivados de posiciones dominantes o cuasimonopolísticas.

Los condicionantes de la demanda que restringen la libertad de decisión racional e informada podrían justificar la introducción de normas que eviten los abusos de las empresas funerarias respecto a los consumidores. Consecuentemente, la profundización en la liberalización de los servicios funerarios debería ser completada con normativas que impidan el aprovechamiento de las particularidades que rodean a la contratación por parte de los oferentes. En este sentido, adquieren especial relevancia las obligaciones relativas a información.

Estas normas deben remarcar la importancia de la veracidad de la información de la que dispone el cliente para evitar posibles abusos. En esta línea cabe destacar que la experiencia derivada de los estudios desarrollados en los EEUU, llevó a la *Federal Trade Commission* a poner de manifiesto los problemas de información y decisión de los contratantes, así como la práctica del *packaging*, por la que se inducía a los consumidores a adquirir servicios que no deseaban. Ambos hechos impulsaban al alza los precios. Una situación de estas características plantea la necesidad de imponer prácticas de transparencia y normas de comportamiento a los oferentes.

La introducción en el sector de prácticas de transparencia supone la obligación de mostrar a los clientes de forma detallada, clara y por escrito, el precio de los servicios cuya posible contratación será negociada, evitando circunstancias que posibiliten el abuso o presión sobre el cliente. Igualmente se obliga a las empresas funerarias a dar información telefónica. De este modo, la legislación convierte el precio, que tradicionalmente era una característica secundaria del producto o servicio, en un componente esencial de la contratación. Se trata además de prohibir cualquier tipo de engaño en lo respectivo a normativas legales y técnicas y finalmente, lo que es más importante, de eliminar la negociación por paquetes, de forma que se especifiquen los precios de los diversos servicios y productos contratables de modo individualizado.

En el caso español, las competencias han quedado en manos de las comunidades autónomas, tanto en lo que se refiere a la protección del consumidor como en lo tocante a policía sanitaria y mortuoria. Casi todas ellas en el desarrollo de sus bases legales, se han decantado por apoyarse en la regulación general del derecho a la información y los derechos económicos de los consumidores. De entre las normativas autonómicas, nuevamente merece la pena destacar el caso de la ley catalana porque además de recoger las competencias municipales en materia de prestación de servicios funerarios, también reconoce los derechos del consumidor. Concretamente, se incorpora de forma novedosa la libre elección de la empresa funeraria, la garantía de la prestación funeraria y las condiciones de la misma, así como el derecho a la información sobre los servicios funerarios y su precio. Estas especificaciones fueron incluidas posteriormente en la legislación castellano-leonesa, cántabra y castellano-manchega. En estas últimas se incluiría además el derecho a un presupuesto previo y por escrito de los servicios. En el caso gallego, la regulación se limita al establecimiento de las condiciones sanitarias del

ejercicio de la actividad funeraria y esta disposición contempla únicamente la obligación de dar publicidad a los precios de los servicios (RPSM).

En conjunto, este tipo de normativas establece unas condiciones mínimas para el ejercicio de la competencia, en la medida en que las infracciones pudiesen poner en una posición de ventaja a las empresas, es decir, alterasen la posición competitiva del infractor.

Uno de los principales problemas que pueden plantearse en este mercado es la deficiencia en la libertad de elección de oferentes. Esta libertad puede verse coartada por las especiales condiciones que rodean la toma de decisiones por parte del consumidor (premura de tiempo, elevados costes de información, desconocimiento). No en vano, buena parte de los estudios realizados insisten en que más del 90% de los usuarios contratan el primer oferente con el que entran en contacto, y en los casos en que se opta por otro, se debe a la convicción de que el oferente rechazado será incapaz de satisfacer sus necesidades. De este modo, la razón de elegir una empresa u otra se debe a criterios más asociados con la intuición, experiencias previas e inercia que a criterios estrictamente económicos o lógicos.

Bajo estas condicionantes, el primer oferente que contacta con el demandante tiene muy elevadas probabilidades de convertirse en el contratado. La consecuencia lógica es la aparición de alguna forma de *soliciting*, esto es, una práctica predatoria en la que los oferentes buscan tener acceso privilegiado al cliente en el menor tiempo posible, incluso utilizando un canal particularmente rápido (presencia en hospitales). Es indudable que el aprovechamiento de las circunstancias para inducir una decisión puede ser considerado una práctica contraria a la buena fe (art. 5 LCD), así como los probables acuerdos entre empresas funerarias y personal sanitario, dada la ventaja que estos últimos pueden tener a la hora de facilitar información sobre el sector.

En otro orden de cosas, las condiciones aludidas de la toma de decisiones pueden facilitar que el demandante contrate servicios funerarios por encima de lo que hubiese sido una demanda razonada. Así, la negociación por paquetes y la negativa a la gestión por parte del demandante de una parte de los servicios puede ser considerada una práctica restrictiva de la competencia. Estas prácticas pueden tener una especial

gravedad en tanto que un elevado porcentaje de los demandantes se encuentra con un único oferente. En este sentido, es importante que las normas autonómicas incluyan en su articulado la prohibición de establecer servicios obligatorios vinculados o paquetes cerrados. A este respecto hay que señalar que en la normativa gallega no se incluye ningún tipo de regulación sobre “packaging”.

Una de las alternativas lógicas a las dificultades y precipitación que caracteriza la elección de este tipo de servicios es la contratación anticipada. Éste es el caso de los planes funerarios prepagados, todavía no incorporados a las prácticas del sector en Galicia, donde al igual que en España este tipo de opciones está claramente dominada por la extensión de los seguros de deceso, hecho este que puede tener claras implicaciones en la dinámica competitiva del sector y que son analizadas en el siguiente apartado.

#### **4.2. Los procesos de integración vertical y concentración horizontal**

De modo similar a lo que ocurre en otras industrias, en el sector de servicios funerarios se han desarrollado en los últimos años procesos de concentración empresarial mediante integraciones horizontales y verticales. Pese a que el mercado de servicios funerarios se encuentra fuertemente fragmentado en empresas mayoritariamente de carácter familiar, (muy especialmente el mercado gallego), en el último período se han dado importantes procesos de fusión (Funespaña y Grupo Mémora-Intur). De igual manera, la integración de las prestaciones de los distintos niveles del proceso desde el aseguramiento del deceso hasta la gestión de cementerios y crematorios es el principal fenómeno observado en este mercado. En este último supuesto, el creciente peso de las aseguradoras y su incorporación a la prestación directa de servicios puede convertirse en uno de los puntos más controvertidos en el ámbito de la defensa de la competencia.

Algunas de las particulares condiciones de la prestación de servicios funerarios que se han comentado a lo largo del presente estudio favorecen los procesos de integración vertical incorporando bajo una misma empresa proveedores de distintos servicios. En el caso que nos ocupa, cabe al menos aludir a tres tipos de integración vertical dependiendo de la interacción que se produce entre agentes que operan en mercados conexos y/o vinculados: aseguradoras-funerarias, cementerio-funerarias, hospitales y/o

geriátricos-funerarias. Una de las principales consecuencias que se deriva de estas tendencias a la integración es el aumento del riesgo de que surjan prácticas restrictivas de la competencia, con el consiguiente perjuicio que ello puede ocasionar a los consumidores.

Tal y como hemos venido señalando, la competencia en el sector funerario se encuentra muy significativamente condicionada por la existencia del seguro de deceso, modalidad de seguro que goza de un importante grado de implantación en España, mientras que en otros países esta figura es prácticamente inexistente.

Esta opción aseguradora realiza no sólo una función previsor, sino que también evita que los familiares del difunto se encuentren ante la elección de contratar un determinado paquete de servicios. Teóricamente un operador especializado se encarga de todas las gestiones y se relaciona directamente con la empresa funeraria. Este tipo de seguros no es más que una variante de los tradicionales seguros de vida, con la salvedad de que los fondos del asegurado tienen un destino predefinido. Se trata, en definitiva, de un seguro de prestación de servicios por el que la aseguradora se hace cargo de los trámites y gastos relacionados con los rituales funerarios y la disposición del cadáver del asegurado. Las condiciones de la prestación de servicios funerarios vienen establecidas en la póliza (productos, servicios e importe máximo de los mismos).

Esta figura contractual puede influir en la elección de una funeraria en un porcentaje cercano al 50% de los decesos, dado que en España las principales aseguradoras controlan un 75% de los contratos y éstos, a su vez, cubren ya más de un 60% de las defunciones. En el mercado gallego el nivel de concentración es todavía más acusado (Véase tabla 1.5 en el primer capítulo). De hecho, la primera compañía del ranking capta el 56,5 % del mercado y las dos empresas con más primas representan el 79,1 % del mismo.

El fuerte poder de negociación derivado de esa cuota de mercado, unido a su integración vertical en el mercado de servicios funerarios, les otorga a las empresas aseguradoras una notable capacidad de influencia en el comportamiento del sector. La posición del beneficiario es completamente pasiva, de forma que no se considera la posibilidad de su participación para la elección de la empresa funeraria. En este sentido, es relativamente

común la existencia de acuerdos entre las empresas funerarias, la posible connivencia entre ambas e incluso la integración vertical de las mismas.

Este último caso plantea en el caso gallego serios problemas desde el punto de vista de la competencia. Concretamente, las empresas líderes de este sector en Galicia, Santalucía y Ocaso cuentan con empresas filiales en la prestación de servicios funerarios en varios municipios gallegos (Servisa y Albia), tal y como ya ha sido señalado en su momento.<sup>36</sup> La vinculación de ambas actividades puede generar serias dudas sobre la libertad de elección del demandante, así como la influencia que puede tener la actividad aseguradora en el precio del servicio asegurado.

Las carencias que se ponen de manifiesto en esta situación pueden sintetizarse en dos cuestiones clave.

En primer lugar existe una clara deficiencia regulativa en los seguros de deceso. El régimen actual, en clara contradicción con la legislación de seguros, no establece una prohibición de la integración vertical. La legislación de seguros prohíbe a las compañías aseguradoras el ejercicio de cualquier actividad comercial distinta de la actividad aseguradora (Real Decreto Ley 6/2004 de 29 de octubre), no obstante, el sector de seguros de deceso plantea una clara estrategia de integración vertical hacia adelante. Concretamente, las empresas aseguradoras están apostando por actuar como proveedores directos mediante la adquisición de empresas funerarias. En la práctica, este fenómeno de integración vertical se produce mediante la adquisición de participaciones (principalmente mayoritarias) de las compañías de seguros en empresas de servicios funerarios, de modo que la prestación de los servicios funerarios no es directa, sino a través de empresas participadas.

En segundo lugar, en este proceso, las empresas funerarias constituyen un eslabón clave e imprescindible para las compañías aseguradoras. Las entidades de seguros son un cliente mayoritario con un muy elevado poder de negociación, lo que facilita el proceso de concentración vertical. Como consecuencia de dicho proceso, las compañías de

---

<sup>36</sup> Además, pueden identificarse más casos de funerarias propiedad de aseguradoras o fuertemente participadas por las mismas: Tanatorio de Celanova (Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros), Alianza y Barros (Alianza Española de Seguros), Funeraria Víguesa (Albia-Santalucía).

decesos adquieren un control excesivo sobre las condiciones económicas de la prestación de servicios funerarios, que las sitúa en un escenario de claro conflicto de intereses con el asegurado. Así, cuando las aseguradoras prestan los servicios asegurados a través de sus propias empresas funerarias, tienen incentivos considerables para incrementar artificialmente el coste de aquéllos con el fin de generar incrementos en las primas exigidas.

Adicionalmente, este contrato de seguro presenta notables limitaciones, tales como la falta de provisiones y la práctica imposibilidad del rescate de primas (una fidelización forzosa). Todo ello lleva a que las compañías de seguros de decesos gocen de una posición de ventaja derivada de las mencionadas deficiencias regulativas.

Al mismo tiempo, los asegurados se encuentran con una muy clara carencia informativa, originada por los posibles vínculos entre compañías de seguros y oferentes de servicios. En concreto, desconocen el alcance de las prestaciones aseguradas y el coste total de las primas de seguro que en algún caso puede ser de una proporción 1:3<sup>37</sup>. Esta vinculación entre el coste de las prestaciones de servicios funerarios y los incrementos de primas que las compañías de seguros de decesos pueden repercutir a los asegurados, explica el interés de las compañías aseguradoras por integrarse verticalmente en el mercado de la prestación de servicios funerarios para, de este modo, obtener un mayor control del coste, no sólo de las prestaciones funerarias, sino también de las primas correspondientes a sus carteras de asegurados de decesos.

Consecuentemente, las posibles ventajas inherentes a los seguros de deceso podrían ser pagadas a precios excesivos. Sin embargo, dada la falta de transparencia, no existe un conocimiento real por parte del asegurado del coste de los servicios, el coste real de los seguros y el alcance de la cobertura. Por ello, debería regularse una mayor obligación de información de las aseguradoras y los oferentes en los seguros de deceso.

En todo caso, cabría concluir que las compañías de decesos gozan de una injustificada ventaja derivada de la incorrecta regulación y supervisión de su actividad, así como de la falta de transparencia y la información asimétrica característica del sector. En este

---

<sup>37</sup> Según Instituto de Empresa (2005).

sentido, conviene recordar que el asegurado debería saber que cuando paga un seguro de decesos para cubrir los gastos que generan los servicios funerarios, lo que contrata es una prestación de servicios y no los de una compañía en concreto, por lo que tiene total libertad para elegir la funeraria que prefiera, aunque la aseguradora tenga concertados los servicios de una determinada empresa. Atendiendo a este tipo de consideraciones, puede concluirse que la adopción de medidas regulatorias sobre las compañías de seguros, podría tener importantes efectos dinamizadores sobre el sector de servicios funerarios y reforzar la competencia en el mismo.

Otro tipo de integración de carácter vertical es la que se produce entre los servicios funerarios y los de cementerio, integración que puede dar lugar a situaciones caracterizadas por la imposición injustificada de condiciones discriminatorias a los clientes.

En efecto, algunas empresas funerarias que gozan de una clara situación de ventaja o de dominio en los servicios de cementerio y de reducción de restos mortales pueden llegar a discriminar a aquellos usuarios que hayan contratado los servicios funerarios con otras empresas del sector mediante la aplicación de condiciones desiguales. Por ejemplo, podría darse el caso de que la empresa incentive a los clientes con la contratación conjunta de ambos servicios<sup>38</sup>. Este tipo de estrategia puede suponer una doble penalización para aquellos clientes que no contraten el servicio con la empresa que integra las dos prestaciones. Por una parte, puede suponer un precio más elevado y, por otra, una demora de la inhumación del cadáver.

Por otra parte, también cabe destacar que la normativa de policía sanitaria mortuoria autonómica autoriza expresamente la integración vertical de los hospitales en el mercado de servicios de tanatorio.

De producirse esta situación, habría que analizar los efectos de dicha integración vertical sobre el mercado y, en particular, sobre el acceso de las empresas funerarias independientes de los hospitales y residencias geriátricas a los deudos de los difuntos.

---

<sup>38</sup> Este es el caso de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid (RTDC 502/2000, Funerarias Madrid).

Se trataría de identificar posibles abusos de posición de dominio de los hospitales a través de prácticas exclusorias contra empresas funerarias.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que los mercados de servicios funerarios son de ámbito local y que, en cada uno de ellos, los hospitales o residencias geriátricas suelen tener posición de dominio en el mercado de prestación de servicios sanitarios, también de ámbito local.

Atendiendo a este tipo de consideraciones conviene prestar especial atención a al proceso de recogida de cadáveres y contratación del servicio, en la medida en que existen precedentes de acuerdos entre la Asociación de Empresarios de Servicios Fúnebres y los hospitales y funerarias de una ciudad para la prestación de servicios funerarios mediante turno de guardia. Si esto se constata, constituiría un reparto de mercado prohibido por la LDC. En efecto, el establecimiento de dichos turnos de guardia en instituciones públicas y privadas (hospitales, residencias...) para la recogida de cadáveres supone un claro abuso de posición de dominio por las empresas establecidas que excluyen a nuevas empresas de los mismos, elevando las barreras de entrada (RTDC 338/1993, Funerarias Ampurdanesas y RTDC 440/1998, Funerarias Tenerife). Es evidente que este tipo de prácticas sitúa a los competidores en una posición desventajosa. En el caso gallego, no se ha tenido constancia de la existencia de este tipo de prácticas.

En otro orden de cosas y en lo que respecta a acuerdos horizontales entre empresas, al igual que en los restantes mercados, en este sector existen pactos entre empresas que constituyen restricciones a la libertad de competencia. A este respecto, han sido paradigmáticas las sentencias contra el “Gremi Regional de Empreses de Pompes Fúnebres” (RTDC 381/1996). Dicha asociación acordaba unas tarifas y un incremento automático de las mismas para todos sus asociados y restringir la entrada de nuevas empresas para los transportes internacionales de cadáveres. En Galicia, aunque existen varias asociaciones no se ha podido constatar, ni se tiene indicios de que las mismas participen de este tipo de prácticas.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Por un lado, está la Asociación Gallega de Empresas de Servicios Funerarios y, por otro, la Federación Galega de Servizos Funerarios (Fegaserfu)

El mismo problema puede plantearse en mercados conexos, como floristerías, marmolerías, etc...). A modo de ejemplo indicar que (RTDC 551/2002, Funerarias Castellón) fueron condenadas las prácticas de la Asociación Provincial de Funerarias que imponían condiciones comerciales de aceptación y tarifas a las floristerías del área. Otra muestra de este tipo de actuaciones lo constituyen las empresas gestoras de cementerios que mantenían contratos preferenciales con empresas de marmolistas (RTDC 334/1993, Lápidas Fuengirola).

A las mencionadas tendencias hacia la integración vertical, se le han unido algunos procesos de crecimiento horizontal que empiezan a alterar la tradicional atomización localista del sector. El sector funerario originalmente estaba compuesto por empresas de reducida dimensión, ya fueran públicas o familiares, de ámbito esencialmente local. Esta configuración estaba limitando las posibilidades de crecimiento y de creación de empresas que operasen tanto a nivel nacional e internacional, como incluso regional. El crecimiento y los inicios de una oleada de concentraciones coinciden con el proceso de liberalización y el aumento de la competencia. No obstante, esta expansión inicial conllevó una importante reducción de los márgenes y fue secundada por un proceso de desinversión y de retorno a los países de origen por parte de las multinacionales que se encontraban fuertemente endeudadas (SCI y STWEARD). De este modo, podría decirse que el proceso de concentración vertical resultó fallido en su primer movimiento, aunque la enajenación de los activos de estas firmas permitió el nacimiento de grupos de empresas con mayor poder de mercado que las preexistentes.

El Grupo Mémora (Intur) y Funespaña son las empresas de mayor dimensión del sector; sin embargo, ambas no superan el 10% y 15% de cuota de mercado respectivamente y no se encuentran expandidas por todo el territorio nacional. Concretamente, ambos grupos tienen escasa presencia en Galicia: Grupo Mémora (Intur) cuenta sólo con dos establecimientos en Ourense (Carballiño y Tanatorio Orensano) y, Funespaña en la provincia de A Coruña (Ferrol y Narón).

La especificidad de la actividad funeraria es un freno importante a todo proceso de concentración, mientras que, por el contrario, las crecientes necesidades de inversión que suponen los cambios en la demanda (tanatorios e incineración) pueden ser un fuerte impulsor de este proceso.

En el caso gallego, dada la escasa relevancia de los procesos de concentración horizontal, nos hemos centrado en el análisis de las tendencias a la concentración vertical. Así pues, en materia de integraciones horizontales, simplemente cabe comentar que, en lo que respecta al mercado gallego, los efectos de las mismas han sido bastante limitados y, en conjunto, no puede observarse una tendencia clara de concentración horizontal. En todo caso, en Galicia se puede hablar del crecimiento horizontal de algunas empresas que operan en la esfera local que han ampliado su ámbito de actuación a áreas próximas mediante la inversión en nuevos establecimientos.

En definitiva, desde el punto de vista del análisis de la competencia, la cuestión clave que se plantea es evaluar en qué medida los mencionados procesos de concentración empresarial (tanto horizontal como vertical) responden a las necesidades de organización de la industria, de tal modo que ésta sea más eficiente desde el punto de vista productivo. Es decir, se trataría supervisar los cambios que los operadores quieren llevar a cabo y valorar su incidencia en la consecución o mantenimiento de niveles adecuados de competencia efectiva.

#### **4.3. Papel del sector público**

En el ámbito del análisis de la existencia de prácticas restrictivas de la competencia, reviste especial interés el estudio del papel que desempeña el sector público. La incidencia del sector público en la dinámica competitiva del sector de servicios funerarios, al igual que sucede en otros sectores, se canaliza a través del establecimiento de normas que regulan la actividad, las ayudas concedidas al sector, la contratación pública de servicios a las empresas funerarias y, por supuesto, la prestación directa de servicios.

Dado el tratamiento específico del que ha sido objeto la regulación del sector en el presente estudio, sólo cabría reiterar que el papel del sector público debería limitarse al establecimiento de unos estándares objetivos de servicio que garantizaran esta prestación de modo universal y con una calidad aceptable. No obstante, no siempre ha sido así, y por esta razón se han venido expresando quejas respecto a la normativa establecida por las entidades locales. Así, a partir de la sentencia del Tribunal Supremo

de junio de 1997 (García Coca, 1997) se evidenció la existencia de condiciones exageradas que podrían convertirse en una prohibición *de facto* del ejercicio privado de esta actividad. Junto a ello, de forma directa o indirecta, como una herencia del pasado, muchos municipios participan empresarialmente en la actividad económica generada y, simultáneamente, conservan el monopolio de los cementerios y los servicios mortuorios públicos, lo que los sitúa en una clara posición de privilegio. Sin duda, esta es la causa de las reiteradas denuncias planteadas por las empresas funerarias de reciente creación.<sup>40</sup>

Los entes locales tienen competencias en diversos segmentos de lo que se ha definido como servicios mortuorios en sentido amplio, que pueden incidir significativamente en las condiciones en las que se prestan los servicios funerarios. En lo que respecta a la prestación de este tipo de servicios, los ayuntamientos oscilan entre remitir los servicios mortuorios, especialmente los funerarios, a la iniciativa privada, o asumirlos en exclusiva.

A modo de síntesis, en la tabla 4.1 se recoge la presencia de la iniciativa pública en la prestación de servicios funerarios en los principales mercados relevantes locales delimitados para el caso gallego. En particular, cabe recordar que la RPSM establece ya la obligación de todos los municipios de habilitar un tanatorio a modo de servicio de tránsito previo al enterramiento. Estos establecimientos suelen ser de carácter privado y estar integrados en empresas funerarias.

Tal y como reflejan los datos de la tabla 4.1, en los municipios gallegos de mayor dimensión, la iniciativa pública no tiene presencia en el suministro de féretro y el transporte, mientras que sí la tiene en la oferta de servicios de tanatorio (con las excepciones de Lugo y Ferrol). En este sentido, un caso digno de mención lo constituye Santiago de Compostela, donde no existen tanatorios de propiedad privada y el Ayuntamiento gestiona de forma indirecta, a través de concesión administrativa, tanto los servicios de cementerio como de tanatorio.

---

<sup>40</sup> Resolución del TDC del 20 de junio del 2001.

Ahora bien, los problemas señalados para el caso de las empresas funerarias en general tienen asimismo su traducción en este ámbito. La liberalización de estos establecimientos puede ser deficiente, dado que junto al hecho de que pueden ser de propiedad municipal, los ayuntamientos, amparándose en normativas urbanísticas, pueden negar licencias de construcción de nuevos tanatorios en el término municipal<sup>41</sup>.

**Tabla 4.1: Iniciativa pública y privada en las actividades funerarias.**

Municipio	Iniciativa Pública		Iniciativa privada	
	Suministro de féretro y transporte	Tanatorio	Suministro de féretro y transporte	Tanatorio
A Coruña	No	Sí	Sí	Sí
Ferrol	No	No	Sí	Sí
Santiago	No	GICA*	Sí	No
Lugo	No	No	Sí	Sí
Ourense	No	Sí	Sí	Sí
Pontevedra	No	Sí	Sí	Sí
Vigo	No	Sí	Sí	Sí

\* Gestión indirecta por concesión administrativa.

Fuente: *Elaboración propia a partir de Tribunal de Cuentas (2006).*

En la práctica, la aprobación de los planes urbanísticos se ha mostrado como una de las vías que pueden obstaculizar la aparición de competidores, en especial en lo que se refiere a la instalación de tanatorios. Estas materias no son regladas, sino que se hacen a través de actos administrativos discrecionales, hasta el punto de que podrían constituir normativas notablemente más restrictivas que las establecidas por la Policía Sanitaria y Mortuoria. De este modo, no cabe descartar la existencia de normativas a escala municipal que pueden ser claramente contrarias al Derecho de Defensa de la Competencia, dado que el ayuntamiento puede influir en el sector reforzando la posición en el mercado de las empresas existentes, en algunos casos de carácter municipal.<sup>42</sup>

<sup>41</sup> Estas actividades son calificadas dentro del grupo de “Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas” y sometidas a una regulación especial.

<sup>42</sup> A este respecto puede verse la RTDC de 20 junio 2001, Velatorios Madrid.

En este mismo ámbito, también cabe señalar que dada la herencia de la etapa previa al proceso de liberalización que se inició en 1996, existen multitud de prácticas restrictivas ligadas a decisiones de los ayuntamientos y sociedades municipales basadas en otorgar privilegios o beneficios injustificados a un proveedor frente a sus competidores. Así, dos resoluciones del TDC en el año 2001 enjuiciaban las restricciones impuestas por algunas empresas al uso de los tanatorios por parte de los competidores. En la medida en que este tipo de instalaciones se ha ido convirtiendo en imprescindible en los rituales funerarios, podría ser considerada una instalación esencial (*essential facility*), de forma que la negativa al uso por parte de los competidores resultaba un claro abuso de posición dominante. Este caso podría ser considerado análogo al de sectores caracterizados por la existencia de monopolios naturales en los que se prohíbe a los titulares de las infraestructuras básicas restringir el acceso a las mismas a los competidores.

En definitiva, el tanatorio supone para la empresa funeraria titular una clara ventaja competitiva que puede ser lícita siempre y cuando no sea derivada de una posición inicial de privilegio. En este sentido el TDC no ha considerado ilícitas las restricciones de acceso a este tipo de instalaciones, porque según su criterio cualquier empresa podría construir su propio tanatorio. No obstante, esta justificación no tiene en cuenta las barreras que suponen los planeamientos urbanísticos ni las rentas de situación que presentan los emplazamientos de los ya existentes.<sup>43</sup>

Por último, sin salirnos del ámbito de la gestión de los tanatorios, conviene poner de manifiesto que en el caso de Galicia existe cierta inquietud entre algunas empresas del sector por la utilización que se hace de locales más o menos públicos, en algunos casos parroquiales y en otros municipales, como velatorios provisionales, lo cual en cierta medida podría ser considerado como una práctica de competencia desleal que además existe sin que las administraciones competentes, ayuntamientos y Xunta, tomen medidas para evitarla. Esta práctica está especialmente extendida en la provincia de Ourense y cabe pensar que está vinculada a la idiosincrasia de la cultura gallega en este terreno, donde, como se ha comentado en su momento, todavía existen lugares en los que es habitual la velación en los domicilios particulares.

---

<sup>43</sup> Véase al respecto la RTDC de 16 de marzo de 2001, Cementerio La Paz.

Por su parte, el servicio de cementerios como servicio conexo puede tener repercusiones sobre el mercado de servicios funerarios. En general, como cualquier otro servicio público local, los cementerios pueden gestionarse de forma directa (por el propio ayuntamiento, un organismo autónomo o una entidad mercantil participada por el mismo), o indirecta (por concierto, arrendamiento o sociedad mercantil) (art. 95.1, 103.1 y 104.2 LBRL).

En la tabla 4.2 se refleja la presencia pública en la propiedad y gestión de los cementerios en los mercados relevantes definidos para los siete municipios gallegos de mayor tamaño.

**Tabla 4.2: Presencia pública en el servicio de cementerios en los principales municipios gallegos.**

Municipio	Servicio de cementerio	
	Inhumación	Cremación
A Coruña	GDA *	Privado/GDA
Ferrol	GDA	Privado
Santiago	Conc. Admin	Conc. Admin.
Lugo	GDA	Privado
Ourense	GDA	GDA
Pontevedra	GDA	No
Vigo	GDA	SMMx **/Privado

\* Gestión directa del Ayuntamiento.

\*\* Gestión directa por sociedad mercantil mixta.

Fuente: Elaboración propia a partir de Tribunal de Cuentas (2006).

De la información de la tabla 4.2 se desprende un claro predominio de la gestión directa de los cementerios por parte de los ayuntamientos. A este respecto, conviene tener en cuenta que aunque actualmente puede hablarse de una cierta proliferación de cementerios privados que pueden constituir una competencia efectiva de los cementerios públicos, los requisitos normativos y urbanísticos a los que se encuentran sometidos suponen una considerable barrera de entrada. Dentro de los privados, Galicia es una de las comunidades autónomas en las que el número de cementerios de titularidad de la Iglesia católica supera a los municipales. En este sentido, el carácter mayoritario del catolicismo podría ser un obstáculo para los enterramientos de otras

confesiones e incluso llegar a constituir una importante barrera de entrada, dado que la legislación reconoce la no separación.<sup>44</sup>

Con relación al mercado de crematorios, cabe señalar que en Galicia, las cremaciones representan un porcentaje minoritario de las defunciones. Además, al haber una oferta pública (municipal) muy importante en las principales ciudades gallegas, el crematorio no parece ser un factor significativo de competencia entre empresas para la prestación de los servicios funerarios.

En suma, puede afirmarse que si bien el papel de los entes locales en el caso de los cementerios y crematorios puede ser considerado como parte de un servicio público mínimo, esto no debe ser un obstáculo para la aparición de cementerios privados en competencia. Por otra parte, ni las condiciones en las que se instrumentaliza la gestión directa por parte de los ayuntamientos ni lo estipulado en los contratos de concesión administrativa a una entidad gestora, deben distorsionar la libre competencia en el sector.

A modo de consideración final sobre el papel del sector público en el campo de los servicios funerarios, puede afirmarse que, actualmente, tras la liberalización del mercado, los servicios funerarios son prestaciones con obligaciones de servicio público. Por tanto, aunque no están justificados los monopolios públicos locales, sí están presentes unos intereses básicos de la colectividad a través de la capacidad de las autoridades públicas de imponer condiciones y requisitos al ejercicio de las empresas. No obstante, este resquicio ha dado lugar, como era previsible, a una heterogeneidad normativa no justificada, de forma que en algunos casos los monopolios municipales han sido sustituidos por empresas amparadas en sus respectivos municipios por una normativa viciada por la intervención (TDC, C85/04, INTUR/EURO STEWART).

### *Contratos públicos*

Un aspecto a tener en cuenta a la hora de abordar el papel del sector público en el sector es el de la contratación pública, es decir, todo lo relativo a la demanda de bienes y

---

<sup>44</sup> Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramiento en cementerios municipales.

servicios por parte del sector público, canalizada a través de los correspondientes procesos de licitación.

De hecho, un tipo de práctica restrictiva de la competencia en este sector la puede constituir la designación de una determinada empresa como la única autorizada para la realización de determinados traslados de cadáveres (ej: trayectos al Instituto Anatómico Forense) lo que la emplazaba en una posición de ventaja de cara a la contratación posterior del servicio funerario (RTDC 380/1999, Funerarias Madrid).

En Galicia, a modo de ejemplo ilustrativo de la relevancia de este tipo de prácticas, puede citarse la contratación del servicio de transporte forense de cadáveres que requieran la práctica de autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense que realizará el Instituto de Medicina Legal de Galicia (IMELGA).

A este respecto, lo más recomendable es que el procedimiento de licitación sea público y abierto. En este sentido, la licitación mediante concurso público que se lleva a cabo desde el año 2006 supone una mejora sustancial con respecto a la situación previa a la creación del IMELGA, en la que adjudicación era directa, no se regía por la normativa de contratos del sector público y, por lo tanto, no estaban garantizados los principios de publicidad, igualdad, no discriminación y transparencia.

Además, en la medida en que el pliego de prescripciones técnicas exige unos requisitos mínimos que deben cumplir los posibles adjudicatarios en cuanto a prestación de servicios y disposición de salas para la realización de pruebas anatómico forense, es importante que dichos requisitos no resulten excesivamente exigentes y supongan una barrera de entrada infranqueable para algunas empresas. No obstante, aunque muchas funerarias, sobre todo las de más pequeña dimensión, no podrían acceder por si solas a la prestación de este tipo de servicios, en algunos casos ya se ha optado por la creación de una unión temporal de empresas para concurrir al concurso y en otras áreas se está valorando esta posibilidad.

#### **4.4. Barreras de entrada**

Desde una perspectiva dinámica, una cuestión central en el marco del análisis de la competencia de un sector es la evaluación de si la entrada de nuevos competidores o la mera presencia de competidores potenciales evitarán, o al menos compensarán, los efectos de posibles prácticas restrictivas de la competencia o de abuso de posición de dominio.

La existencia de elevadas barreras de entrada que otorguen cierta inexpugnabilidad a la posición competitiva de los agentes ya posicionados en el mercado constituye un condicionante claro de la dinámica competitiva de un sector. Esto es así en la medida en que suponen dificultades y costes que desalientan o imposibilitan la entrada de nuevos operadores en un determinado mercado.

En lo que respecta a la penetración de competidores potenciales y posibles barreras de entrada en el mercado de servicios funerarios, cabe destacar que la singularidad de este tipo de servicios favorece la aparición de rentas de situación y dificulta el ingreso de nuevas empresas en el sector. Además, ciertos comportamientos inerciales y las fuertes asimetrías informativas que caracterizan este mercado pueden generar barreras de entrada. No obstante, en el ámbito del mercado de servicios funerarios, las autoridades españolas de defensa de la competencia han llegado a la conclusión de que, en general, las barreras de entrada son bajas y que, por tanto, no suponen una grave limitación al desarrollo de un adecuado nivel de competencia en el mismo<sup>45</sup>.

En aras de la sistematización y de la evaluación de las diversas barreras de entrada que potencialmente pueden existir en el sector funerario gallego, se distinguen tres tipos de barreras: normativas, técnicas y las derivadas de la posición competitiva que ocupan las empresas que operan en el sector.

---

<sup>45</sup> Véase Informe SDC INTUR/Funerarias Altoaragón; e Informe del Tribunal de Defensa de la Competencia en el Expediente de Concentración Económica C 85/04 INTUR/Euro Stewart, de 20 de octubre de 2004.

#### *4.4.1. Barreras normativas*

El peso de la regulación pública supone una de las más importantes barreras a la entrada. De forma directa, tanto las administraciones central y autonómica, a través de la normativa sanitaria, como la administración local poseen una muy importante capacidad de intervención en el sector que puede limitar la entrada de nuevos competidores. En este sentido, el hecho de que partes importantes del paquete de servicios estén en manos del sector público local (cementeros...) puede también constituir un grave problema, ya que supone un acceso privilegiado al mercado, tal y como ha sido puesto de manifiesto en su momento. A esto último se añade el peso de las empresas participadas por las entidades locales o las surgidas a partir de la privatización de los antiguos monopolios municipales.

Desde el punto de vista de la competencia, la situación de privilegio de la que parten las empresas municipales o con participación municipal unida a esta capacidad de establecimiento de normativa constituye indudablemente un objeto de atención, en la medida en que pueda suponer una barrera infranqueable para otros potenciales oferentes. De forma indirecta, las competencias de las administraciones locales relativas a urbanismo pueden ser determinantes, ya que la particular calificación del sector como actividad insalubre lo somete a fuertes restricciones en lo relativo a localización, de modo que se ven beneficiadas las empresas ya existentes en el mercado.

En el caso concreto de las barreras legales, sólo se pueden considerar como tales los requisitos normativos que imponen a la entrada mayores exigencias que las que precisa el normal funcionamiento de un mercado competitivo. Tal y como ha sido señalado en el capítulo dedicado al estudio de los aspectos normativos que regulan el sector de servicios funerarios, el ordenamiento jurídico establece la exigencia de autorización municipal para poder operar. En principio, dicha exigencia puede suponer una restricción en la libertad de acceso al mercado, sin embargo, de acuerdo con el análisis normativo llevado a cabo en el contexto gallego, salvo casos excepcionales, las exigencias regulatorias para la prestación de servicios funerarios no resultan excesivas para los nuevos entrantes. Consiguientemente no se pueden considerar como barreras de entrada significativas.

Ahora bien, en el caso de Galicia, dado el escaso número de ordenanzas municipales que regulen la prestación de servicios funerarios y ante la posibilidad de que gradualmente aumente el número de ayuntamientos que aprueben ordenanzas municipales, es recomendable seguir de cerca dicho proceso, para evitar que con dicha aprobación se establezcan requisitos demasiado exigentes que constituyan una barrera de entrada al sector.

La anterior consideración debe ser matizada a la luz del importante papel que desempeñan los tanatorios en el conjunto del proceso de prestación de servicios funerarios. En la medida en que los servicios de tanatorio son básicos para los consumidores y dada la evolución de las pautas de la demanda de servicios funerarios, la prestación de este servicio es ineludible por parte de las empresas funerarias y, además, es difícilmente sustituible. Por consiguiente, si una empresa funeraria no dispone de esta instalación difícilmente podrá competir en el mercado de servicios funerarios. De hecho, estas infraestructuras pueden considerarse como esenciales de acuerdo con la definición de instalación esencial que estableció en su día la Comisión Europea, con la particularidad de que la construcción de tanatorios está sujeta a regulaciones urbanísticas, sanitarias y medioambientales más estrictas que los requisitos para el establecimiento de funerarias.

Este tipo de consideraciones reviste especial importancia a la hora de analizar el mercado de servicios funerarios desde el punto de vista de la competencia, porque en la medida en que en una proporción significativa de las localidades de pequeño tamaño se mantienen situaciones de monopolio local, cabe plantearse la posibilidad de regular el acceso a dichas instalaciones a las empresas que lo deseen.

Por otra parte, también cabe mencionar que la restricción a la incorporación de proveedores alternativos no sólo se asocia a las licencias municipales específicas para la prestación de servicios funerarios, sino que otros sectores de la administración pueden resultar igualmente condicionantes por vías indirectas. A título de ejemplo, la planificación urbanística municipal puede no considerar la prestación de estos servicios (este ha sido el caso de la construcción de los tanatorios) o bien imponer una normativa fuertemente restrictiva. En este sentido, se impone la superación, en la medida de lo posible, de la profunda desconexión existente entre la política urbanística y las

disposiciones de la policía mortuoria. De este modo, sería posible evitar situaciones en las que el primer tipo de disposiciones derive en la creación de barreras de entrada que dificulten la incorporación de nuevos operadores al mercado.

#### *4.4.2. Barreras técnicas*

Evidentemente, la operativa en la mayor parte de los sectores productivos exige realizar inversiones iniciales en capital fijo y el cumplimiento de una serie de normativas para el inicio de actividades. Asimismo, las economías de escala y la necesidad de instalar tecnología son también elementos comunes a la mayoría de los sectores productivos. No obstante, sólo se considera que las barreras a la entrada generadas por estas vías limitan la competencia efectiva cuando dichos factores son especialmente significativos y no por el mero hecho de su existencia como necesidades mínimas para operar en un mercado. En nuestro caso, las inversiones mínimas varían mucho dependiendo de marco de actividad.

En el período más reciente y en las áreas urbanas, esta industria ha experimentado un proceso de capitalización. Inicialmente los requerimientos de inversión eran notablemente bajos, sin embargo, los cambios en los usos han elevado los costes fijos, en especial en el caso de establecimientos de tamaño medio y grande en los que se han integrado un mayor número de servicios (tanatorio, crematorio...). Este aspecto condiciona la rentabilidad de la inversión y los plazos de recuperación de la misma. En cierto modo, esta inversión en capital fijo para iniciar la actividad puede actuar como una barrera a la entrada en el sector, ya que se precisa un tamaño concreto del mercado para poder rentabilizar dicha inversión.

Dicho capital fijo, al ser esencialmente en inmuebles, puede recuperarse en el caso de que la empresa decida abandonar el mercado mediante, por ejemplo, mediante la venta de los mismos. Es decir, las barreras de salida son bajas, pero sólo en los mercados urbanos, con lo que ante cambios en el volumen y características de la demanda podría generarse una reducción de la rivalidad.

En lo relativo a las economías de escala, éstas no parecen excesivamente relevantes. No obstante, en mercados urbanos, donde la dimensión de la demanda es mayor, determinados servicios del conjunto ofrecido pueden experimentar reducciones de costes con los incrementos de la dimensión de la planta. Este es el caso de los servicios de tanatorio. En este ámbito, cabe precisar para el caso gallego que, teniendo en cuenta el número de tanatorios existentes y la sobrecapacidad puesta de manifiesto a partir del análisis llevado a tal efecto en el primer capítulo del presente estudio, dicha sobrecapacidad puede constituir en la práctica una barrera de entrada con potenciales efectos disuasorios para la posible entrada de nuevos competidores

En una línea similar a la comentada para los tanatorios, los servicios de crematorio y tanatopraxia precisan de un cierto umbral de demanda mayor para ser rentables, lo que podría constituir un caso de economías de alcance. Por consiguiente la incorporación de nuevos servicios y la adaptación a las nuevas demandas del mercado que en los entornos urbanos han realizado las empresas de elevada dimensión puede constituir una barrera de entrada relevante a nuevos productores. De hecho, las empresas de reducida dimensión adoptan estrategias de seguidoras de éstas o bien se especializan en algún tipo de servicio acentuando sus ventajas en el trato más directo al cliente.

En términos generales, puede decirse que las barreras de carácter técnico no son especialmente relevantes en el mercado gallego de servicios funerarios: la tecnología, los medios materiales y humanos necesarios para la prestación de servicios funerarios son fácilmente accesibles. Además, teniendo en cuenta la reducida dimensión de la mayoría de los mercados relevantes definidos en Galicia, incluso la necesidad de alcanzar una dimensión mínima (algo que sí puede darse en los mercados de grandes ciudades) no constituye una barrera demasiado significativa. Por esta razón el modelo de empresa familiar sigue perdurando especialmente en localidades de escaso número de habitantes, rasgo este, muy propio de la realidad gallega.

#### *4.4.3. Barreras derivadas de la posición competitiva de las empresas instaladas en el mercado*

En el caso de los servicios funerarios, probablemente el aspecto más relevante del análisis de la posición competitiva de las empresas ya instaladas en el mercado es la

relación entre empresas funerarias y compañías de seguros de decesos. En el mercado gallego, tal y como se ha puesto de manifiesto en varios lugares del presente estudio, operan empresas, tanto de ámbito nacional como local, que son filiales de aseguradoras. En este sentido, es recomendable no perder de vista la evolución de esta tendencia hacia la integración vertical en la medida en que la necesidad de establecer relaciones con las aseguradoras de decesos puede acabar erigiéndose en una importante barrera de entrada al mercado funerario, sobre todo, teniendo en cuenta los elevados niveles de concentración observados en el sector asegurador y el elevado porcentaje de servicios funerarios que se controlan a través de las pólizas de seguros.

El peso de los seguros de deceso (en torno a un 60% de los servicios prestados) y la penetración de los mismos en el sector como oferentes de servicios, supone un obstáculo a nuevos ingresos, en la medida en que estas empresas presentan ventajas tanto de acceso al cliente como de condicionamiento de la contratación, que podrían llegar a plantear la existencia de una demanda cautiva. En la práctica, las empresas aseguradoras tienen escasos incentivos para contratar con nuevos operadores entrantes en el mercado de servicios funerarios en la medida en que puedan cubrir sus necesidades de prestación de servicios a través de sus propias empresas funerarias o de los operadores ya existentes en el mercado (de los que pueden conseguir mejores condiciones de prestación del servicio por la amenaza de contratar con el nuevo entrante).<sup>46</sup>

En definitiva, a priori existen multiplicidad de restricciones que potencialmente condicionan fuertemente la entrada en el mercado de servicios funerarias, en especial cuando existen normativas municipales que establecen requisitos exigentes para el establecimiento de funerarias (pocos casos en Galicia), cuando existen normativas urbanísticas que dificultan la construcción de tanatorios en una determinada localización y cuando se dan procesos integración vertical entre funerarias y aseguradoras (tendencia creciente en el mercado gallego, pero todavía no excesivamente extendida).

Abundando en lo señalado, es importante no ignorar estas circunstancias y establecer mecanismos de supervisión y control que impidan que estas barreras de entrada

---

<sup>46</sup> Véase Instituto de Empresa (2005) y RTDC 285/1990, de 8 de enero de 1991.

aumenten y acaben limitando de forma decisiva la pretendida liberalización del sector de servicios funerarios. No en vano, es problema puede verse agravado por el hecho de que un número significativo de empresas que operan en el sector, o bien proceden de la disolución de los monopolios municipales o bien son parte de una tradición relativamente larga, de forma que la entrada de nuevas empresas se ha limitado prácticamente a la penetración de las empresas de seguros en el sector.

#### **4.5. Competencia, precios y calidad del servicio: algunas consideraciones generales**

##### *4.5.1. Análisis de precios*

Algunas de las características del sector de servicios funerarios que se han venido destacando a lo largo del presente estudio, tales como la elevada intervención regulativa del sector público local, la existencia de posiciones de dominio, así como acuerdos colusivos y fuertes barreras de entrada, pueden derivar en precios no competitivos para los consumidores de estos servicios. Por esta razón, procede abordar más en detalle algunos aspectos relacionados con esta vertiente de la fijación de precios.

En efecto, las condiciones descritas en su momento tanto por parte de la demanda como de la oferta favorecen que la empresa funeraria practique una cierta discriminación de precios, es decir, cobre distintos precios por servicios similares. La empresa adaptaría el coste del servicio a las características del demandante o incluso al importe de la póliza de seguro. Igualmente, dadas las particularidades del servicio, el precio puede ocupar un lugar secundario entre los determinantes de la elección (en algún caso interpretable como una ofensa a la memoria del difunto). Este hecho da lugar a que nos encontremos con una muy baja elasticidad-precio de la demanda, tanto por la urgencia temporal de la contratación como por los condicionantes de proximidad geográfica y el hecho ya reiterado de que sensibles variaciones en los precios pueden no afectar a la demanda de estos servicios.

Además, como ocurre en los mercados con fuerte ausencia de información, el precio se acaba convirtiendo en un indicativo preferencial de calidad (efecto Veblen), hasta el punto de que se consideran de mayor calidad aquellos servicios y productos más caros.

Este problema, unido al carácter de servicio público, ha motivado una cierta intervención del Estado en este tipo de actividades. Así, tradicionalmente se ha exigido a las empresas funerarias la comunicación y la aprobación de precios por parte de las autoridades locales (art. 45 RPSM 1974). Esta intervención es mucho más notable en el caso de que la empresa funeraria sea total o parcialmente pública.

En lo que respecta a la formación de precios, cabe destacar que éstos se fijan en función de costes, que incluyen material (féretros, material auxiliar y productos sanitarios), medios de transporte, personal y tramitación de documentos. Adicionalmente, la empresa funeraria se encarga de abonar por cuenta del cliente los costes de cementerio o crematorio, ceremonia religiosa y esquelas, que luego se cargan en la factura como “suplidos”.

Las grandes compañías funerarias aplican unos precios bastante similares, en la medida en que tienen estructuras de costes parecidas. Además, los precios de las compañías pequeñas a particulares suelen ser más altos (hasta un 50 %) en relación con los que se cargan a las aseguradoras, que son mucho más moderados. Según los datos más recientes, correspondientes al año 2008, el servicio estándar económico está en torno a los 2.000 euros,<sup>47</sup> aunque este dato hay que tomarlo únicamente como una mera referencia, dado que el propio TDC señala que uno de los problemas más significativos del sector es la falta de transparencia de precios.

En este sentido, la crítica de los elevados precios que realizan los consumidores suele ser debida o bien al hecho de que se dan cuenta retrospectivamente de que lo que han gastado en el funeral es más de lo que pretendían o bien porque desconocen cómo se estructura el precio del paquete asociado a un funeral. Las características de las prestaciones funerarias implican una importante dificultad en la asignación de precios claros, objetivos y homogéneos por cada producto y/o servicio integrado en la prestación global. Por tanto, la opacidad en la estructura de precios de la prestación funeraria podría permitir tanto a empresas funerarias como a compañías aseguradoras una cierta distorsión al alza.

---

<sup>47</sup> Véase al respecto *Consumer Eroski*, nº 120, abril de 2008.

Dadas las dificultades para obtener precios directamente de una muestra representativa de funerarias, para llevar a cabo el análisis de precios tanto en lo que se refiere a niveles como a su evolución, recurrimos a una fuente indirecta: los estudios sobre la materia que periódicamente realiza la revista *Consumer Eroski*. En particular, analiza los precios de 100 funerarias en 18 provincias españolas, con lo cual se obtiene la evolución de los precios en los últimos diez años (1998-08).

De acuerdo con los datos que arroja este estudio, el coste medio de un sepelio económico en España es de 2000 euros. Este dato refleja que el encarecimiento de los servicios funerarios en los últimos diez años ha sido del 90 %, casi el triple que el IPC acumulado (36 %). Un sepelio de características similares al mencionado costaba 1.040 euros, de media, en el año 1998.

Los datos correspondientes a funerarias que operan en las provincias que forman la muestra se recogen en la tabla 4.3. Aunque la mayoría de las empresas de servicios funerarios fijan el precio del producto final que ofrecen distinguiendo tres elementos (los servicios de la funeraria, el ataúd y los pagos que la funeraria realiza por cuenta del cliente que paga el funeral), para valorar estas cifras en sus justos términos conviene realizar un desglose más pormenorizado. En concreto, las tarifas obtenidas se corresponden con el coste de un funeral modesto, el más barato que ofrecían las empresas funerarias siempre que incluya los siguientes servicios:

- féretro
- acondicionamiento sanitario del cadáver
- traslado en coche fúnebre
- servicio religioso
- una corona de flores sencilla
- gastos de gestión y administración del expediente
- certificado de defunción
- tasa de inhumación
- esquila de tamaño más habitual en el diario de mayor difusión de cada provincia.

**Tabla 4.3: Precio de los servicios funerarios en distintas provincias españolas (febrero de 2008).**

<b>Provincia</b>	<b>Precio máximo del sepelio</b>	<b>Precio mínimo del sepelio</b>	<b>Precio medio del sepelio</b>
Murcia	2.786	1.607	2.197
Madrid	3.040	1.269	2.155
Málaga	3.327	957	2.142
Valencia	2.669	1.398	2.034
<b>A Coruña</b>	<b>2.469</b>	<b>1.590</b>	<b>2.030</b>
Zaragoza	2.635	1.360	1.998
Alicante	3.066	843	1.955
Asturias	2.173	1.596	1.885
Navarra	2.225	1.442	1.834
Almería	2.279	1.323	1.801
Vizcaya	2.173	1.355	1.764
Álava	2.019	1.473	1.746
Guipúzcoa	1.962	1.447	1.705
Sevilla	1.950	1.457	1.704
Barcelona	2.110	1.166	1.638
Córdoba	1.752	1.440	1.596
Valladolid	2.053	1.134	1.594
Granada	1.825	1.013	1.419

*Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la revista Consumer Eroski (abril 2008).*

Un primer rasgo destacable que se desprende de los datos sobre precios son las considerables diferencias que existen entre provincias. A esto habría que añadir que dentro de cada provincia y de cada ciudad las tarifas vigentes son muy distintas según la funeraria de que se trate. La única provincia gallega que se incluye en la muestra es A Coruña, y se encuentra entre las que tienen un rango de precios más elevado (en la tabla están ordenadas por precio medio), si bien el precio obtenido (2.030 euros) se aproxima a la media que se maneja para el conjunto de España.

Abundando en la estructura desagregada de los componentes del precio, tal y como puede constatarse a partir de los datos de la tabla 4.4, casi las dos terceras partes del coste total corresponden a la suma del precio del féretro (33 %), el uso del tanatorio (17 %) y la esquila en el periódico (14 %). La adquisición del féretro, al suponer de media una tercera parte del gasto, por lo que constituye el aspecto que mejor explica la enorme diferencia entre los sepelios de unas y otras funerarias y entre las de unas y otras provincias. Por su parte, el precio de los servicios de tanatorio representa, tras el féretro, el segundo mayor importe del coste global del sepelio. Para completar el precio hay que añadir el coste de la esquila y de los trámites burocráticos: obtención del certificado médico de defunción, inscripción del fallecimiento en el Registro Civil y licencia de enterramiento o inhumación.

**Tabla 4.4: Componentes del precio de los servicios funerarios en España.**

<b>Servicio</b>	<b>Año 1998</b>	<b>Año 2003</b>	<b>Año 2008</b>	<b>Variación (%)</b>
Féretro	410	518	660	61
Tanatorio	184	243	325	76,6
Esquila	205	259	277	35,1
Coche Fúnebre	76	172	144	89,5
Tasa inhumación	73	81	141	93,2
Gastos de gestión	91	89	132	45,1
Corona de flores	88	112	131	48,9
Acondicionamiento sanitario	38	75	91	139,5
Servicio religioso más común	40	65	73	82,5
Certificado de defunción	13	6	4	-69,2
<b>MEDIA</b>	<b>1.040</b>	<b>1.620</b>	<b>1.978</b>	<b>90,2</b>

*Fuente: Revista Consumer Eroski.*

En materia de precios, conviene tener en cuenta el precio creciente de la demanda intermediada a través de las compañías de seguros. No en vano, la Unión de Consumidores de España (UCE) ha alertado recientemente de los precios abusivos en las primas de seguro de decesos.

Al inicio de cada nuevo año son muchos los consumidores que se ven sorprendidos por un fuerte incremento en sus pólizas de seguro de decesos, debido a su actualización. La actualización de las primas es una práctica frecuente en los contratos de seguros y el problema surge cuando dicha actualización la realiza la compañía de seguros de forma arbitraria, sin seguir unos criterios o índices predeterminados con anterioridad en el contrato. Un indicador de que los incrementos en las primas son abusivos, es que se sitúa en tasas de crecimiento muy por encima de las del IPC, llegando a superar el 20 %. El abuso es aún mayor si se tiene en cuenta que si el asegurado se niega a abonar la prima por abusiva, no sólo pierde el derecho a la prestación asegurada, sino que, al no existir la posibilidad de rescate, también perdería todas las aportaciones realizadas hasta la fecha, y que, en algunos casos, llegan a triplicar el valor de la prestación asegurada.

Un elemento adicional a tener en cuenta es que el colectivo más perjudicado por esta práctica, por su edad y condiciones económicas, es el de la tercera edad. A partir de los 65 años, el riesgo de fallecimiento es muy alto y el asegurado deja de ser rentable para la compañía aseguradora. Las probabilidades de que se produzca el siniestro se elevan y ante la imposibilidad de la aseguradora de resolver voluntariamente los contratos, incrementa el precio de las primas con la intención de que sea el asegurado quien decida rescindir el seguro.

Pese a tratarse de la modalidad de seguro más contratada en nuestro país, el seguro de decesos carece de regulación específica, favoreciendo la situación de desamparo de este tipo de asegurados. La constatación de esta realidad parece reclamar una regulación específica para los seguros de decesos con el objeto de que dicha reforma legal contribuya a evitar las subidas abusivas en las primas.

A modo de consideración final sobre el análisis de precios, en el caso del mercado gallego, teniendo en cuenta el tipo de empresas que predominan, los mercados que abastecen, la estructura de costes tipo de estas empresas y el precio medio de un funeral, parece que el margen del que disponen para aplicar precios “abusivos” es relativamente escaso. Lógicamente, aunque esta conclusión habría que tomarla con todas las cautelas que impone el no contar con una información más completa sobre precios.

Por otra parte, la mencionada dispersión observada en los precios, aunque tampoco es una evidencia concluyente, sí es un elemento que parece poner de manifiesto la inexistencia de acuerdos entre empresas del sector por los que se fijan las tarifas a cobrar por todas las empresas que prestan esos servicios en un determinado mercado, práctica ésta que de existir, constituiría sería contraria a la LDC.

#### *4.5.2. Competencia y calidad en la prestación de servicios*

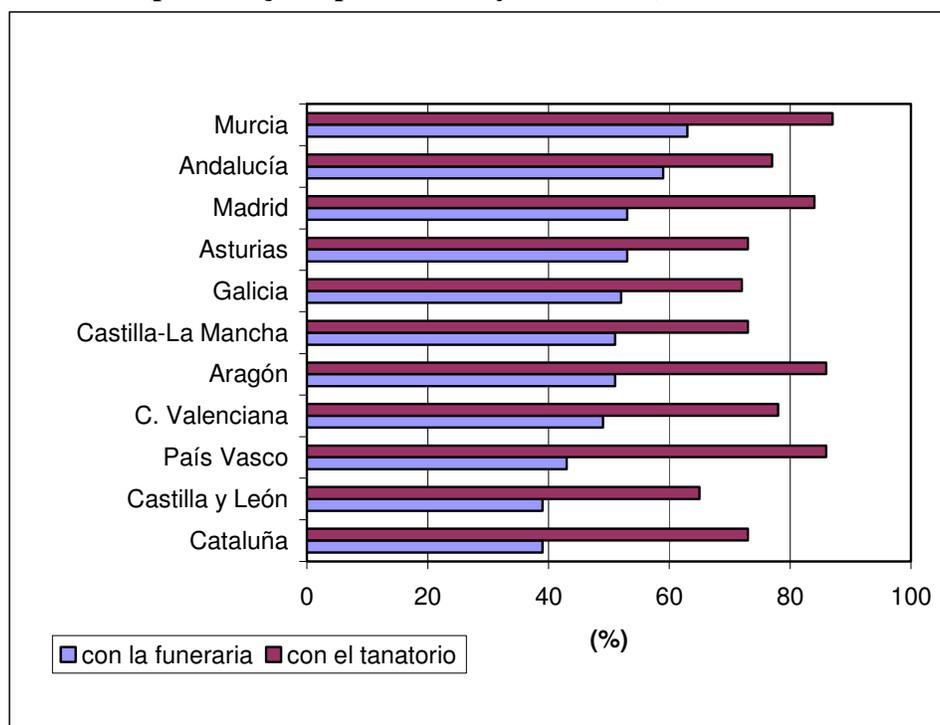
Otro de los aspectos que cabe evaluar al abordar las consecuencias derivadas de la dinámica competitiva del sector de servicios funerarios es cómo se puede ver afectada la calidad del servicio por falta de competencia. En este sentido, debe ponerse de manifiesto que en la gran mayoría de los mercados relevantes delimitados para Galicia, y teniendo en cuenta todas las peculiaridades que concurren en el sector, tanto desde la perspectiva de la oferta como de la demanda, parece evidente que las empresas funerarias no compiten vía precios. En todo caso, en los mercados con más de un operador, el principal factor de competencia puede ser la calidad del servicio ofrecido (facilidades para organizar el funeral, variedad de servicios ofrecidos, respeto a las preferencias de los familiares, trato personal, etc.).

Por esta razón, una información que reviste cierto interés como indicador de la posible incidencia que pueden tener las posibles prácticas restrictivas a la competencia en el sector de servicios funerarios en Galicia es el grado de satisfacción de las personas que han hecho uso de estos servicios. Para ello, nos basamos en los resultados de una encuesta publicada en la revista OCU-Compra Maestra publicada en su número de noviembre de 2008 y que se resumen en el gráfico 4.1.

Tal y como puede observarse, en el caso gallego, el porcentaje de personas que se declaran muy satisfechas con la funeraria es del 52 %, un valor ligeramente superior a la media española, que se sitúa en el 49 %. En lo que respecta al grado de satisfacción con los servicios de tanatorio, el porcentaje de personas que se declaran muy satisfechas en Galicia (72 %) es ligeramente inferior a la media española (74 %). En ninguno de los casos las diferencias son muy significativas y, por lo tanto, parece que, en este sentido, la situación es perfectamente equiparable a la del resto de mercados autonómicos. Es

decir, teniendo en cuenta el grado de satisfacción de los consumidores gallegos, no se detectan evidencias de que la dinámica competitiva del sector en Galicia genere problemas específicos que incidan en el bienestar del consumidor.

**Gráfico 4.1: Grado de satisfacción de los clientes de servicios funerarios (porcentaje de personas muy satisfechas).**



*Fuente: OCU-Compra Maestra, noviembre de 2008.*

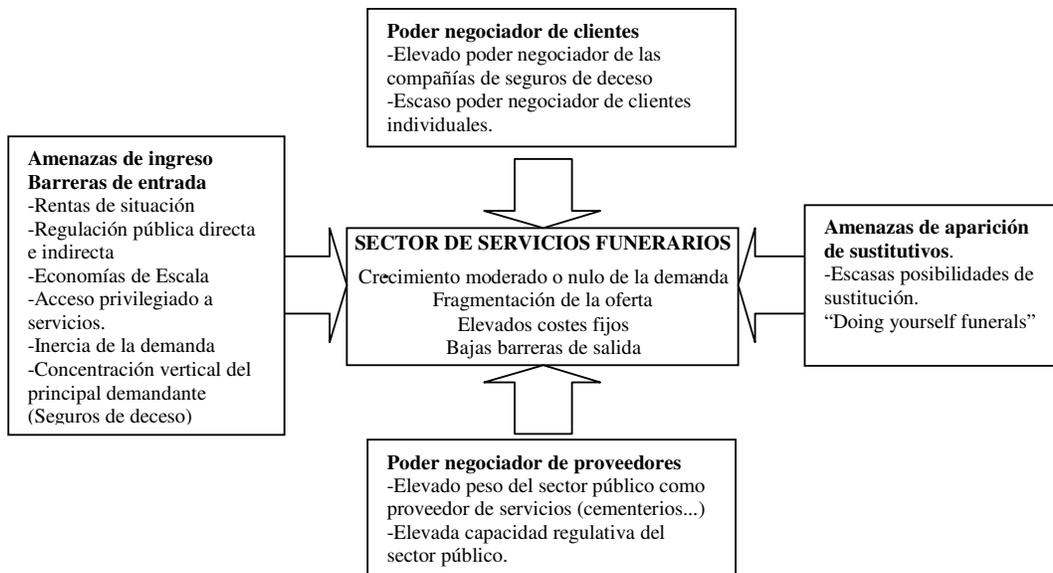
#### **4.6. Estrategias empresariales del sector funerario y competencia**

En el sector de servicios funerarios, considerado en su conjunto, existe un reducido nivel de competencia. Ahora bien, esta afirmación debe ser matizada teniendo en cuenta los diversos contextos del ejercicio de la actividad, muy especialmente las características de los mercados relevantes. Entre los condicionantes de la oferta podemos destacar la existencia de umbrales mínimos de demanda, que configuran monopolios locales de servicios por la necesaria proximidad al demandante, la

importancia regulativa del sector público local, incluso como productor de servicios, y la propia inercia de la demanda.

Desde la perspectiva de Porter (1980), centrada en el posicionamiento relativo de las empresas en el mercado y las características estructurales del sector, el grado de rivalidad en el mismo depende de la combinación de las tradicionales fuerzas competitivas (Esquema 5.1).

**Esquema 5.1: Análisis estratégico del sector de servicios funerarios**



*Fuente: Elaboración propia a partir de Porter (1980).*

En el análisis de la dinámica competitiva del sector que se visualiza en el esquema 5.1, además del papel clave que desempeñan las barreras de entrada que han sido objeto de estudio en el apartado anterior, cabe realizar algunas consideraciones adicionales sobre el resto de fuerzas para el caso del mercado gallego de servicios funerarios.

La competencia interna en el sector está influenciada por la fragmentación en pequeñas empresas derivada de las propias características de la demanda a escala local. Los mercados relevantes son de carácter netamente municipal, ya que las empresas precisan

de una cierta proximidad al demandante. Su estabilidad e incluso un crecimiento moderado de ésta, aumenta considerablemente la rivalidad entre las empresas, en especial entre las de pequeña dimensión. No obstante, en la práctica no cabe descartar escenarios en los que existe una especie de “pacto” tácito de reparto del mercado originado por el carácter esencialmente local de las actividades y los, repetidamente aludidos, condicionantes de la prestación de este servicio.

En la evaluación de la competencia real y potencial en el sector tras su liberalización, es preciso tener en cuenta también la existencia de competidores diversos y la entrada en el mismo de empresas con fuertes intereses estratégicos, como es el caso de funerarias ligadas a las compañías de seguro. Ambos factores favorecen un incremento de la rivalidad y este es probablemente uno de los factores esenciales de transformación del sector. Tanto a escala nacional como a nivel autonómico, estas empresas han incrementado su participación en el mercado y su cobertura territorial. Desde un punto de vista estratégico, estas firmas han optado por una fuerte inversión en instalaciones que les permitiese una oferta amplia de servicios y un fuerte posicionamiento en el mercado que supone una reestructuración del sector.

En lo referente a la sustituibilidad del servicio, dado que los servicios funerarios pueden ser calificados como de primera necesidad, no existe un sustitutivo relevante. Sólo, a una muy reducida escala, la desritualización y la aparición de nuevas prácticas ha dado lugar en otros mercados a los denominados “doing yourself funerals” en los que la familia opta por recurrir a los servicios de estas empresas exclusivamente para lo más imprescindible.

Finalmente, el poder de negociación de proveedores y clientes es un factor clave explicativo de la evolución de la competencia. En el ámbito de los proveedores, la presencia de empresas que actúan como proveedores necesarios de un servicio, en buena parte de los casos, ligadas al sector público local, limita notablemente la capacidad negociadora de los intervinientes en el sector. A título de ejemplo, los cementerios y crematorios bajo gestión pública o los tanatorios municipales que monopolizan una parte de la prestación del servicio, condicionan la capacidad negociadora de las funerarias y las posibilidades de la competencia en cuanto a reducción de precios y mejora de la calidad.

Por otra parte, la demanda de servicios ha experimentado un fuerte proceso de concentración paralelo al incremento de peso de las aseguradoras posicionadas en el mercado de seguros de deceso. En este momento, estas empresas pueden ser consideradas el principal demandante de servicios funerarios. Su elevada concentración, así como su presencia directa a través de empresas filiales en el sector, ponen en cuestión la libre elección de oferentes y la libertad en la formación de precios. En definitiva, las empresas de servicios funerarios se enfrentan a un elevado poder de negociación de clientes e intermediarios derivado de la mayor concentración de estos últimos frente a la fuerte atomización de la oferta existente. En este sentido, la falta de una dimensión apropiada e incluso de integración horizontal y vertical puede suponer una pérdida de poder de negociación de las empresas funerarias.

En suma, atendiendo a la competencia real y potencial a las que están expuestas las empresas del sector, existen algunas posibilidades para la coordinación de acciones restrictivas y la aparición de condiciones abusivas sobre consumidores o sobre otras empresas del sector.

Dadas las características estructurales del sector, muy especialmente, la profusión de pequeñas empresas y su dispersión territorial, y la previsible evolución de la demanda del sector funerario, éste parece un sector propenso a experimentar un ajuste en el que pueden combinarse estrategias diferenciadas, que van a estar fuertemente influenciadas por el marco normativo.

En su caracterización más general, se trata de un sector fragmentado, dado el elevado número de oferentes y su escasa concentración, y, al mismo tiempo, en una fase de madurez, si se tiene en cuenta que las posibilidades de crecimiento sustancial de la demanda son muy escasas.

Actualmente, si se considera el mercado gallego en su conjunto, ninguna empresa tiene una participación relevante en el mismo, ni puede influir de forma decisiva en sus resultados. Es decir, el sector carece de líderes con suficiente poder para regular la marcha global de la industria. Ahora bien, si el análisis se centra en los mercados relevantes delimitados en los entornos rurales o rururbanos, que agrupan a cerca del

50% de la población de Galicia, muchos de los cuales se ajustan a las demarcaciones municipales, nos encontramos en buena parte de los casos, con cuasimonopolios municipales. Esta monopolización de la actividad está ligada a la necesidad de un umbral mínimo de demanda para el desarrollo de la actividad y a las particularidades que presenta la prestación de este tipo de servicios. Concretamente, la necesidad de proximidad al cliente y la adaptación a un hábitat tan disperso demográficamente como el gallego.

Por su parte, las áreas metropolitanas presentan un nivel de competencia considerablemente superior, pero con contextos notablemente diversos. Así, en determinados mercados relevantes como el de Vigo, la actividad se encuentra considerablemente oligopolizada, mientras que en áreas como la de A Coruña, se combinan pequeños oferentes con empresas de dimensión relativamente importante. Plantear un análisis conjunto para contextos tan diversos resulta inadecuado, por lo que procede realizar una tipología de las diversas situaciones desde la perspectiva de la competencia dinámica y los diversos escenarios potenciales que pueden tener lugar en razón de las estrategias seguidas por los agentes del sector (véase la tabla 5.2).

**Tabla 5.2: Caracterización y escenarios futuros del sector**

	<b>Caracterización</b>	<b>Estrategias y escenarios futuros</b>
<b>Entornos rurales o rururbanos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fragmentación con monopolios locales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abandono y recolección en empresas de pequeña dimensión.</li> <li>• Concentración y ampliación de los mercados relevantes.</li> </ul>
<b>Entornos urbanos y áreas metropolitanas</b>	Diversidad de escenarios: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fragmentación</li> <li>• Líderes con empresas de menor dimensión</li> <li>• Duopolios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Importancia estratégica de las concentraciones verticales</li> <li>• Dependencia de los marcos normativos</li> <li>• Crecimiento horizontal de las empresas del sector.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración propia.*

En los entornos rurales y semi-rurales o rururbanos de hábitat predominantemente disperso y baja densidad, los monopolios existentes presentan carácter marginal, esto es, subsisten con bajos rendimientos y superando escasamente el punto muerto. En algunos casos se da, además, la particularidad de que externalizan parte de los costes y los riesgos desarrollando simultáneamente más de una actividad económica. Se trata de empresas de reducida dimensión, con escasa capacidad de crecimiento, mayoritariamente de tradición familiar, y que capitalizan los servicios de un área que normalmente puede ser asimilada con el municipio. Este contexto sólo se ve alterado por la existencia de duopolios en municipios de relativa importancia o “villas” y la posibilidad de la competencia de empresas próximas.

A esta fragmentación, en un contexto de demanda estancada o en declive, se une la existencia de barreras de salida, ya que las empresas tenderán a permanecer en la industria en la medida en que encuentran cierta dificultad para desarrollar una actividad económica alternativa. Simultáneamente, la regulación y costumbres locales tienen carácter determinante, puesto que obligan a la empresa a seguir normas demasiado específicas para permitir operar a escalas mayores.

Desde una perspectiva dinámica esta configuración fragmentada tenderá a perpetuarse asociada al hábitat disperso. Ahora bien, la evolución de la demanda, junto al despoblamiento y la concentración de la población en “villas” podría favorecer un proceso de concentración y la aparición de empresas o grupos de empresas que atendiesen a ámbitos más amplios. En este sentido, se detectan algunos indicios de una estrategia de abandono o recolección en las funerarias de más reducida dimensión y un crecimiento de las intermedias que pasarían a atender a mercados geográficamente más extensos, directamente o mediante nuevos establecimientos. En este sentido, la reciente penetración de empresas que operan a escalas mayores (Servisa, Funespaña...) en este tipo de zonas (As Pontes, Ortigueira...) puede suponer un importante factor de cambio.

Las áreas urbanas y los entornos metropolitanos constituyen un entorno totalmente diferenciado. El mayor potencial de demanda facilita la aparición de competencia y la tecnificación de la misma, en especial por la aparición de nuevos hábitos de consumo (tanatorios, crematorios...). Además, en dichos entornos las empresas tienden a ser de

mayor tamaño. Ahora bien, a pesar de de estos rasgos comunes, la realidad de los mercados urbanos delimitados en Galicia difiere considerablemente de unas ciudades a otras.

En algunas áreas existen unas empresas líderes por su dimensión, economías de escala y alcance y un conjunto de empresas de pequeña dimensión que pueden ser calificadas como seguidoras (ej. A Coruña). Bajo una perspectiva dinámica, en la medida en que las empresas de gran dimensión pueden estar vinculadas a las grandes aseguradoras de deceso o tener un acceso privilegiado a un servicio concreto del conjunto (tanatorios, crematorios...), éstas disfrutan de una clara posición de ventaja con relación a las de dimensión más reducida. No obstante, sólo el discutido papel de la concentración vertical entre compañías de seguros de decesos y funerarias podría ser objeto de vigilancia desde el punto de vista de la competencia. Frente a esta situación, la estructura de mercado de otras ciudades (como puede ser el caso de Vigo) se aproxima claramente a la de un duopolio, que parece ligado históricamente al papel desempeñado por el Ayuntamiento en la prestación de servicios funerarios y a cuestiones relacionadas con el marco normativo local.

En lo que respecta a la evolución del sector en estos ámbitos urbanos parece lógica una estrategia de incremento de la dimensión de las empresas que operan en el mercado, tanto para lograr mayores economías de escala, como para avanzar en las economías de alcance. En otro orden de cosas, la estrategia seguida por las empresas de reducida dimensión puede ser el abandono de la actividad, esto es, una estrategia de retirada o, en su caso, de recolección o bien de especialización en una parte concreta del paquete de servicios o en un nicho de mercado.

## CONCLUSIONES

Las actividades de servicios funerarios presentan una serie de particularidades, tanto en lo que respecta a su naturaleza como a las características de su proceso de contratación, con claros efectos sobre el funcionamiento del mercado y la dinámica competitiva del mismo. En particular, del análisis realizado en los capítulos previos de este estudio se desprende una serie de conclusiones relativas a los rasgos estructurales, normativos y de funcionamiento, que permiten realizar un diagnóstico sobre la situación competitiva del sector de servicios funerarios en Galicia. Dichas conclusiones se exponen a continuación de forma resumida y agrupadas por bloques.

### **Demanda de servicios funerarios**

- La demanda en el mercado de servicios funerarios viene generada de modo natural por la mortalidad humana. En condiciones normales, su volumen es relativamente estable (salvo en los casos de envejecimiento poblacional, como es el gallego) y en gran medida previsible, dado que depende de las defunciones del área de referencia o mercado relevante. Concretamente, la cifra de fallecimientos esperados en Galicia en horizonte a medio plazo (hasta el año 2017) pone de manifiesto que nos encontramos ante un mercado con evidentes síntomas de madurez. Con este horizonte temporal, se espera un crecimiento acumulado del mercado del 11%, lo que supone un crecimiento medio anual de aproximadamente el 1%.
- Desde el punto de vista de la competencia, dos son los factores que condicionan decisivamente el proceso de toma de decisiones por parte del consumidor:
  - El carácter local de la demanda del servicio: salvo circunstancias excepcionales, el consumidor tiene que acudir a un proveedor radicado y que ofrezca servicios en la zona de fallecimiento y enterramiento.
  - Las circunstancias anímicas que concurren en el momento de la contratación de este tipo servicios y la asimetría informativa: es importante remarcar la existencia de una demanda sin información, tanto por las características de las prestaciones funerarias, como por su coste,

lo que se explica por la falta de experiencia del consumidor en estos servicios e incluso por ignorancia voluntaria. A este rasgo se une el relativo oscurantismo de los oferentes. En este contexto de contratación, se genera una situación de grave asimetría informativa voluntaria por parte del contratante, hasta el punto que el consumidor renuncia a informarse sobre las particularidades que acompañan a la prestación del servicio. Esto puede dar lugar a que las empresas induzcan a los clientes a una excesiva contratación de prestaciones motivada tanto por el desconocimiento como por el deseo de honrar al fallecido. Este es un caso típico de demanda inducida por el oferente con el consiguiente riesgo de incurrir en un sobregasto emocional.

Como consecuencia de todo ello, los consumidores no disponen de criterios objetivos para poder discernir el tipo de servicios a elegir, su calidad, su coste.

- La demanda individual de servicios funerarios es inelástica, en la medida en que no se altera significativamente como consecuencia de las variaciones en niveles de precios.
- La demanda de servicios funerarios está crecientemente intermediada por las empresas de seguros. En Galicia, la importancia de los seguros de deceso es relativamente elevada, fundamentalmente en las ciudades, mientras que en las zonas rurales este tipo de seguros tienen menos implantación. En todo caso, conviene recordar que el asegurado contrata una prestación de servicios funerarios, que no está vinculada a una compañía específica, sino que tiene libertad de elección de funeraria. No obstante, el hecho de que la aseguradora tenga concertados los servicios de una empresa concreta puede condicionar la elección del consumidor.
- Un rasgo a destacar de las tendencias más recientes es el crecimiento de la demanda de cremaciones. Esta tendencia se explica por factores tales como su menor coste, determinados cambios culturales o, incluso, la aprobación de las mismas por parte de la Iglesia Católica. De todas formas, en Galicia se trata de un fenómeno más extendido en entornos urbanos y con muy escasa implantación en las zonas rurales.

## **Oferta de servicios funerarios**

- La oferta de servicios funerarios está sujeta a una fuerte supervisión administrativa en cuanto a las condiciones de su prestación.
- Entre los procesos que afectan de forma más intensa a la oferta del sector funerario se pueden destacar tres tendencias destacadas de carácter estructural:
  - Un proceso de modernización del sector, necesario para adaptarse a los cambios en la demanda (construcción de tanatorios e inversión en nuevas infraestructuras, fundamentalmente sistemas de incineración).
  - Un proceso de integración vertical, donde juegan un papel muy relevante las grandes aseguradoras, que crean o adquieren empresas de servicios funerarios.
  - El desarrollo de procesos de integración horizontal, en contraposición a la tradicional atomización con carácter localista del sector.
- En Galicia, operan unas 333 empresas en el sector de servicios funerarios, con un total de más de 400 establecimientos que prestan este tipo de servicios. Se trata de un número de empresas relativamente elevado, lo que unido a la previsión de la demanda para el conjunto del sector aportan una primera evidencia de que, en general, la competencia en el sector puede ser relativamente intensa y que difícilmente podrán sobrevivir a medio y largo plazo todos los operadores actuales, conclusión ésta que, evidentemente, debe ser matizada en función de las características de oferta y demanda de cada mercado local.
- El tamaño medio de las empresas funerarias gallegas es reducido, tanto si se mide por volumen de facturación como por número de empleados.

- La gran mayoría de las empresas que operan en el mercado gallego desarrolla su actividad en zonas muy delimitadas geográficamente (en un único municipio).
- El alto grado de fragmentación del sector y el minifundismo empresarial que caracteriza a este mercado en Galicia vienen determinados en gran medida por el elevado grado de dispersión poblacional. Asimismo, esta fuerte atomización empresarial que caracteriza al sector está influida por la todavía escasa implantación de los operadores nacionales en el mercado gallego de servicios funerarios. No obstante, se constata la existencia de un proceso de implantación creciente de este tipo de empresas.
- Si se atiende a la localización de los operadores de ámbito nacional, puede observarse una cierta división territorial entre los mismos, ya que casi ninguna de esas empresas opera en más de una de las principales ciudades y, por el momento, se emplazan en un número reducido de municipios, lo que parece indicar que la competencia a nivel territorial entre estos grandes operadores es actualmente escasa.
- De acuerdo con los datos facilitados por la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia, en su conjunto Galicia dispone de 254 tanatorios y 635 salas de velatorio. De estas cifras se desprende en términos globales la existencia de una sobreoferta de salas de velación. En lo que respecta al tamaño de este tipo de instalaciones, en el conjunto del mercado gallego predominan los locales de baja capacidad, ya que menos del 20% de los tanatorios disponen de más de tres salas. Este rasgo está motivado en gran medida por la elevada dispersión de la población.
- La cobertura de la demanda en la práctica totalidad de los mercados relevantes supera con creces el 100%, lo que significa que existe, en general, cierta capacidad sobrante o exceso de salas en condiciones de demanda normales. Este es un hecho importante que, en muchos casos, permite poner en cuestión la racionalidad de que un nuevo operador potencial necesite disponer de un tanatorio permanente, ya sea por una hipotética exigencia normativa o por la imposibilidad de facto de acceso a la utilización de salas existentes.

## **Marco normativo de los servicios funerarios**

### *Normativa estatal*

Desde el año 1996 hasta la actualidad son varias las normas estatales destinadas a introducir niveles crecientes de competencia en el sector de servicios funerarios en el conjunto de España. Las principales normas liberalizadoras estatales y sus principales consecuencias han sido las siguientes:

- El Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, adapta parte de las recomendaciones previas establecidas por el Tribunal de Defensa de la Competencia (en el año 1993), y elimina la consideración de monopolio municipal de los servicios funerarios en el conjunto de España, liberalizando el sector e introduciendo la libertad de precios en el mismo. Dicha norma sigue reservando un papel fundamental a los Ayuntamientos, en la medida en que son los encargados de autorizar, de acuerdo con un proceso normalizado y objetivo, la operativa de las empresas funerarias en su término municipal.
- La Ley 24/2005, de 18 de noviembre, profundiza en este proceso ya que permite avanzar en la liberalización del transporte de cadáveres, al convertir en autorización para todo el territorio nacional (en cuanto a transporte) la habilitación para ejercer esa actividad concedida en cualquier municipio español. En realidad, ese proceso de liberalización del transporte de cadáveres se había ya establecido en normas previas relativas al transporte por carretera. De esta forma, el proceso liberalizador estatal afecta a una actividad fundamental del sector (el transporte de cadáveres), pero está todavía incompleto en lo que se refiere a otras actividades, en las que la habilitación municipal sólo es válida para el territorio del municipio que la concede.

### *Normativa autonómica*

- La normativa autonómica desempeña un papel fundamental ya que, de acuerdo con las normas estatales liberalizadoras del sector, debe ser la que proporcione los

criterios mínimos que orienten a los municipios en sus procesos de autorización de empresas operadoras. Además, dado que se trata de un sector con fuerte control sanitario, son las comunidades autónomas las encargadas de establecer normas sanitarias marco para el desarrollo de estas actividades (con la consiguiente influencia en materia de autorización técnica de actividades).

- En el caso de Galicia, la normativa autonómica vigente que afecta a los servicios funerarios es el Decreto 134/1998, de 23 de abril, sobre policía sanitaria mortuoria. Dicho Decreto hace referencia fundamentalmente a una serie de condiciones de carácter técnico-sanitario sobre transporte y traslado de cadáveres y sobre acondicionamiento de locales destinados a prácticas mortuorias.
- Con respecto a los requisitos mínimos que se establecen en este Decreto, destaca especialmente la exigencia de mantener un *stock* mínimo de féretros y otro material funerario, en relación con los servicios medios prestados. No obstante, no se trata de requisitos ni demasiado específicos ni demasiado exigentes, ya que son elementos prácticamente indispensables para poder desarrollar la actividad propia de las empresas funerarias.
- La norma autonómica sobre policía sanitaria mortuoria cumple su función de establecer una serie de criterios técnico-sanitarios para el desarrollo de la actividad de servicios funerarios, pero no es útil para llevar a cabo de forma reglada el proceso de liberalización del sector en el ámbito municipal. Sí deja claro, en todo caso, la necesidad de participación de la Xunta de Galicia en todos los procesos de autorización de actividades, vía aprobación de las condiciones técnicas sanitarias, por medio de la Consellería de Sanidade.
- En el caso gallego, además de las condiciones sanitarias del ejercicio de la actividad funeraria, la normativa autonómica contempla únicamente la obligación de dar publicidad a los precios de los servicios. En este sentido, urge que la Xunta de Galicia proceda a elaborar un marco regulador de referencia para su aplicación por parte de los Ayuntamientos gallegos. Asimismo, en una línea similar, resulta de suma

importancia supervisar el cumplimiento de la normativa relativa a la información sobre precios y al libre acceso a la prestación de servicios.

#### *Normativa municipal sobre servicios funerarios en Galicia*

- La normativa municipal sobre autorización de servicios funerarios en los Ayuntamientos de Galicia es escasa y heterogénea (muy pocos municipios tienen ordenanzas municipales sobre servicios funerarios). Esto, unido a la inexistencia de un marco de referencia real en la normativa autonómica que establezca los criterios mínimos, hace que dicho proceso de autorización tenga, actualmente, un amplio margen de discrecionalidad en los municipios gallegos. En todo caso, los municipios tienen que actuar de forma coordinada con la Xunta de Galicia, al necesitarse informe previo favorable de la Consellería de Sanidade para poder autorizar las actividades de una empresa funeraria en cualquier término municipal en Galicia.
- La discrecionalidad que se deriva de la carencia de un ordenamiento legal municipal específico supone dejar en manos del municipio la autorización de las actividades funerarias, sin atender necesariamente al criterio de *numerus apertus* recomendable desde una perspectiva competitiva, al no estar definidos los criterios mínimos a cumplir por los solicitantes.
- La ausencia de normativa específica en la mayoría de los municipios da lugar a que no se pueda considerar técnicamente que la normativa municipal suponga un obstáculo a la liberalización efectiva de estas actividades. Además, en un período transitorio como el actual, desde la perspectiva de la defensa de la competencia, parece menos problemática la ausencia de ordenanzas específicas que la existencia de ordenanzas que claramente atentan contra los principios de liberalización del sector. En este ámbito, la recomendación no puede ser otra que la insistencia en la necesidad de regular convenientemente este proceso de autorización por parte de los municipios. Aquellos en los que no existen ordenanzas deberían iniciar los pasos conducentes a la elaboración de las mismas, mientras que aquellos que disponen de ordenanzas, deberían estudiar su adaptación a los criterios liberalizadores del sector, particularmente los derivados de la Ley 24/2005.

- En todo caso, es necesaria la supervisión del papel de los entes locales en el desarrollo del sector de servicios funerarios en Galicia, ya que todo parece indicar que la ausencia de regulación y la consiguiente discrecionalidad de la que goza la autoridad pública municipal, puede estar en el origen de actuaciones que limitan la libre competencia entre operadores.
- Además de las que regulan expresamente la prestación de servicios funerarios, existen otros tipos de ordenanzas municipales que afectan de un modo más o menos directo a dichos servicios. Por ejemplo, las normativas urbanísticas para la instalación de tanatorios, ordenanzas y reglamentos sobre gestión de cementerios municipales y las ordenanzas fiscales sobre esta última cuestión.
- La gestión de los cementerios municipales es especialmente relevante debido a que puede tener implicaciones significativas en materia de competencia. En este sentido, los Ayuntamientos gallegos pueden gestionar directamente su cementerio municipal o ceder su gestión a una empresa concesionaria. En este último supuesto, las condiciones establecidas en ese contrato de gestión determinan aspectos importantes, como pueden ser el transporte del cadáver y de ornamentos florales dentro del cementerio o incluso en su traslado al mismo. Esta vertiente contractual debe ser supervisada con el objeto de evitar prácticas que incidan negativamente en la dinámica competitiva del sector.

### **Niveles de concentración en los mercados relevantes**

- A efectos del presente estudio se considera como mercado relevante de producto el de la prestación de servicios funerarios, incluyendo los servicios de tanatorio y de conducción de cadáveres. De esta forma, se excluyen las actividades de cementerio y cremación, que se integrarían, por su naturaleza, dentro del mercado de servicios mortuorios y no, específicamente, en el de servicios funerarios o pompas fúnebres.
- El mercado de servicios funerarios relevante es, en la mayoría de los casos, en un mercado geográfico de ámbito local o municipal.

De las estadísticas utilizadas en este trabajo se derivan una serie de conclusiones significativas que ayudan a configurar el mapa competitivo del sector de servicios funerarios en Galicia:

### *Empresas funerarias*

- En el 31,4% de los municipios gallegos sólo opera una empresa funeraria. En consecuencia, en dichos municipios existe una situación de monopolio de hecho en la prestación de servicios funerarios. Ahora bien, de este dato no se puede desprender sin más que el sector no ha seguido el proceso de liberalización iniciado en 1996, sino que más bien esos monopolios de facto podrían explicarse por las limitaciones de la demanda asociadas a las peculiaridades de la misma. En muchos municipios en los que sólo opera una empresa es posible que no se superen los umbrales mínimos necesarios para el establecimiento (económicamente rentable) de otro o de más operadores.
- En el 37,8% de los municipios gallegos opera más de una funeraria, lo que tampoco permite concluir de modo categórico que en dichos municipios exista competencia efectiva, ya que incluso en el ámbito municipal es posible encontrar una segmentación de mercados geográficos adicional a la existente por municipios. De hecho, las funerarias que se ubican en ayuntamientos con más de un núcleo poblacional relevante pueden disponer de un mercado cautivo dentro del propio término municipal por razones de proximidad geográfica.
- Todos los mercados relevantes definidos en este trabajo (los municipios y comarcas de las ciudades gallegas y los municipios de más de 20.000 habitantes) presentan una ratio de funerarias por cada 100.000 habitantes que denota un elevado nivel competitivo, con la única excepción del municipio de Vigo. Desde esta perspectiva, parece que el grado de liberalización y competencia del sector de servicios funerarios es mayor en Galicia que en el conjunto de España. No obstante, es preciso añadir que este resultado puede estar correlacionado con la gran dispersión poblacional y con el amplio tamaño geográfico de los municipios gallegos.

## *Tanatorios*

- En lo que respecta a la estructura de la oferta de tanatorios, cabe concluir que las características de este servicio, las inversiones que conlleva la construcción de estas infraestructuras, los umbrales de demanda necesarios para rentabilizarlas y la normativa urbanística determinan la existencia de un mayor nivel de concentración que el que presentan los servicios funerarios en general. De hecho, en varios de los mercados urbanos relevantes de Galicia se observan estructuras de mercado prácticamente duopolistas, aunque los datos solo apuntan hacia la existencia de infradotación en los casos de Vigo y alguna área rural.
- Las posiciones competitivas más fuertes en los servicios de tanatorio en Galicia son las de las grandes empresas del sector, fundamentalmente las ligadas a compañías de seguros. Esta situación puede ser relevante en la medida en que se trata de servicios esenciales en la demanda final del sector de servicios funerarios y puede llegar a constituir una importante barrera a la entrada. En concreto, la instalación de nuevos tanatorios puede verse limitada por la oferta actual, las dimensiones de la inversión necesaria y las normativas municipales relativas a su ubicación y dotación.
- El análisis de la situación competitiva de los mercados relevantes para los municipios urbanos puede completarse mediante los datos de facturación y margen de beneficios. Estos datos corroboran la percepción de los indicadores comentados con anterioridad. En este sentido el caso más llamativo por su bajo nivel competitivo es el de Vigo, aunque también se observan algunos indicios de la existencia de ciertas tendencias a la concentración vinculadas a las actividades de las empresas aseguradoras y a la progresiva implantación de operadores de ámbito nacional en otros mercados locales.
- En el período 2004-2006, los márgenes de beneficio son relativamente elevados (en torno al 25 %, excluyendo valores extremos), sobre todo en aquellas funerarias que operan en mercados más concentrados. No obstante, la evolución de estos márgenes en el período señalado es ligeramente a la baja, lo que puede tomarse como indicativo

de un cierto aumento de la presión competitiva en el sector funerario en Galicia en los últimos años.

### **Prácticas restrictivas de la competencia y barreras de entrada**

La existencia de prácticas restrictivas de la competencia en el sector de servicios funerarios en Galicia puede tener su origen en las relaciones entre diferentes tipos de operadores en la cadena de producción del sector, en las condiciones técnicas o en el ámbito normativo. En este sentido, los elementos de análisis más destacados detectados en este estudio son los que se resumen a continuación.

- Dados los comportamientos inerciales y las fuertes asimetrías informativas que caracterizan a este mercado, en entornos locales poco competitivos, las empresas (que actúan monopolistas o cuasimonopolistas) pueden ofrecer sus servicios en forma de paquetes (*packaging*). Si a ello se le añaden las especiales circunstancias en las que contrata el consumidor, particularmente en mercados directos, es muy probable que dicho consumidor acabe contratando servicios por encima de sus necesidades al tener que hacerlo con paquetes cerrados. En este sentido, es relevante que la normativa autonómica incluya en su articulado la prohibición de este tipo de prácticas que pueden ser consideradas como restrictivas de la competencia.
- En lo que se refiere a la instalación de tanatorios, la aprobación de los planes urbanísticos es una de las vías que pueden obstaculizar la aparición de competidores. Dado que se trata de una materia no reglada, sino que se desarrolla a través de actos administrativos discrecionales, es conveniente evaluar las restricciones normativas en este ámbito para que la influencia de los entes locales en la instalación de tanatorios respete un marco de actuación competitivo y no favorezca a empresas ya instaladas.
- En el ámbito de la normativa sanitaria autonómica, los criterios mínimos establecidos en el Decreto de Policía Sanitaria y Mortuoria parecen bastante razonables atendiendo a lo que se puede considerar como operativa normal del sector. Desde el punto de vista de la competencia no se detecta problema alguno en este sentido.

- En Galicia existe un claro predominio de la gestión directa de los cementerios municipales por parte de los Ayuntamientos. Si bien, el papel de los entes locales puede considerarse como una parte de un servicio público mínimo, es necesario vigilar que las condiciones en las que se desarrolla ese servicio público no distorsionen la competencia, que se cumplan las mismas condiciones en las estipulaciones de los contratos de concesión administrativa (cuando existan) a empresas privadas para la gestión de cementerios y, finalmente, que no existan obstáculos administrativos a la instalación de cementerios privados en régimen de competencia.
- En los municipios gallegos de mayor dimensión la iniciativa pública desempeña un papel relevante en la oferta de servicios de tanatorio. Nuevamente, la operativa de los entes locales, tanto en su gestión directa como en los procedimientos de concesión administrativa, debe ser vigilada para que no establezca requisitos impropios de un régimen competitivo.
- Con respecto a las barreras legales a la entrada, de acuerdo con el análisis de la normativa para el caso de Galicia, salvo casos excepcionales, las exigencias regulatorias para la prestación de servicios funerarios no resultan excesivas para los nuevos competidores. En consecuencia, no se puede concluir que existan barreras legales a la entrada significativas.
- En términos generales, las barreras a la entrada de tipo técnico no son especialmente relevantes en el mercado gallego de servicios funerarios, ya que la tecnología, los medios materiales y los recursos humanos necesarios para la prestación de estos servicios son fácilmente accesibles. Además, teniendo en cuenta la reducida dimensión de la mayoría de los mercados relevantes definidos en Galicia, incluso la necesidad de alcanzar una dimensión mínima (algo que sí puede darse en los mercados de grandes ciudades) no constituye una barrera demasiado significativa. Esta es una de las razones que explica que el modelo de empresa familiar siga perdurando, especialmente en localidades con un escaso número de habitantes.

- El aspecto más relevante del análisis de la posición competitiva de las empresas ya instaladas en el mercado de servicios funerarios es la relación entre empresas funerarias y compañías de seguros de decesos. En este sentido, es recomendable no perder de vista la evolución de esta tendencia hacia la integración vertical, en la medida en que la necesidad de establecer relaciones con las aseguradoras de decesos puede acabar erigiéndose en una importante barrera de entrada al mercado funerario, sobre todo, teniendo en cuenta los elevados niveles de concentración observados en el sector asegurador y el elevado porcentaje de servicios funerarios que se controlan a través de las pólizas de seguros, especialmente en las zonas urbanas de Galicia.
- En el caso de Galicia el nivel de concentración en el sector asegurador es aún más acusado que en el mercado español, ya que la primera compañía del ranking concentra el 56,5% del mercado y la dos aseguradoras con mayor volumen de primas alcanzan el 79,1% del mercado. Este dato es especialmente destacable si se tiene en cuenta que grandes aseguradoras cuentan con empresas filiales de ámbito nacional en el sector funerario que operan en Galicia y que en los últimos años están aumentando su presencia en el mercado gallego.
- En lo que respecta a la penetración de competidores potenciales, cabe destacar que la singularidad de este tipo de servicios favorece la aparición de rentas de situación y dificulta el ingreso de nuevas empresas en el sector. De hecho, las empresas existentes o bien proceden de la disolución de los monopolios municipales o bien son parte de una tradición relativamente larga, de forma que la entrada de nuevas empresas se ha limitado prácticamente a la penetración de las empresas de seguros en el sector.

### **Precios y calidad del servicio**

- En materia de precios, el análisis realizado al respecto, más de carácter cualitativo que cuantitativo, pone de manifiesto que difícilmente se pueden establecer acuerdos entre empresas en materia de precios, debido a la fragmentación de la mayoría de mercados y a la diversidad de productos que engloba el concepto de servicios funerarios.

- Aunque no se dispone de evidencia concluyente al respecto, teniendo en cuenta el tipo de empresas que predominan en el mercado gallego, los mercados que abastecen, la estructura de costes tipo de estas empresas y el precio medio de un funeral, parece que el margen del que disponen para aplicar precios “abusivos” es relativamente escaso.
- El grado de satisfacción con los servicios funerarios y de tanatorio declarado por los consumidores gallegos es relativamente elevado y equiparable a la situación en el resto de mercados autonómicos.
- Del análisis conjunto de la información disponible sobre precios y del grado de satisfacción de los consumidores gallegos, no se desprenden indicios de que la dinámica competitiva del sector en Galicia genere problemas específicos que incidan en el bienestar del consumidor.

### **Tendencias futuras y estrategias de ajuste del sector**

- Si se adopta una perspectiva dinámica, la configuración fragmentada del sector en el conjunto de Galicia probablemente tenderá a perpetuarse como consecuencia del hábitat disperso que caracteriza a la comunidad autónoma.
- Las posibles tendencias de la demanda, el despoblamiento de determinadas zonas rurales y la concentración de la población en determinados municipios de tamaño medio (villas) podría favorecer un proceso de concentración empresarial y la aparición de empresas de mayor tamaño. En este sentido, y en términos generales, podría darse una estrategia de abandono o recolección en el caso de las empresas de más reducida dimensión y un crecimiento de las empresas intermedias, que pasarían a atender a mercados más amplios.
- Las áreas urbanas y metropolitanas constituyen un entorno diferenciado en el que el mayor potencial de demanda facilita la aparición de competencia e impulsa la tecnificación de la misma, con operadores que tienden a ser de mayor tamaño.

- En algunas áreas urbanas el mercado está integrado por unas empresas líderes y un conjunto de empresas más pequeñas que se pueden calificar como seguidoras. En estos casos, las empresas líderes cuentan con ventajas competitivas, sobre todo las vinculadas a grandes aseguradoras, siendo necesario un proceso de vigilancia de los procesos de integración vertical que desembocan en algunas de esas situaciones de liderazgo.
  
- En otras áreas urbanas existe una mayor fragmentación, sin un líder claro en el sector. En esta situación podría darse una estrategia de aumento de dimensión de algunas empresas, buscando mayores economías de escala y de alcance. Las empresas que no sean capaces de seguir este proceso, normalmente las de menor dimensión, podrían seguir una estrategia de retirada o de recolección, bien un proceso de especialización en una parte concreta del paquete de servicios funerarios o en un nicho específico de mercado.

## BIBLIOGRAFÍA

- BOTAYA, F. (2000): *Marketing de Pompas Fúnebres*, Barcelona, Laia.
- DIAZ PEDRAZA, V. L. (1999a): “La evolución de los ritos funerarios en la sociedad española”. *Adiós*, 17, sep-oct., p. 41-44.
- DIAZ PEDRAZA, V. L. (1999b): “¿Existe Marketing funerario?”. *Adiós*, 20, sept-oct., p. 13.
- DIAZ PEDRAZA, V. L. (2000): “Los retos de la empresa funeraria en el siglo XXI”, *Adiós*, may-abril, 20, pp. 8-11.
- GARCÍA COCA, J. A. (1998) *Liberalización de la actividad funeraria*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- INADE (Instituto Atlántico del Seguro) (2004): *Informe del Sector Asegurador Gallego: Datos 2003*.  
([http://www.inade.net/web/inade\\_informa\\_ver.asp?id\\_categoria=17&id\\_informa=24](http://www.inade.net/web/inade_informa_ver.asp?id_categoria=17&id_informa=24))
- INSTITUTO DE CIENCIAS DEL SEGURO (2008): *El mercado español de seguros en 2007*. Madrid, Mapfre
- INSTITUTO DE EMPRESA (2005): *Análisis del entorno competitivo del sector funerario español y de los esfuerzos de liberalización*, Madrid, Observatorio de Política de la Competencia, Instituto de Empresa..
- MARCOS, F. (2003): *La economía funeraria: demanda y oferta en el mercado de servicios funerarios*, IE Working Paper nº WPE 18/03, Madrid, Instituto de Empresa.
- MARCOS, F. (2005): *El coste de la muerte: competencia y consumo en el mercado de servicios funerarios*, Madrid, Thomson.
- MITFORD, J. (2000): *The American way of death revisited*, Nueva York, Vintage Books.
- PHELPS, C. E. (1997): *Health economics*, Reading, Addison-Westley.
- PORTER, M. (2002): *Estrategia Competitiva*, Méjico, CECSA.
- PRICE WATERHOUSE COOPERS (2004): *Los servicios funerarios integrales en España. Claves de un sector en transformación*. Madrid.
- SOSA, F. (1997): *La gestión de los servicios públicos locales*, Madrid, Civitas.
- TOLIVAR, L. (2008), *Ayuntamientos, Registro Civil y Municipalismo Funerario*, Madrid, Iustel.

- TORNABELL, I. y VIVES, J. (2007): *Estudio sobre la competencia en el sector de los servicios funerarios en Catalunya*, Barcelona, Dirección General de Defensa de la Competencia, Generalitat de Catalunya.
- TRIBUNAL DE CUENTAS (2006): *Informe de fiscalización de la gestión de servicios funerarios y de cementerios*, nº 727.
- TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (1993): *Remedios políticos que pueden favorecer la libre competencia en los servicios y atajar el daño causado por los monopolios*, Madrid, TDC.
- YOUNG, G. W. (1994): *The high cost of dying. A guide to funeral planning*, Nueva York, Prometheus Books.
- ZELENAK, M. J. (1999): *Consumer Economics: the consumer in our society*, Scotsdale, Holcomb-Hathaway.

## ANEXO I: DISTRIBUCIÓN COMARCAL DE SERVICIOS FUNERARIOS

**Tabla A.1: Funerarias y salas de velación por comarcas (Provincia de A Coruña).**

Comarca	Nº funerarias	Nº salas	Hab./Fun.	Nº fun./100.000 hab.	Hab./Sala	Nº salas/100.000 hab.
Muros	0	2			7.474,0	13,4
A Coruña	20	66	17.482,6	5,2	5.827,5	17,2
Santiago	12	16	11.200,2	7,7	9.800,2	10,2
A Barbanza	7	17	11.200,8	10,4	3.953,2	25,3
Ferrol	19	34	8.575,2	11,7	4.792,0	20,9
Noia	5	6	6.024,0	13,8	6.024,0	16,6
Terra de Soneira	3	6	6.729,3	14,9	3.364,7	29,7
Bergantiños	13	25	5.381,5	18,6	2.798,4	35,7
Xallas	3	10	3.153,4	19,0	1.576,7	63,4
Fisterra	5	15	4.793,2	20,9	1.597,7	62,6
Eume	6	6	4.551,5	22,0	4.551,5	22,0
Ordes	9	16	4.268,0	23,4	2.400,8	41,7
Betanzos	10	18	3.926,1	25,5	2.181,2	45,8
Ortegal	4	5	3.804,5	26,3	3.043,6	32,9
Arzúa	6	6	3.014,0	33,2	3.014,0	33,2
A Barcala	4	6	2.781,5	36,0	1.854,3	53,9
Terra de Melide	5	5	2.284,8	36,5	2.741,8	36,5
O Sar	7	7	2.445,3	40,9	2.445,3	40,9

*Fuente: Elaboración propia.*

**Tabla A.2: Funerarias y salas de velación por comarcas (Provincia de Lugo).**

Comarca	Nº funerarias	Nº salas	Hab./Fun.	Nº fun./100.000 hab.	Hab./Sala	Nº salas/100.000 hab.
Lugo	17	27	5.335,9	14,5	4.347,7	23,0
A Mariña Occidental	5	7	5.488,6	18,2	3.920,4	25,5
A Mariña Oriental	4	8	4.343,0	23,0	2.171,5	46,1
Chantada	4	5	3.114,6	25,7	3.114,6	32,1
A Terra Chá	13	15	3.281,4	28,3	3.062,6	32,7
Terra de Lemos	13	17	2.255,9	38,4	1.990,5	50,2
A Mariña Central	12	10	2.028,1	39,4	3.042,1	32,9
Sarria	10	14	2.527,9	39,6	1.805,6	55,4
A Fonsagrada	3	5	2.209,3	45,3	1.325,6	75,4
Os Ancares	8	6	1.560,4	64,1	2.080,5	48,1
Meira	4	2	1.508,0	66,3	3.016,0	33,2
A Ulloa	7	9	1.476,7	67,7	1.148,6	87,1
Quiroga	6	6	1.073,5	93,2	1.073,5	93,2

*Fuente: Elaboración propia.*

**Tabla A.3: Funerarias y salas de velación por comarcas (Provincia de Ourense).**

Comarca	Nº funerarias	Nº salas	Hab./Fun.	Nº fun./100.000 hab.	Hab./Sala	Nº salas/100.000 hab.
Verín	4	14	2.595,3	14,0	2.039,1	49,0
Valdeorras	6	13	3.596,8	20,9	2.213,4	45,2
A Limia	9	9	1.993,2	37,6	2.657,6	37,6
O Ribeiro	8	11	1.403,9	40,7	1.786,8	56,0
Viana	3	2	2.386,0	41,9	3.579,0	27,9
O Carballiño	13	7	1.983,9	43,7	4.251,3	23,5
Terra de Celanova	10	17	1352,3	46,2	1.272,7	78,6
Allariz- Maceda	7	3	1.876,9	46,6	5.005,0	20,0
Terra de Caldelas	2	1	2.014,5	49,6	4.029,0	24,8
Baixa Limia	5	6	1.287,7	55,5	1.502,3	66,6
Terra de Trives	3	3	1.739,3	57,5	1.739,3	57,5

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla A.4: Funerarias y salas de velación por comarcas (Provincia de Pontevedra).**

Comarca	Nº funerarias	Nº salas	Hab./Fun.	Nº fun./100.000 hab.	Hab./Sala	Nº salas/100.000 hab.
O Morrazo	8	13	10.289,3	9,7	6.331,8	15,8
O Salnés	11	16	9.934,8	10,1	6.830,2	14,6
O Condado	5	9	8.342,8	12,0	4.634,9	21,6
Pontevedra	17	23	5.272,8	14,0	5.272,8	19,0
O Baixo Miño	7	2	7.073,7	14,1	24.758,0	4,0
A Paradanta	6	3	3.191,6	17,1	11.702,7	8,5
Deza	10	13	4.487,0	22,3	3.451,5	29,0
Taboairós-Terra de Montes	8	10	3.592,3	27,8	2.873,8	34,8
Caldas	10	12	4.487,0	28,5	2.925,7	34,2

Fuente: Elaboración propia.